



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES  
ACUÁTICAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00872-2016-0-2501-  
JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA - CHIMBOTE  
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
FLORES PICON, VIOLETA ISABEL  
ORCID: 0000-0001-5553-1624**

**ASESORA  
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0098-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:30** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00872-2016-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA - CHIMBOTE 2023.**

**Presentada Por :**  
(0106141056) **FLORES PICON VIOLETA ISABEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
**Miembro**

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
**Miembro**

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
**Asesor**



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00872-2016-0-2501- JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA - CHIMBOTE 2023. Del (de la) estudiante FLORES PICON VIOLETA ISABEL, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por guiarme y brindarme fortaleza para seguir adelante. Agradecemos a nuestros docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión.

*Violeta Isabel Flores Picon*

## **Dedicatoria**

Le dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia. Principalmente, a mis padres, esposo e hijos que me apoyaron en estos años, para cumplir uno de mis grandes anhelos.

*Violeta Isabel Flores Picon*

## Índice General

Carátula.....	I
Acta.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Lista de tablas.....	IX
Resumen .....	X
Abstracts .....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Bases Procesales.....	12
2.2.1.1. El Proceso Penal Común .....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Etapas del proceso penal común.....	13
2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso en el Proceso penal común.....	24
2.2.1.1.4. Principios aplicables en proceso penal común.....	25
2.2.1.1.5. El juez.....	27
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	28
2.2.1.1.5.2. Función.....	28
2.2.1.1.6. Las partes .....	28
2.2.1.1.6.1. El imputado.....	29
2.2.1.1.6.2. El Abogado Defensor.....	29
2.2.1.2. La prueba.....	30
2.2.1.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.2.2. El ofrecimiento y admisibilidad de la prueba.....	30
2.2.1.2.3. Los medios de prueba como regla de producción de la misma.....	30
2.2.1.2.4. Medio de Prueba.....	33
2.2.1.2.5. Actos de Prueba.....	33
2.2.1.2.6. Momentos de la Prueba.....	35
2.2.1.2.7. Objeto de la Prueba en el Proceso Penal Común.....	35
2.2.1.2.8. Condiciones que debe reunir el objeto de la prueba.....	36
2.2.1.2.9. Principios de la prueba.....	36
2.2.1.2.10. Los peritos y las pericias en materia ambiental .....	37
2.2.1.3. La Sentencia.....	37
2.2.1.3.1. Concepto.....	38
2.2.1.3.2. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.3.3. Clasificación de la Motivación de Resoluciones.....	42
2.2.1.3.4. Finalidad de la Motivación de Resoluciones.....	43

2.2.1.3.5. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	43
2.2.1.3.6. Partes de una sentencia.....	43
2.2.1.3.7. Clases de sentencia.....	45
2.2.1.4. La sana crítica .....	47
2.2.1.5. Las máximas de experiencia .....	48
2.2.1.6. Medios Impugnatorios.....	48
2.2.1.6.1. Concepto.....	48
2.2.1.6.2. Características.....	49
2.2.1.6.3. Fines.....	49
2.2.1.6.4. Elementos.....	49
2.2.1.7. El recurso de apelación.....	50
2.2.1.7.1. Concepto.....	50
2.2.1.7.2. Aspectos Generales.....	50
2.2.1.7.3. Apelación contra sentencias.....	50
2.2.1.7.4. Sentencia de Vista.....	50
2.2.1.7.5. Principios de la Apelación penal .....	51
2.2.1.8. El Ministerio Publico.....	52
2.2.1.8.1. Concepto.....	52
2.2.1.8.2. Principios Institucionales.....	53
2.2.1.8.3. Intervención en el Proceso Penal.....	54
2.2.1.8.4. La Policía Ecológica.....	55
<b>2.2.2. Bases Sustantivas.....</b>	<b>56</b>
2.2.2.1. La teoría del delito .....	56
2.2.2.2. Elementos del delito .....	56
2.2.2.3. Concepción jurídica del delito .....	56
2.2.2.4. Delito de tráfico y extracción ilegal de especies acuáticas .....	57
2.2.2.4.1. Concepto.....	59
2.2.2.4.2. Como se configura.....	59
2.2.2.4.3. El hecho causante del daño .....	60
2.2.2.5. Los sujetos del delito.....	60
2.2.2.5.1. Sujeto activo del delito.....	60
2.2.2.5.2. Sujeto pasivo del delito.....	60
2.2.2.6. Características de los Delitos Ambientales.....	61
2.2.2.6.1. Tipos de Conducta y criterios de Autoría y Participación.....	61
2.2.2.7. La Pena.....	62
2.2.2.7.1. Clases de pena.....	62
2.2.2.7.2. La proporcionalidad como principio.....	62
2.2.2.8. La Reparación civil.....	65
2.2.2.8.1. Sistema de Determinación.....	65
2.2.2.8.2. Los sujetos de la reparación civil.....	66
2.2.2.8.3. El incumplimiento del pago de la reparación civil.....	66
2.2.2.9.El Derecho Ambiental.....	66
2.2.2.9.1. Fuentes del Derecho Ambiental.....	66
2.2.2.9.2. Principios del Derecho Ambiental.....	67
2.2.2.9.3.Daño Ambiental.....	67
2.2.2.10. Importancia de la Protección del Medio Ambiente.....	68
2.2.2.10.1. Aspectos Científicos.....	68
2.2.2.10.2. Aspectos Jurídicos.....	69
2.2.2.10.3. El medio ambiente como bien jurídico.....	69
2.2.2.11. La política Ambiental.....	69

2.2.2.11.1. Principio de Política Ambiental.....	70
2.2.2.12. Marco legal aplicable en el Perú.....	70
2.2.2.12.1. Ley General de Pesca N° 25977.....	70
2.2.2.13. Fiscalización Ambiental.....	71
2.2.2.14. Recurso hidrobiológico.....	71
2.2.2.15. La actividad pesquera en el Perú.....	72
2.2.2.15.1. Pesquería extractiva artesanal.....	72
2.2.2.15.2. Pesquería extractiva de menor escala.....	72
2.2.2.15.3. Pesquería extractiva de mayor escala o industrial .....	73
2.2.2.16. Extracción de especies acuáticas.....	73
2.2.2.16.1. Perico.....	73
2.2.2.16.1.1. Captura de perico en el Perú.....	73
2.2.2.16.1.2. Comercialización de perico en el Perú.....	74
2.2.2.16.1.3. Pesca sostenible de perico en el Perú.....	74
2.2.2.17. Artes de pesca.....	75
2.2.2.18. Tallas mínimas de especies acuáticas.....	75
2.2.2.19. Vedas de especies acuáticas.....	76
2.3. Marco Conceptual .....	76
2.4. Hipotesis.....	80
III. METODOLOGIA.....	82
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	82
3.2. Población y muestra.....	84
3.3. Variables. Definición y operacionalización .....	85
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	86
3.5. Método de análisis de datos.....	87
3.5 Aspectos éticos.....	88
IV. RESULTADOS.....	90
DISCUSIÓN.....	93
V. CONCLUSIONES .....	98
VI. RECOMENDACIONES.....	99
REFERENCIAS.BIBLIOGRÁFICAS.....	100
ANEXOS.....	109
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	109
Anexo 02 Instrumento de recolección de información.....	110
Anexo 03 Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia .....	120
Anexo 04 Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	153
Anexo 05 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variables.....	164
Anexo 06 : Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de a calidad de las sentencias .....	183
Anexo 07 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	225



## Lista de tablas

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Penal Unipersonal.Santa.....89

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Corte Superior de Justicia del Santa.....91

## Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, considerativa, delito, especies acuáticas, expositiva, resolutive, trafico, sentencia.

## Abstracts

The investigation had as a problem what is the quality of the sentences of first and second instance on illegal traffic of aquatic species according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02, del Distrito Judicial de Santa. 2023. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentences of first instance were of range: high, high and very high; and the sentence of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were high and high, respectively.

**Keywords:** quality, sentence, traffic, aquatic species, crime, quality, expository, considerate and decisive.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

Esta investigación es originada por la problemática de analizar la calidad de sentencias del delito de tráfico ilegal de especies acuáticas, debido a que esta actividad es una de las actividades ilícitas más lucrativas del mundo que perjudican gravemente el equilibrio ecológico o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dentro de ellos las especies acuáticas, aunado a ello la importancia de que se permita garantizar el derecho humano a vivir en ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tal como se reconoce en la Constitución Política del Perú, siendo así que en la actualidad Chu (2022) nos menciona “el tráfico ilegal de especies, como delito contra el medio ambiente, está clasificado como la tercera actividad delictiva más lucrativa y representa uno de los mayores peligros para la biodiversidad” (p. 2); Lujan (2015) “La actuación de las Autoridades Sectoriales y de las empresas privadas durante el diseño, mantenimiento y operación de sus proyectos o actividades económicas, deben encontrarse enmarcadas dentro de los Principios del Derecho Ambiental contenidos en la Ley General del Ambiente” (p. 87)

La administración de justicia es considerada una labor de gran importancia y de gran necesidad para mantener un estado constitucional de derecho, más aún si se trata de un servicio que realiza un poder del estado, siendo así que las resoluciones judiciales es el medio de comunicación para transmitir información de las decisiones judiciales. En ese sentido, es común que en las diversas resoluciones que se emiten en el ámbito judicial (requerimientos, plazos de subsanación, denegatoria de algún pedido o sentencia, entre otros), cualquiera sea su contenido, la forma y las palabras que se utilicen en ellas son importantes para transmitir de forma clara el mensaje que se pretende hacer llegar, asimismo tal como lo indica Mendoza (2011) en todo sistema procesal la fundamentación y motivación de las decisiones judiciales relevantes, especialmente de las sentencias, constituye una garantía del derecho a un debido proceso, es un aporte de racionalidad en el proceso intelectual de valoración de la prueba, de interpretación jurídica de las normas y de la aplicación de las mismas al caso concreto, alejando el arbitrio o la mera subjetividad, no será razonable una decisión que contiene contradicciones internas o errores lógicos y será incongruente cuando implica un pronunciamiento sobre temas o

materias no debatidas en el proceso, sobre las cuales no se ha producido la necesaria contradicción entre las partes”

Asimismo, tal como lo menciona la Defensoría del Pueblo (2023) en el escenario particular en el que nos encontramos a raíz de la pandemia causada por el COVID-19, se hace necesario priorizar los esfuerzos del Estado peruano en favor de la digitalización de los procesos y prestación de servicios del Estado en sus tres niveles de gobierno para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, entre ellas, el acceso a la administración de justicia. En esta línea, promover la interoperabilidad entre las entidades que conforman el sistema de justicia penal constituye un factor clave para facilitar el intercambio y reutilización de información para mejorar la calidad de los servicios de administración de justicia.

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) durante los siglos XIX y XX la idea de un proceso justo era concebido como una garantía que el Estado brindaba mediante la administración de justicia; sin embargo, sólo hasta que los derechos del hombre fueron valorados como fundamentos del Estado Democrático constitucional a finales del siglo XX, se entenderá que también existen derechos fundamentales del hombre de carácter procesal. A partir de entonces, las garantías procesales se configurarán como principios de la función jurisdiccional; de modo que, la Constitución de 1993 dispuso en el Título del Poder Judicial que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Desde esta perspectiva, el debido proceso y la tutela jurisdiccional han ido adquiriendo un rol protagónico en la protección de los derechos y del ordenamiento jurídico constitucional y legal.

Según lo menciona el Presidente del Poder Judicial (2023) que una justicia de calidad con rostro humano debe garantizar el derecho esencial a su acceso, a un trato respetuoso y eficiente, poniendo un especial énfasis en facilitar, no solo el acceso a la tutela jurisdiccional en materia laboral, pensionaria y de alimentos, sino en impulsar la rápida ejecución de los procesos sobre dichas materias.

Según Paredes (2017) “La sanción penal por tráfico ilegal de los recursos naturales amparados por la legislación, no debe tomarse a manera de solución al problema identificado en la investigación, en comparación preliminar, para medir el nivel de categoría de agravio a los recursos forestales, el estado a estos ambos negocios ilícitos

desiguales, pero con un trasfondo igual. El Estado debe ser ente inspector y ordenador para implementar herramientas que consigan reducir las contusiones irremediables al medio ambiente, que en períodos cercanos bordaran una dificultad tanto en nuestro país como en el mundo. Se debe tener en cuenta que todavía no se ha alcanzado proteger el ambiente de manera efectiva. No existe especialización judicial en temas ambientales, los jueces penales están sobrecargados de trabajo con otros juicios; vulnerándose así derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano. La preocupación por la degradación del ambiente ha llevado a algunos juristas a pensar que la mejor manera de evitar este grave deterioro a la naturaleza sería cambiar su actual estatus jurídico, pasando ella de ser objeto de derecho a la calidad de sujeto, de tal manera que este cambio radical pueda permitir una defensa más eficaz de los elementos que la componen. (p. 67)

Según Arce (2009) “El derecho a la tutela judicial efectiva exige que sus órganos jurisdiccionales razonen o fundamenten los criterios en que apoyan sus decisiones, pues el derecho a la tutela judicial efectiva impone a los jueces el deber de motivar sus resoluciones dando razón del porqué de sus decisiones. La razón última que sustenta este deber de motivación reside en la interdicción de la arbitrariedad y por tanto, en la necesidad de evidenciar que el fallo de la resolución no es un simple y arbitrario acto de voluntad del juzgador en ejercicio de un rechazable absolutismo judicial, sino una resolución razonada en términos de derecho. (p. 94)

Según Arce (2009) “El principio de motivación de las resoluciones obliga a los jueces a un estudio concienzudo de todos los puntos sometidos a su decisión, armonizándolo con el espíritu de la ley, de esta forma se logra un balance entre los principios generales de derecho y el ejercicio de la función jurisdiccional; así la sumisión del juez a la ley, es producto no de una imposición normativa, sino de la racionalidad del ejercicio del poder coercitivo que el detenta. (p. 95)

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023?

## **1.2. Justificación**

Hernández, Fernández y Baptista (2010), nos indica que la justificación explica las razones por las que se debe realizar una investigación y los beneficios que puede aportar el conocimiento generado es algo que no solamente deben realizar estudiantes que diseñan su proyecto de tesis en la educación superior; sino que la Justificación de la investigación, también debe ser presentada por el personal académico universitario, el consultor/asesor en investigación, entre otros.

### **El porqué de la investigación**

Porque se debe brindar la importancia a las especies acuáticas como parte del ecosistema, tal como lo describe el titular de la ONU (2019) la capacidad de la vida marina para continuar proporcionando a la humanidad todos estos recursos se complica cada vez más, ya que los océanos y las especies que los habitan se están viendo amenazados por diversos peligros como la sobreexplotación, la pesca no sostenible y otras prácticas de extracción de especies marinas, y también otras grandes amenazas como los efectos del cambio climático, la contaminación marina y la destrucción del hábitat. El análisis se centra en una sentencia emitida en un lugar donde se desarrolla gran actividad pesquera, donde se ha detectado actividades ilegales que atentan contra las especies acuáticas, por ello es importante analizar la calidad de las sentencias expedidas en un proceso penal sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, porque resulta un trabajo innovador debido a la importancia que se le está brindando al cuidado del medio ambiente.

### **El para que de la investigación**

Resulta necesario determinar la calidad de las sentencias emitidas por jueces en este tema para que se le dé la importancia que merece a las sentencias relacionadas a delitos ambientales, tal es así que la presidenta del Poder Judicial menciona que están trabajando en el fortalecimiento de las capacidades de los jueces en las diversas especialidades, en concordancia con el avance de las diversas corrientes del Derecho en el mundo, como es el caso del Derecho Ambiental, para Mamani (2021)

“El tecnicismo de las investigaciones por estos delitos, muchas veces no son comprendidas atractivas por los jueces, quienes son encargados de impartir la justicia, así como las pretensiones o las reparaciones civiles solicitadas por los fiscales son débiles y mínimas, motivo por los cuales no han muchas sentencias firmes por los delitos previstos en el Título XIII”. Es importante tener en cuenta que en el año 2009 y 2010 se crean las fiscalías especializadas en materia ambiental, en el año 2012 y 2013, se crean los juzgados especializados, no obstante, en el Distrito Judicial del Santa no existe un juzgado especializado. El derecho penal establece penas privativas de la libertad, multas, reparación civil y aplicación de reglas de conducta, a través de las sentencias que ponen fin al proceso, viene hacer el objeto del proceso, pero debemos mencionar que es mucho más que eso, es una forma del ejercicio del poder mediante una norma, y es que en la división de los poderes dentro de una república toda esta se ejerce mediante norma, el poder legislativo mediante leyes, el poder ejecutivo mediante decretos y el poder judicial mediante sentencias, siendo esta una norma pero no de carácter general como lo hace el poder legislativo sino de carácter particular, esta norma le pondrá nombre y apellido propio, al resolver el conflicto de intereses o la lesión de algún bien jurídico, y a partir de allí se clasifican de múltiples formas de sentencias, En el presente caso observamos sentencias absolutorias, sentencias condenatoria. Es importante analizar si en el caso se respetó las garantías procesales, siendo estas genéricas y específicas. Ante ello resulta de mucha importancia analizar la parte expositiva, considerativa y resolutive de las resoluciones de primera y segunda instancia. Para Ato ( 2021) “la calidad de las sentencias del Poder Judicial del Perú debe darse con una normativa metodológica de lenguaje claro para superar esta barrera comunicativa que afecta la transparencia y legitimidad de este poder del Estado y al derecho a la comprensión de los ciudadanos que acceden a la justicia en el Perú”

### **Utilidad o quien se beneficia con el trabajo de investigación**

El propósito, entonces de esta investigación es el de cumplir con un fin socio-ambiental, y la búsqueda de la mejora de la calidad de las sentencias, aunado a ello la justa represión a la conducta de traficar con especies acuáticas y que la decisión del juez cumpla con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Los resultados obtenidos servirán para futuras investigaciones que se



realicen sobre sentencias de tráfico ilegal de especies acuáticas, que actualmente no existe a nivel nacional y que se tomen en cuenta para futuras sentencias emitidas relacionadas a este tipo de delito.

#### **1.4. Objetivos de investigación**

**1.4.1. General:** Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2023.

#### **1.4.2. Específicos**

**1.4.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.4.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.2.1. Antecedentes Internacionales

**Negri (2018)** en su tesis de doctorado de la Universidad Nacional la Plata **titulada** “ La argumentación jurídica en las sentencias judiciales: La determinación judicial de los daños a la persona”, tuvo el **objetivo** de explorar y proponer vías alternativas para juzgar, de manera correcta o justa, las cuestiones constitucionales o de derechos fundamentales (el derecho a la vida o a la integridad psicofísica), articuladas con asuntos comunes u ordinarios (la indemnización por daños), procurando demostrar que existen soluciones tendientes a evitar el uso indebido de la discrecionalidad o de técnicas inapropiadas en el desarrollo del razonamiento jurídico para el juzgamiento de los casos concretos. La **metodología** es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y **concluye**: 1) la cuestión fundamental consiste en que el sistema jurídico argentino y las prácticas forenses presentan una preocupante carencia de pautas concretas y precisas para la justificación de los fallos, así la ausencia de criterios objetivos para fijar los montos indemnizatorios, situación que conduce –sobre todo en casos análogos- a soluciones, 2) Hemos observado como la Corte ha señalado las deficiencias de sentencias emanadas de tribunales inferiores, ya sea porque resultan dogmáticas al disponer condenas indemnizatorias sin explicar la forma a la que arriban a los montos de condena, o bien porque aplican fórmulas matemáticas desconociendo otras circunstancias particulares del caso sin brindar una fundamentación razonable, incurriendo en el vicio o tacha de arbitrariedad de sentencias frecuentemente inequitativas, inseguras e injustas, 3) la técnica jurídica empleada por los tribunales no es suficiente o quizás se encuentre desactualizada-, considerando los complejos y múltiples elementos que confluyen, directa o indirectamente, en la estructura y composición de la matriz que conforma el razonamiento jurídico de la decisión judicial (normativos, fácticos, lingüísticos, lógicos, axiológicos, políticos, sociológicos, económicos, tecnológicos, etc.)

**Proaño (2021)** en su tesis para obtener el título de abogada de la Universidad de Guayaquil, **titulada** “La Responsabilidad penal en delitos ambientales dentro de la legislación ecuatoriana vigente”, tuvo el **objetivo** Analizar la normativa ecuatoriana referente a delitos contra el medio ambiente, con el fin de evidenciar la conducta que

enmarca a un sujeto como responsable penal de delitos ambientales. La **metodología** fue investigación del tipo cualitativa, lo que implica la utilización de metodología y técnicas de aspectos cualitativos y **concluye** la constitución establece que el estado es el llamado a brindar protección al medio ambiente, ya que está implícita la naturaleza en el buen desarrollo del individuo y se lía al fin de lograr el buen vivir en un ambiente sano. El Ecuador otorga a la naturaleza derechos y la vuelve sujeto de derechos, a fin de que puedan las personas individual o colectivamente ejercer la titularidad a fin de exigir la reparación o evitar daños que puedan resultar irreparables. La contaminación del medio ambiente; afecta la salud de las personas y otras unidades biológicas, por lo que el hecho de salvaguardar el medioambiente y protegerlo es una tarea de corresponsabilidad entre las personas y el estado. Transgredir a la naturaleza, acapara toda manera en que pueda afectarse al entorno, poseemos un país rico y diverso en flora y fauna, el uso y abuso de estos recursos se consideran un atentado contra los principios del estado y lo obliga a buscar los mecanismos necesarios para mitigar los daños, bajo el fin de precaución.

**Arroba (2022)**, en su tesis para obtener el grado de abogada de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **titulada** “Nuevos contextos desde lo jurídico para la protección de la fauna marina de Galápagos”, tuvo el **objetivo** proporcionar recomendaciones que puedan combatir este tipo de acciones ilegales y ayudar a mantener los recursos necesarios para lograr la estabilidad ecológica de esta área declarada por la Unesco como Patrimonio Natural de la Humanidad desde 1979. La **metodología** es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo y **concluyo** la adhesión a Tratados Internacionales, por sí solo, no es una garantía de protección de los recursos vivos y no vivos, se debería implementar políticas oceánicas por parte del Estado, la cual incluye una normativa acorde a las disposiciones de dichos Convenios, si no se logra controlar y mantener en constante vigilancia a las embarcaciones extranjeras, tendremos como consecuencia una amenaza inminente a ecosistemas enteros y decaimiento de economías de países, también podría ocurrir en países vecinos como Perú y Chile, donde de igual forma han transitado flotas para llevar a cabo su actividad pesquera ilegal, las sanciones meramente económicas nunca serán suficientes para combatir y sobre todo prevenir la pesca indiscriminada y devastadora que en estos últimos años se ha acentuado en las Islas Galápagos.

### 2.2.2. Antecedentes Nacionales

**Linares (2018)** en su tesis de maestría de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, **titulada** “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales”, tuvo el **objetivo** de analizar las conductas ambientales penalmente relevantes de las personas jurídicas y delimitar si existe responsabilidad penal por parte de ellas y ver quién es el responsables, delimitando que en función a los delitos ambientales no se debe criminalizar a cualquiera de ellas que vulnere el entorno, sino aquellas que afectan sensiblemente al medio ambiente o la salud ambiental mediante su lesión o puesta en peligro, la **metodología** del tipo descriptiva y explicativa, con un diseño no experimental bajo un enfoque cuantitativo y cuya población estuvo conformada por un número total de 100 personas y **concluye** es adecuado centrar el presente trabajo en las mencionadas figuras delictivas ya que si bien es cierto que existen otras tipos penales directa o indirectamente relacionadas con la protección del medio ambiente y que igualmente pueden ser cometidos por personas jurídicas en el Código Penal, como por ejemplo son es el delito de construcción, edificación o urbanización ilegal (artículo 319), los delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (artículo 343 o los delitos de riesgo provocado por explosivos (artículo 348), los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente son los más susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas y los delitos ambientales tipificados en el Código Penal son tipos penales en blanco porque remiten a las normas administrativas. Es decir, la conducta antijurídica del agente va estar determinada por su incumplimiento en sede administrativa; por ello se requiere de un sistema normativo ambiental unificado, también son tipos penales de peligro ya que la conducta del agente puede causar un riesgo potencial al medio ambiente o causar el riesgo ambiental verificable.

**Velasquez (2021)**, en su tesis de grado de la Universidad Nacional de Piura, **titulada** “Criterios de determinación de sanciones penales aplicables a personas jurídicas por el delito de contaminación del ambiente en el distrito judicial de Piura 2019 – 2020”, tuvo el **objetivo** de explicar y contrastar en qué medida la imposición judicial de consecuencias accesorias aplicadas a las personas jurídicas por comisión del delito de contaminación del ambiente en el distrito judicial de Piura en el período 2019 - 2020, resulta eficaz a fin de tutelar el derecho constitucional a un ambiente sano y equilibrado, la **metodología** es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración

utilizó fuentes documentales y **concluyo** que la falta de imposición judicial de las consecuencias accesorias establecidas en el artículo 105 del código penal, en el Distrito Judicial de Piura, por la comisión del delito de contaminación del ambiente, hace que resulte ineficaz la tutela al Derecho Constitucional equilibrado y adecuado para la vida humana. Debido a que las personas jurídicas siguen ocasionando un potencial riesgo para el medio ambiente y no existe una oportuna sanción y respuesta ante tal acción, la falta de criterios jurídicos específicos para sancionar a una determinada persona jurídica que por su actividad genere un potencial riesgo, para el medio ambiente, dentro de un proceso penal, origina que los operadores jurídicos con potestad jurisdiccional en el Distrito Judicial de Piura no puedan imponer las medidas contenidas en el artículo 105 del código penal, el delito de contaminación del ambiente se constituye como un tipo penal en blanco, en tanto se condiciona su tipicidad penal a una conducta de desobediencia administrativa, en tal sentido, ésta debe ser potencial, idónea y con actitud suficiente para poder colocar en un real estado de riesgo a los componentes ambientales que integran nuestro medio ambiente, consecuentemente el delito de contaminación del ambiente es de naturaleza omisiva.

**Calero (2023)**, en su tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, **titulada** “Calidad de Sentencias sobre Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable - Expediente N° 1397-2016-50-120-jr-pe-01; Distrito Judicial de Huánuco. 2020”, tuvo el **objetivo** verificar si en las sentencias emitidas en el Exp. N° 1397-2016-50-120-JR-PE-01, tramitado por ante el Distrito Judicial de Huánuco; sobre el delito de tráfico ilegal de Producto Forestal Maderable cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de calidad, la **metodología** es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y **concluyo** que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, siendo la sentencia de primera instancia, tanto en la parte expositiva, considerativa, como resolutive se ha advertido que conforme al artículo 394°, incisos 1,2,3,4,5 y 6 del CPP, respectivamente se ha evidenciado claridad en la aplicación de estas exigencias legales, no obstante, ha carecido de sustentar en la parte considerativa en lo que respecta a la motivación de derecho y civil el sustento doctrinal y jurisprudencial, por tal obteniendo el rango de muy alto, alto y muy alto respectivamente, y por consecuencia, su calidad es de rango es alto. La sentencia de segunda instancia es emitida por la Sala Penal de Apelaciones, del distrito judicial de

Huánuco el imputado interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia para que se revoque y sea absuelto de los hechos que se le imputan, el recurrente fundamente su pretensión impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en audiencia”

**Vargas (2021)**, en su tesis de grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote **titulada** “Tendencia en la administración de justicia de los delitos ambientales en Coronel Portillo -Ucayali, 2020”, tuvo el **objetivo** de determinar la tendencia en la administración de justicia de los delitos ambientales en Coronel Portillo, Ucayali-2020; y los objetivos específicos fueron identificar la tendencia en la administración de justicia de los delitos ambientales en los niveles de las dimensiones impacto, celeridad y eficacia, la **metodología** tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental y **concluyo** que la tendencia de la administración de justicia en la Provincia de Coronel Portillo, Ucayali, en la dimensión impacto fue “bajo” debido a que la población tiene escaso conocimiento, no sabe quién administra justicia ambiental, las campañas de difusión no son accesibles y oportunas, que existe disconformidad en la administración de justicia ambiental; en cuanto a la dimensión celeridad el nivel fue “medio” en el cumplimiento de plazos e instancias, escaso conocimiento en la materia, la emisión de la sentencia es adecuada y la corrupción de funcionarios no tiene influencia sobre la administración de justicia ambiental y finalmente, en la dimensión eficacia el nivel fue “alto” porque el juez aplica coherencia y motivación al emitir sentencia, proveen atención oportuna y correcta sanción, se aplican políticas públicas para el mejoramiento y eficacia en la administración de justicia que garantice la tutela efectiva del bien protegido ambiental.

### **2.2.3. Antecedentes Locales**

**Cueva (2018)**, en su tesis para obtener el título de abogada en la Universidad Cesar Vallejo, **titulada** “Eficacia de la fiscalía ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017”, tuvo el **objetivo** determinar el nivel de eficacia la fiscalía ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017, la **metodología** es de tipo descriptiva con 2 variables y **concluyo** que el nivel de eficacia de la Fiscalía Ambiental y Delitos Ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017; es MEDIO, sustentándose en los datos estadísticos ya descritos, pues

estos delitos es un problema de arraigo social, económico, político, que viene afectando a un nivel global, precisando que en nuestra ciudad el medio ambiente se encuentran medianamente protegida y que no basta de leyes textuales sino de acciones eficaces.

**Justino (2021)**, en su tesis de grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, **titulada** “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud-homicidio culposo, en el expediente N° 00398-2017-41-0201-SP-PE-01; PENAL DE ANCASH-PERÚ. 2019”, tuvo el **objetivo** de determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio culposo, en el expediente n° 00398-2017-41- 0201-sp-pe-01; juzgado penal de Ancash-Perú. 2019, la **metodología** es un estudio cualitativo nivel descriptivo explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y **concluyo** en relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, 2) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros4, 5 y 6. Fue emitida por el juzgado Penal de Ancash, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado (E) por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de (M) (Expediente N° 00398-2017-41-0201-SP-PE-01)”

**De la Cruz (2019)**, en su tesis para optar el grado el titulo de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, **titulado** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el Expediente N° 2011-20-p, del distrito judicial del Ancash – Sihuas, 2019”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, los delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposos y Omisión de Socorro y Exposición a Peligro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-20-P, del Distrito Judicial de Ancash -Sihuas 2019, la **metodología** es un estudio cualitativo nivel descriptivo

explicativo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y **concluyo** que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Juzgado Mixto de Sihuas en el expediente N°2011-20, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso Penal Común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es el conjunto de normas legales necesarias para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el derecho penal material, de esta forma, el derecho procesal penal regula la actividad procesal para la determinación en concreto de la responsabilidad penal y la imposición de las penas, la cual se desarrolla de manera ordenada, garantizándose el cumplimiento de garantías y principios. (Neyra, 2015, p. 431)

Es la parte esencial de la reforma. La estructura del nuevo proceso penal, así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (Cerrón, 2009, p. 89)

##### **2.2.1.1.2. Etapas del proceso penal común**

###### **2.2.1.1.2.1. Investigación preparatoria**

Comienza formalmente el proceso penal, cuando así lo declara, quien emite una disposición, el cual se denomina formalización y continuación de la investigación preparatoria, esta disposición necesariamente debe ser comunicada al Juez de la investigación preparatoria, quien asumirá



competencia, previo control, de admisibilidad del acto postulatorio, en tanto cumpla las exigencias procesales, tal como se encuentra establecido en el artículo 336° (Codigo Procesal Penal)

Durante el desarrollo de la investigación preparatoria participaran activamente también los demás sujetos procesales, es importante señalar que la investigación es reservada, contrario a lo que sucede en el juicio oral, no se debe deducir de ellos que sea secreta, las partes tienen acceso al desarrollo de la investigación. Los actos de investigación que realiza el fiscal no tienen carácter jurisdiccional sin embargo para darle convalidación como tal, debe requerir al Juez de la Investigación preparatoria la confirmación de cualquier acto, las que en audiencias públicas se realizarán en el juzgado, consiste en la acumulación de informaciones que servirán para determinar con convicción si es posible someter a una persona determinada a juicio. (Melgarejo, 2011, p. 210)

Esta etapa tiene un acto inicial y final definido. Debe finalizar de algún modo formal, con el requerimiento del sobreseimiento o formular acusación ante el juez de la investigación preparatoria cuando el fiscal ha reunido suficientes elementos de convicción. (Melgarejo, 2011, p. 210)

Es la fase procesal que se inicia cuando la policía o el Ministerio Público toman conocimiento de la presunta comisión de un delito, esta etapa presenta se subdivide en las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. (Neyra, 2015, p. 124)

Las diligencias preliminares que tiene por finalidad la realización de actos de investigación urgentes e inaplazables en esta etapa puede archivar según su propia decisión, posteriormente la etapa formalizada donde el fiscal pueda recabar elementos de convicción, después de haber formalizado ya no puede archivar, teniendo aquí que solicitar un sobreseimiento o en su defecto si encuentra elementos de convicción decide acusar, “se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto

de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado”(Arpasi, 2000, p. 15)

#### **2.2.1.1.2.1.1. Finalidad de la etapa de investigación**

El objetivo fundamental es determinar si se dan los presupuestos procesales legalmente establecidos para acordar la incoación de la investigación, que son, desde un punto de vista fáctico, la verosimilitud de los hechos denunciados y la determinación de la identidad y edad de los partícipes en su ejecución y, desde el punto de vista normativo, la tipicidad penal de la conducta denunciada. (Jimenez, 2010)

Según lo señalado en el CPP establece lo siguiente:

La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (CPP, 2016, p. 203)

#### **2.2.1.1.2.1.2. Garantías en la investigación preliminar**

Nuestro Sistema Constitucional Peruano, por ideología y en sus disposiciones expresas, consagra las siguientes garantías procesales en:

##### **2.2.1.1.2.1.2.1. Legalidad**

Si el imputado no será merecedor de una sanción penal con arreglo a este principio de legalidad procesal, lo que significa que un proceso regular tiene que iniciarse con una investigación preliminar, salvo que se aplique el principio de oportunidad para prescindirse de la investigación preliminar y de más etapas procesales. (Jimenez, 2010, p. 100)

#### **2.2.1.1.2.1.2.2. Irretroactividad**

No podrá invocarse para reprimir esa conducta una ley posterior a su ocurrencia, sea porque recién la tipifique como delictiva, o porque le asigne una sanción más grave. Desde el punto de vista procesal, el Ministerio Público en la investigación preliminar si de lo actuado aparece que el hecho investigado al momento de su ejecución estaba vigente una norma penal con sanción drástica pero que posteriormente fue modificada por otra norma similar con pena benigna, debe aplicarse la más favorable, esto es, la ley penal vigente, a efectos de continuar con la investigación preparatoria. (Jimenez, 2010, p. 101)

#### **2.2.1.1.2.1.2.3. Principio de Lesividad**

La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, es decir nadie podrá ser violentado en sus derechos ni en plena investigación ni ya cumpliendo condena, en el ámbito procesal, se determinará el grado de dañosidad que ha realizado el imputado. (Jimenez, 2010, p. 101)

#### **2.2.1.1.2.1.2.4. Presunción de Inocencia**

Es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme. En la investigación preliminar no está en discusión si es responsable o es inocente sino solo si hay merito suficiente para apertura o abrir investigación preparatoria. Es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio. (Jimenez, 2010, p. 101)

#### **2.2.1.1.2.1.3. Valor jurídico de diligencias realizadas en la etapa de investigación**

Las actuaciones o diligencias de indagación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia; solo excepcionalmente tienen el valor de la prueba aquellas diligencias

practicadas durante la investigación preparatoria que sean objetivas e irreproducibles (la denominada prueba anticipada), cuya lectura en juicio oral autoriza el código procesal penal del 2004. Completamente lo señalado, cabe decir que las diligencias de investigación, por regla general, tienen un valor meramente formativo, de preparación a las partes para el eventual enfrentamiento del futuro juicio oral.(Bautista, 2018, p. 58)

#### **2.2.1.1.2.2. Etapa Intermedia**

Una vez concluida la etapa de investigación preparatoria, se pasa a la segunda etapa del proceso penal, denominada etapa intermedia, la misma que está dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria, luego de que el Fiscal ha emitido su requerimiento acusatorio, mixto o de sobreseimiento. En esta etapa lo que se busca es analizar si el requerimiento fiscal pasa el control formal y sustancial que se realiza en audiencia pública con la participación de todos los sujetos procesales.(Rosas, 2016, p. 14)

Esta segunda etapa del proceso penal se encuentra en intermedio, entre la investigación preparatoria y juzgamiento, tiene por finalidad además de archivar el proceso, preparar las condiciones ideales para el desarrollo del juzgamiento. Estará a cargo de la conducción por parte del juez de Investigación Preparatoria, Aquí el fiscal pierde su rol protagónico, ya no actúa con objetividad, sino por el contrario pasa a constituirse en parte procesal como un neto acusador con los demás sujetos procesales. El Juez garantiza el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. (Melgarejo, 2011, p. 217)

Constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral, por lo tanto, es una etapa en que sirve para el descongestionamiento de la carga procesal. (Arpasi, 2000, p. 13)

#### **2.2.1.1.2.2.1. Características de la etapa intermedia**

Es judicial; como la investigación penal ha concluido, el fiscal debe formular su respectiva decisión (de acusación o de sobreseimiento), la cual será presentada al juez, que en la dinámica del nuevo proceso penal latinoamericano debe ser el juez que ejerció las funciones de control y garantía durante las investigaciones, es decir, ante el juez de la investigación preparatoria o juez de control o de garantía, quien asume la dirección de la etapa intermedia; Observancia de los plazos procesales. Igualmente, la etapa intermedia debe respetar los plazos procesales que señale la ley, todo ello en aras del derecho a un debido proceso; Finalidad de crítica y saneamiento. Como se indicó, la etapa intermedia busca la eliminación de todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de todo lo actuado, así como el juicio oral. Esta función de filtro gira en torno a: - Análisis de pronunciamiento del ministerio público: acusación y sobreseimiento; y las pruebas presentadas por las partes, que esperan se actúen durante la fase del juzgamiento. (Bautista, 2018, p. 53)

#### **2.2.1.1.2.2.2. Actos jurídicos de la etapa intermedia**

##### **2.2.1.1.2.2.2.1. Audiencia de Control de Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento**

Tiene por objeto evaluar el pedido del fiscal, quien ha requerido el archivo del proceso por diversas razones, ya sea que el hecho no se realizó, no puede atribuírselo al imputado, no es típico, concurre alguna causa de justificación, existe inculpabilidad o causa de no punibilidad, o en su caso por insuficiencia probatoria. Se entiende por sobreseimiento la resolución que pone fin al proceso penal. La resolución de sobreseimiento consentida o ejecutoriada, trae consigo el imperio de cosa juzgada. (Melgarejo, 2011, p. 219)

##### **2.2.1.1.2.2.2.2. Audiencia Preliminar (Control de la Acusación)**

En ella, las partes tendrán la amplia libertad para poder cuestionar la acusación fiscal o reforzarla. El Juez de Investigación preparatoria controla la acusación, revisa con la finalidad de evitar que alguien sea

acusado sin fundamento suficiente. Este control de acusación es obligatorio a fin de observar si hay elementos suficientes para pasar a juicio oral. No permite que se haga un juicio público sin comprobar, previamente, si la imputación está suficientemente fundamentada. Se debe señalar errores formales, deducir excepciones. Así como la víctima puede corregir errores formales y, en su caso, solicitar diligencias que en su oportunidad el Ministerio Público no realizó. (Melgarejo, 2011, p. 221)

#### **2.2.1.1.2.3. Etapa de Juicio Oral**

En esta etapa se producirá la prueba bajo el control de los sujetos del proceso que actúan al amparo del principio de igualdad de armas y con todas las garantías necesarias. Una de las más importantes innovaciones del nuevo sistema procesal se encuentra en la instauración de un juzgamiento que otorga garantías para la imparcialidad judicial. Por ello en el artículo 363, parágrafo 1 del Código Procesal Penal se establece que la dirección del juicio oral corresponde al juez penal o presidente Del Juzgado Colegiado quien ordenara los actos necesarios para su desarrollo, pero garantizando el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes. (Calderón, 2013, p. 120)

Pasado el control formal y sustancial en la etapa intermedia, el proceso, pasa a la tercera y última etapa, donde por la ubicación y posturas de los intervinientes se forma un triángulo: teniendo a la cabeza al Juez unipersonal o colegiado, como tercero imparcial; en frente al lado izquierdo al Fiscal, sosteniendo la tesis acusatoria; y en frente lado derecho al Acusado y su Abogado defensor, como objeto receptor de las incriminaciones. (Rosas, 2016, p. 14)

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura,

unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.(Arpasi, 2000, p. 15)

### **2.2.1.1.2.3.1. Principios**

#### **2.2.1.1.2.3.1.1. Principio Acusatorio**

Tiene como contenido y limite la acusación fiscal. Este principio se funda en separar abiertamente la actuación probatoria (solo las partes litigantes son los que actúan las pruebas) de la función decisoria (solo el juez que no es parte, decide). El juicio se realiza en base a la acusación exige la estricta separación de las funciones persecutorias y decisorias, este principio rige en el proceso penal porque los roles de acusación y decisión se distribuyen a diferentes protagonistas, por un lado está el fiscal acusador y por otro lado el juez ( juez penal) decisor quien es imparcial, porque ni siquiera puede prejuzgar, no ha sido contaminado en la etapa de la investigación ni en la etapa intermedia y bajo este principio no se puede juzgar sin que haya de por medio una acusación. (Melgarejo, 2011, p. 224)

Sin acusación no hay juicio oral. La acusación que formula el representante del Ministerio Publico es presupuesto indispensable para el juicio oral es de aplicación la locución latina “*Non procedat ex officio*”. El párrafo 1 del artículo 356 del NCPP consagra este principio. (Calderon, 2013, p. 220)

En ese sentido el Tribunal Constitucional referente a este principio lo siguiente:

Entonces, los principios acusatorio y contradictorio se integran y complementan, toda vez que el primero identifica los elementos necesarios para individualizar la pretensión penal e individualizar al procesado, mientras que el segundo custodia que el acusado pueda alegar y/o presentar todas las pruebas que estime necesarias para su interés. De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya

máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. Empero, cuando, a consecuencia de lo anterior, tuviera que acudir a otro tipo penal, tal modificación implicaría la variación de la estrategia de defensa -si está no se encuentra implícita en la nueva disposición- que su vez exige el conocimiento previo del imputado para garantizar su defensa y el contradictorio, tanto más si, constitucionalmente, está proscrita la defensión. (Tribunal Constitucional, Sentencia N°0402-2016, 2007, p.5)

#### **2.2.1.1.2.3.1.2. Principio de Oralidad**

La audiencia del juicio se desarrolla de forma oral, tanto las alegaciones o peticiones serán argumentadas oralmente, al igual que la recepción de las pruebas, y en general, toda intervención de quienes participan en ella. No se admiten peticiones por escrito. La declaración y argumentación (alegatos) perciben los estados anímicos y la naturalidad de las respuestas a cada pregunta que realizan los informantes, lo cual va a garantizar al juez la sinceridad de la palabra. (Melgarejo, 2011, pág. 224)

Es una de las notas características de la etapa de enjuiciamiento. El material probatorio debe haber sido expresado oralmente en el debate por la innegable ventaja de poner frente a la sala los medios probatorios y las manifestaciones de los sujetos procesales para que pueda apreciar directamente reacciones emociones y ademanes. (Calderon, 2013, p. 220)

#### **2.2.1.1.2.3.1.3. Principio de Publicidad**

Las audiencias se desarrollan en público, el cual garantiza seguridad del proceso y confianza del pueblo en sus tribunales, control popular sobre la justicia, con las únicas excepciones establecidas en la propia ley podrán ser en privado. (Melgarejo, 2011, pág. 225)

Este principio es una garantía básica para el acusado, porque además



públicamente se puede conocer el desarrollo de la audiencia, conocer a quien se juzga, el delito que se le imputa y todos los detalles, permite controlar la imparcialidad y legalidad ya que se recuerda a los magistrados que están bajo la atenta observación de la sociedad. (Calderon, 2013, p. 220)

#### **2.2.1.1.2.3.1.4. Principio de Inmediación**

Es la forma de recepción de la prueba por el mismo juzgador (juez penal) desde el inicio hasta el final de la audiencia, de manera inmediata y directa, sin intermediario. Es el contacto permanente entre el juzgador y los elementos de prueba. Exige que el juez que va a dictar sentencia tome conocimiento directo y en consecuencia forme así su convicción del material probatorio, para llegar a una certeza probatoria. (Melgarejo, 2011, pág. 225)

Es consecuencia del principio de oralidad. Se pone en relación al juzgador y al acusado, a aquel con el testigo o perito. Este principio implica, en suma, el contacto o proximidad del juzgador con las partes, testigo y peritos a fin de reconstruir los hechos que son materia de juzgamiento. Además, impone la necesidad de que los magistrados sean los mismos desde el principio hasta el fin del juicio oral. (Calderon, 2013, p. 222)

#### **2.2.1.1.2.3.1.5. Principio de Identidad Judicial**

Deriva del principio de inmediación. Ello significa que los jueces penales deben estar presentes físicamente y ejercitar su función en todas las audiencias del debate oral, además, serán quienes personalmente dicten sentencia. (Melgarejo, 2011, pág. 226)

Los principios de oralidad e inmediación imponen la necesidad de que los jueces sean los mismos desde que la audiencia se inicia hasta su conclusión puesto que son ellos los que tomarán una decisión sobre el proceso penal.

Por este principio es indefectible la concurrencia de los mismos magistrados, es fundamental la identidad del juzgador, quien al adquirir un conocimiento directo del caso es el, el llamado a dictar la sentencia. (Calderon, 2013, p. 222)

#### **2.2.1.1.2.3.1.6. Principio de Concentración**

Por este principio se pretende las diligencias innecesarias en el desenvolvimiento del juicio oral. Se impone que los actos procesales se cumplan en el tiempo y numero estrictamente necesarios de acuerdo con las exigencias del caso concreto. (Calderon, 2013, p. 224)

#### **2.2.1.1.2.3.1.7. Principio de Contradicción**

Tiende a asegurar a las partes su derecho a calificar los actos procesales refutándolos. El juez penal escuchara a cada uno de los litigantes y confrontando las pruebas tomara decisiones. Se da una contradicción entre una pretensión acusadora(fiscal) y una resistencia (defensa del acusado). (Melgarejo, 2011, p. 225)

Implica las contra argumentaciones reciprocas, el derecho a fiscalizar lo que hace o dice la parte contraria en el debate oral. En el Código Procesal Penal expresa este principio en las siguientes disposiciones concretas: la presencia obligatoria del fiscal, del acusado de su defensor para la instalación de la audiencia, el derecho a intervenir con plena igualdad en la actividad probatoria, la existencia de alegatos preliminares en los que se expondrá la teoría del caso, el interrogatorio y conainterrogatorio que se puede efectuar a los órganos de prueba, la incorporación de prueba material previo control de la parte adversaria y la presentación de alegatos finales. (Calderon, 2013, p. 224)

#### **2.2.1.1.2.3.1.8. Principio de Unidad y Continuidad**

El juzgamiento no puede ser paralizado con recursos, impugnaciones o

mecanismos que solo buscan retrasar el proceso (artificios dilatorios) y estos recursos o incidentes serán resueltos en las primeras etapas del proceso, los incidentes promovidos en la audiencia serán resueltos inmediatamente. Instalada la audiencia, se seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. (Melgarejo, 2011, pág. 226)

El juicio oral es un acto complejo y unitario que se realiza sobre la base de sesiones. Está constituido por actos procesales consecutivos y ligados entre sí, de tal manera que el conjunto forma una unidad integral. (Calderon, 2013, p. 224)

#### **2.2.1.1.2.3.2. Desarrollo del Juicio**

El juicio se compone por un conjunto de actos formales ordenados conforme a un sentido lógico, es decir, la presentación de tesis incriminatoria, luego una antítesis, seguidamente la producción de pruebas y la decisión – síntesis – que manifestara el contenido de una conclusión judicial. En esta etapa, las sesiones son el escenario donde se practicara las pruebas de cargo y descargo, espacio donde tienen lugar los planteamientos de acusación y defensa basados en debates probatorios sobre afirmaciones de hechos de relevancia penal. (Bautista, 2018, p. 20)

#### **2.2.1.1.2.3.3. Finalidad del Juicio**

No existe en la doctrina una aceptación unánime sobre la finalidad del juicio. No obstante, a partir del corte acusatorio con tendencia adversarial del sistema procesal peruano, consideramos que el juicio sirve como un espacio democrático y civilizado para que el estado le endilgue a un ser humano el código de culpable o si mantiene su presunción de inocencia. Para ello, es en el juicio y nunca antes donde se debaten las pruebas que son las que guían todo el desarrollo del plenario. (Bautista, 2018, p. 58)

### **Facultades Disciplinarias que ejerce el Juez Penal**

Mantener el orden y respeto en las audiencias

Disponer la expulsión de aquel que perturbe el desarrollo del juicio

Ordenar detener hasta por 24 horas a quien amenace agreda a los jueces, partes, abogados y demás intervinientes de la causa.

Disponer la conducción por la fuerza pública al acusado, perito o testigo, que se haya retirado o alejado de la audiencia sin permiso del juez

Expulsar al Abogado Defensor, bajo apercibimiento por su falta de seriedad en la audiencia. En este caso será reemplazado por el que designen las partes dentro de 24 horas, o en su defecto, por el de oficio.

(Melgarejo, 2011, p. 227)

### **2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso en el Proceso penal común**

En el proceso penal este derecho se tiene que ver necesariamente desde las posibilidades de acceso real a la jurisdicción del propio imputado; así como, del actor civil y del tercero civilmente responsable. Para cada uno de estos sujetos procesales no importando que se trate de un sujeto contingente o no necesario- se deben de prever las vías legales para una efectiva garantía de su derecho de acceso a la jurisdicción. (Burgos, 2005, p. 45)

### **2.2.1.1.4. Principios procesales**

#### **2.2.1.1.4.1. Principio de proporcionalidad**

Los elementos formales de este principio hacen referencia a los instrumentos o herramientas que utilizan el órgano jurisdiccional, para resolver conflictos entre derechos fundamentales, a través de la aplicación de los métodos de la hermenéutica estructurada de medio fin. El estatus jurídico de la proporcionalidad como principio fundamental del derecho contemporáneo, se sustenta en la correspondencia razonable, entre el hecho justiciable, la personalidad de su agente y la medida justa, que limita y prohíbe la arbitrariedad de los poderes públicos, en ese sentido se convierte en un valor inherente a la justicia y al Estado de Derecho. (Arce,

2009, p. 87)

#### **2.2.1.1.4.2. Principio de Razonabilidad**

La razonabilidad alude a que la justificación de la medida enjuiciada se sustente en una finalidad legítima y en la justicia como valor axiológico superior; ello implica que se está ajustado a los cánones y valores socialmente imperante con el fin de encontrar una justificación lógica interpretativa que debe ser tanto formal como sustancial, parte de la idea de donde hay la misma razón hay el mismo derecho; este precepto de materializa en la utilización de criterios objetivos y en la aplicación de los valores y principios constitucionales; ante la disyuntiva del órgano jurisdiccional respecto a escoger entre las diversas opciones legítimas cautelares que puede aplicar, debiendo si aplica correctamente este principio preferir, solo aquella medida coercitiva que reúna dos elementos: aptitud suficiente para cumplir los fines del proceso y que afecte en menor medida los derechos fundamentales del procesado. (Arce, 2009, p. 88)

#### **2.2.1.1.4.3. Principio de legalidad**

La sumisión del derecho a la ley fundamental, como fuente de delitos y penas, es llamada principio de legalidad y constituye un rasgo distinto del Estado de Derecho y un termómetro que mide el calor de las convicciones del ius puniendo del Estado, ya que parte de la idea de equidad en la administración de justicia sustentada en la previsibilidad y confianza en la ley. (Arce, 2009, p. 89)

#### **2.2.1.1.4.4. Principio de Presunción de Inocencia**

Es la primera y la principal garantía ante un procedimiento penal o administrativo sancionador, constituyéndose en un derecho fundamental de la civilización moderna que tutela la inmunidad de ser no culpable, ello es producto de un estado social y democrático, donde la paliación del derecho parte de la protección del inocente como elemento esencial del principio universal de justicia que fundamenta el contrato social, constituyéndose en el presupuesto básico de todas las demás garantías del

proceso. (Arce, 2009, p. 90)

#### **2.2.1.1.4.5. Principio de la debida motivación**

La motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extra – procesal tal como se desprende del Artículo 139ª inciso 5 de nuestra Carta Magna. Se trata de evitar que la garantía de la motivación pueda ser sustancialmente eludida lo que no es raro que suceda en la práctica mediante el empleo de motivaciones tautológicas, apodícticas o aparentes, o incluso a través de la perezosa repetición de determinadas formulas reiterativas de los textos normativos, en ocasiones reproducidas mecánicamente en términos tan genéricos que podrían adaptarse a cualquier situación. (Arce, 2009, p. 90)

#### **2.2.1.1.4.6. El derecho de Defensa**

Consiste en el deber estatal de conceder a cada interesado la posibilidad de actuar en el proceso inmediatamente y a lo largo del él. A fin que pueda contestar con eficacia las imputaciones o acusaciones existentes, articulando en igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios dentro del proceso.

Toda persona desde que está sujeto a una coacción mediata o inmediata en la que se ordena su comparecencia ante la autoridad policial, fiscal o judicial, debe conocer las razones por la que es llamado a declarar, no será el caso de aquella persona detenida en flagrancia delictiva, ya que en estos casos el detenido conoce notoriamente la causa de su detención; en definitiva las tareas de los agentes policiales al margen de establecer notoriedad del conocimiento delictivo por parte del imputado, deben de hacer conocer a este la conciencia de lo hecho y de su resultado. (Arce, 2009, p. 97)

#### **2.2.1.1.5. El juez**

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29277, el perfil del juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el

ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia. En tal sentido, las principales características de un juez son:

1. Formación jurídica sólida.
2. capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos;
3. aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento;
4. conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial;
5. independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho;
6. conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función;
7. propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia; y
8. trayectoria personal éticamente irreprochable.

A efectos de la implementación de la presente norma, los órganos competentes del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura desarrollan, coordinadamente, las disposiciones previstas sobre el perfil del juez. (Ley de carrera Judicial, 2022)

### **Competencia del Juez de la Investigación preparatoria**

Le compete ordenar los actos procesales que el fiscal requiera, ordenara restricciones de derecho; control de identidad policial, video vigilancia, pesquisas, retenciones, registro de personas, medidas limitativas, asimismo ordenara la intervención de comunicaciones y postal, levantamiento de secreto bancario, clausura o vigilancia locales, exhibición o inmovilización de bienes, actuación de la prueba anticipada y controla la regularidad de la investigación. (Melgarejo, 2011, p. 212)

#### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

Es el juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. (Parra, 2022)

### **2.2.1.1.5.2. Función**

La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede. La aplicación del derecho es un elevado encargo, de una gran majestad, de rango superior y de trascendental relevancia. Por tanto, a quienes se les honra con el privilegio de detentar en sus manos la vara de la justicia, se les exigen ciertas cualidades para que no haya ocupaciones que usurpen un reservado a los mejores elementos humanos. El individuo que tenga el honor de administrar justicia, ha de esmerarse en superarse a sí mismo para estar a tono con la investidura que se le ha entregado; pues la judicatura no es un negocio, sino una forma de vida. (Parra, 2022)

### **2.2.1.1.6. Las partes**

#### **2.2.1.1.6.1. El imputado**

##### **2.2.1.1.6.1.1. Concepto**

Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuirse la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. (San Martín, 2014, p. 245)

##### **2.2.1.1.6.1.2. Legitimación**

El solo hecho de atribuirse a una persona, en cualquiera de sus formas, la presunta comisión de un delito, en calidad de autor o de partícipe, lo legitima pasivamente en el proceso, lo convierte en parte reconociéndole su derecho constitucional de defensa. (San Martín, 2014, p. 249)

##### **2.2.1.1.6.1.3. Derechos**

El imputado, en cuanto parte en el proceso penal, tiene derechos de



actuación activo y pasivo, dentro de los derechos activos constitucionalmente tiene derecho a la audiencia judicial, es decir a la tutela judicial y, por tanto, de acceso al órgano jurisdiccional y de ser oído, al punto de no ser posible el juicio en su ausencia, así como, el derecho a elección de abogado defensor o nombramiento de abogado de oficio, nombramiento de interprete, presencia en la práctica de los actos de investigación, requerir la práctica de actos de investigación y de prueba, recusar al personal judicial, promover e intervenir en las cuestiones de competencia. Dentro de los derechos pasivos están la declaración voluntaria, interrogatorio objetivo, respeto a la dignidad y el reconocimiento de la presunción de inocencia. (San Martín, 2014, p. 250)

#### **2.2.1.1.6.1.4. Deberes**

Existen dos deberes positivizados en la legislación procesal: el de modalidad procesal; y, el de asistencia ante el emplazamiento judicial, cuya infracción genera efectos desfavorables a la posición jurídica del imputado. La constitución reconoce la presencia del imputado como un principio esencial de carácter procesal, pero la limita al juicio oral, sobre esa premisa prevé que no puede condenarse al imputado que no está presente en el acto de juzgamiento, situación que obliga al órgano jurisdiccional a citarlo en debida forma. (San Martín, 2014, p. 252)

#### **2.2.1.1.6.2. El Abogado Defensor**

La Constitución, configura el derecho de defensa y de asistencia letrada como un derecho fundamental y base del sistema procesal, en tal virtud, garantiza el nombramiento o designación de un defensor desde que es citado por la autoridad policial, si el imputado no nombra abogado, el Fiscal o el Juez deben hacerlo entre los defensores de oficio y a falta de estos a un Abogado particular. (San Martín, 2014, p. 258)

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra, 2015, p. 98)

#### **2.2.1.2.2. El ofrecimiento y admisibilidad de la prueba**

Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley. (libertad probatoria) En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos en las leyes civiles. El juez no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de derechos fundamentales. (Neyra, 2015, p. 100)

#### **2.2.1.2.3. Los medios de prueba como regla de producción de la misma**

Son fases que se realizan en la etapa de preparación del juicio oral, especialmente en la audiencia preliminar y la producción de la prueba propiamente tal se verifica en el juicio mismo. Para que los elementos de prueba sean admitidos se requiere que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso y que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. Solo se puede rendir en juicio la prueba ofrecida y aceptada. (Mendoza, 2011, p. 282)

#### **2.2.1.2.3. Los medios de prueba como regla de producción de la misma**

El sentido técnico de la voz “medio de prueba” denota el procedimiento legal de producción de los elementos de prueba en juicio, como son:

##### **2.2.1.2.3.1. Declaración del imputado**

Es una manifestación de sus prerrogativas defensivas, de modo que su ejercicio no puede menoscabarlo en esencia. En la primera declaración del

imputado, durante la investigación, luego de requerir su identificación, la existencia de procesos anteriores en su contra y la existencia de bienes a su nombre, se le invitará a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye y para indicar, de ser posible o considerarlo oportuno los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande, luego se procederá al interrogatorio. En la etapa preparatoria lo harán directamente el fiscal y el abogado defensor. En el juicio participaran en el interrogatorio todas las partes mediante un interrogatorio directo. El juez podrá hacerlo, excepcionalmente, para cubrir algún vacío en el interrogatorio. En dicho interrogatorio las preguntas deben ser claras y precisas, no pudiendo formular preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas. (Mendoza, 2011, p. 285)

#### **2.2.1.2.3.2. Declaración de testigos y peritos**

Testigo es toda persona, no interviniente, que ha tenido conocimiento de hechos anteriores coetáneos o posteriores al acontecimiento delictivo sobre que se declaran. La prueba por excelencia en el juicio oral está constituida por el testimonio, ampliamente concebido, como declaración de un testigo, perito o la víctima, en su doble estatus de persona que proporciona información relevante en el juicio e interviniente. Tratándose de peritos su examen o interrogatorio en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto del objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. (Mendoza, 2011, p. 287)

#### **2.2.1.2.3.3. La prueba material**

Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes, asimismo podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones a fin de que reconozcan o informen sobre ella. (Mendoza, 2011, p. 292)

#### **2.2.1.2.3.4. La prueba documental**

Los documentos son instrumentos escritos de cualquier clase que tienen un contenido ideológico, en otras palabras, manifestaciones representadas sobre caracteres, no importa sobre que sustrato material.

Por su parte el artículo 383° del CPP establece que:

Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: a) Las actas conteniendo la prueba anticipada, b) La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones; c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe; d) Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior; y, e) Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras. CPP, 2014, p. 245

Asimismo, dicha ley establece que “No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. Todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor” (CPP, 2014, p. 245)

Además” La oralización incluye, además del pedido de lectura, el de que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta” (CPP, 2014, p.

245)

#### **2.2.1.2.4. Medio de Prueba**

Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Otro aspecto a destacar está relacionado con la existencia, a través del concepto de medios de prueba, de un procedimiento para la incorporación de los elementos de prueba al proceso que debe respetar un cúmulo de garantías y que tienen que ver con su licitud. Los medios de prueba son, de esta manera, un procedimiento formal para la incorporación de elementos probatorios, que está regido por ciertas garantías y que tiene su razón de ser en la necesidad de controlar los instrumentos de los que se vale el juzgador para adquirir conocimiento de los hechos.(Challco, 2014, p. 75)

#### **2.2.1.2.5. Actos de Prueba**

Son todos aquellos actos realizados por las partes ante el tribunal del juicio oral. con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho. Cuando se trata del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad es persuadir al tribunal, con grado de certeza, acerca de todos y cada uno de los extremos de la imputación delictiva; cuando se trata del acto de prueba de la parte acusada, la finalidad es cuestionar la posibilidad de adquirir certeza sobre uno o más de .los extremos de la imputación delictiva.(Challco, 2014, p. 76)

Entre los actos de investigación y los actos de prueba pueden observarse las siguientes diferencias:

**Oportunidad:** Los actos de investigación sólo pueden ser realizados durante la etapa de investigación, en tanto los actos de prueba por regla general sólo pueden ser realizados durante el juicio oral. El principio viene expresado así en el Nuevo Código Procesal, que regula la oportunidad para la recepción de la prueba, señalando que la prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral,

salvo las excepciones expresamente previstas por la ley. (Challco, 2014, p. 29)

**Sujeto:** Los actos de investigación son, en primer término, los actos realizados por el Ministerio Público y la Policía. El Código Procesal Penal señala que "Los fiscales dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismo o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideraren conducentes al esclarecimiento de los hechos". Los actos de prueba sólo pueden ser realizados por las partes. En el contexto de un sistema adversaria! en que al tribunal de la decisión le corresponde un rol pasivo, son las partes las que, en el desarrollo del debate contradictorio, deben probar las afirmaciones de hecho que fundamentan sus pretensiones de condena o absolución.(Challco, 2014, p. 30)

**Finalidad:** La finalidad de los actos de investigación y de los actos de prueba está determinada por la finalidad de cada una de las etapas dentro de las cuales se producen. De esta manera, los actos de investigación, que son desarrollados, como tales, en una etapa preparatoria del proceso penal, no tienen por objeto producir una decisión de absolución o condena, sino solamente reunir los elementos probatorios necesarios para fundar o desvirtuar una acusación, esto es, aquellos elementos que se pretende producir durante el juicio oral para verificar las proposiciones de la parte acusadora y de la parte acusada en torno a la existencia del delito y la participación punible del acusado. Los actos de prueba, por el contrario, tienen por precisa finalidad lograr la convicción del tribunal del juicio oral en torno a las proposiciones fácticas hechas valer por las partes con el objeto de provocar la decisión de absolución o condena.(Challco, 2014, p. 31)

#### **2.2.1.2.6. Momentos de la Prueba**

- a) La Proposición.- Es la declaración de voluntad hecha por una persona a fin de introducir en un proceso un determinado medio de prueba.(Challco, 2014, p. 61)

- b) La Recepción.- Es el momento en que el Juez toma conocimiento de la existencia de la prueba, debiendo decidir su admisión o rechazo.(Challco, 2014, p. 62)
- c) La Ejecución.- Es el acto en el que el Juez ordena la actuación de las pruebas ofrecidas.(Challco, 2014, p. 62)
- d) Apreciación o Valoración.- Es el proceso psicológico mediante el cual el Juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado.(Challco, 2014, p. 63)

#### **2.2.1.2.7. Objeto de la Prueba en el Proceso Penal Común**

- a) Los Elementos de Hecho. - Comprenden los hechos en sentido restringido respecto a los acontecimientos, cosas, lugares, personas físicas y documentos. Son objeto de prueba.(Challco, 2014, p. 64)
- b) Las Máximas o Principios de la Experiencia. - Son nociones o conocimientos suministrados por diversos factores (costumbre, comercio, industria, oficio, etc) y que tiene valor propio al ser utilizados en el proceso. Pueden ser objeto de prueba porque contribuyen al mejor conocimiento, explicación y valoración de ciertos hechos.(Challco, 2014, p. 64)
- c) Las Normas Jurídicas. - Son disposiciones de carácter general y obligatorio que buscan regular la conducta humana. Y no son objeto de prueba, dado que sólo pueden serlo las cuestiones de hecho que surgen en el proceso. Sin embargo, existen algunas excepciones como la probanza de la vigencia del Derecho Extranjero o del Derecho Consuetudinario.(Challco, 2014, p. 64)

#### **2.2.1.2.8. Condiciones que debe reunir el objeto de la prueba**

- a) Pertinencia.- Es decir, que la prueba debe estar relacionada con las proposiciones o hechos que se buscan demostrar dentro del proceso.(Challco, 2014, p. 82)

- b) Utilidad. - Es decir, que la prueba incluida al proceso sea positiva e idónea. O sea, que demuestre la realización de un hecho y permita generar convicción en el Juez.(Challco, 2014, p. 82)
- c) Conducencia.- Es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente acto para probar el hecho.(Challco, 2014, p. 82)

#### **2.2.1.2.9. Principios de la prueba**

Los principios procesales son los que le son inherentes al proceso, cumpliendo una función orientadora, decisiva en la deficiencia y legitimidad de la actividad procesal, en especial de la actividad probatoria. Estos principios de las alegaciones de hecho realizadas en el proceso. Para determinar esa eficiencia dos son los sistemas posibles, tanto conceptual como históricamente; el primero de ellos es el germánico, místico, informado inicialmente por el dogma primitivo de la superstición religiosa intolerable y ciega y después por la experiencia; el segundo es el romano clásico, inspirado en criterios lógicos de razón práctica. (Challco, 2014, p. 83)

#### **2.2.1.2.10. Los peritos y las pericias en materia ambiental**

##### **2.2.1.2.10.1. Los peritos**

Como se sabe, el perito es una persona física o jurídica que no es parte en el proceso y es traído al mismo para aportar sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre determinados hechos relevantes para el enjuiciamiento. Su actividad está relacionada con la prueba, pues no en vano la pericia es uno de los medios de prueba existentes. Lamentablemente esta función del perito no es asimilada correctamente por quienes tienen en sus manos la realización de las pericias e informes técnicos, o, en todo caso, la pericia que ellos realizan, carece de la solvencia mínima para acreditar un perjuicio al ambiente o justificar la consecución de un proceso penal. (Lamadrid, 2011, p. 101)

##### **2.2.1.2.10.2. Las pericias**



La pericia como todo medio de prueba está sometida a una regulación legal que establece el modo en que debe practicarse. La prueba pericial como todo medio de prueba tiene como finalidad provocar la convicción judicial sobre algún hecho con influencia en el proceso, y será pertinente cuando para la obtención o apreciación de algún dato sean necesarios conocimientos científicos, técnicos o artísticos. (Lamadrid, 2011, p. 101)

### **2.2.1.3. La Sentencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es el acto jurisdiccional que cierra la instancia diciendo definitivamente la cuestión criminal, pone terminio al juicio, hacia ella se encamina todo el proceso, siendo por consiguiente el acto típico de terminacion o finalizacion del procedimiento penal. (San Martin, 2014, p. 645)

Es el juicio, la acción o el proceso un acto de inteligencia y de voluntad. La Sentencia no puede encerrarse en el esquema rígido del silogismo que pone a la Ley como premisa mayor y a los hechos como premisa menor para llegar a la conclusión decisoria. Los hechos tienen por si mismas en la apreciación general del Juez, significación jurídica y la sentencia es el producto de una labor de síntesis en que razonamiento y voluntad se combinan. (Quillatupa, 2017, p. 160)

Es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal, es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. Es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso en concreto, en ella se declara si existe un hecho típico y punible, se atribuye también la responsabilidad a una o varias personas y se le impone la pena o medida de seguridad que corresponde según el caso. (Calderon, 2013, p. 112)

#### **2.2.1.3.2. La motivación de la sentencia**

##### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

La motivación es la evaluación que realiza el Tribunal, de las pruebas actuadas en la instrucción y en la audiencia; fundamenta la sentencia que expide, la motivación de la sentencia es un principio legal. El condenado y la sociedad tienen derecho a saber cuáles han sido las razones que han determinado la condena o la absolución. Una sentencia que sola mente tuviera el nombre del acusado y el delito que se le imputa, se remitiera luego a la prueba actuada como todo fundamento, y condenara, sería nula. La motivación en la sentencia es garantía para el condenado que conoce el motivo de la condena, para la sociedad que se entera de la aplicación de la ley; y para el juez que elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia.(García, 2012, p. 35)

La motivación debe ser expresa y se realiza a través de una enunciación sucinta y objetivada de los hechos probados durante el proceso, expresándose las razones jurídicas y la norma aplicable que justifican la decisión adoptada en la resolución de un caso concreto. La motivación evita que el razonamiento y la discrecionalidad del juez opere sin ningún control. (Bautista, 2018, p. 84)

#### **2.2.1.3.2.2. Requisitos de las motivaciones de las decisiones judiciales**

##### **La Racionalidad**

Que supone la elección de una solución jurídicamente legitimada, por lo que, una eficaz clasificación de las diversas acepciones del término racionalidad es aquella que distingue entre, de una parte, la racionalidad formal, procedimental o con arreglo a fines, y de otra parte, la racionalidad material o sustancial con arreglo a valores. La racionalidad hace referencia a la condición que adquiere la decisión cuando viene adoptada y justificada con sumisión a las normas y principios de un ordenamiento. Si se parte de que la sentencia es el resultado o el producto de la actividad jurisdiccional se puede colegir con facilidad que su racionalidad será esencialmente formal o con arreglo a fines, ya que la misma podrá ser considerada en mayor o menor medida racional atendiendo al grado de cumplimiento del

procedimiento, fines y consecuencias perseguidos con el proceso como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivos, Por tanto, no hay duda de que la sentencia como producto de la actividad jurisdiccional será más o menos racional según cumpla con los fines que el ordenamiento le atribuye. (San Martín, 2014, p. 305)

### **La Razonabilidad**

La razonabilidad de la decisión se habrá de conectar con la elección valorativa realizada entre las posibles soluciones legítimas o racionales. La razonabilidad de la decisión judicial hace referencia a la aceptabilidad de la misma por el común de las personas. La racionalidad y la razonabilidad de la opción del juzgador quedarán acreditados con justificar la sumisión a la ley al dictar la resolución. Por el contrario, en los supuestos de discrecionalidad, cuando el juez se encuentre con dos o más decisiones legítimas desde la óptica del ordenamiento, la razonabilidad de la decisión adoptada se acreditará mediante la utilización de argumentos y fundamentos ajenos a la propia realidad de la ley aplicada. (San Martín, 2014, p. 305)

### **La Coherencia**

Constituye una exigencia esencial de la motivación, y en cierto sentido es presupuesto de la racionalidad de la justificación de la decisión, ya que no es imaginable un discurso justificativo calificado de racional que no sea, al mismo tiempo coherente. La coherencia ha de distinguir dos grandes dimensiones: de una parte, la coherencia interna a la motivación, y de otra, la coherencia externa a la justificación y los elementos que la integran; mientras se establecen entre motivación y fallo entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia que se dicte. (San Martín, 2014, p. 306)

#### **2.2.1.3.2.3. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial**

##### **La motivación del juicio sobre los hechos**

Se refiere a la enunciación de los hechos concretos que el órgano jurisdiccional considera ciertos, es decir, la declaración de los hechos probados. Esta motivación fáctica tiene que ser clara, no contradictoria; terminante, en cuanto debe expresar la segura convicción del juzgador sobre los hechos y no un estado de duda sobre los mismos. (San Martín, 2014, p. 308)

### **Elementos de la Motivación**

En la exigencia de la motivación se dé una parte, la motivación o juicio sobre los hechos y la motivación sobre la aplicación de derecho o motivación de la subsunción, cuyas exigencias se desarrollan de la siguiente manera:

Motivación fáctica: Síntesis del *iter razonativo* queda por probado determinados hechos y excluyendo otros; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado. El relato de hechos probados es la exteriorización del juicio de certeza alcanzado por el órgano jurisdiccional, del que deben formar parte todos los datos relativos a los hechos relevantes penalmente con inclusión muy especial de aquellos que puedan modificar o hacer desaparecer algunos de los elementos del delito comenzando con los supuestos de exclusión de la imputabilidad y terminando en los supuestos de exclusión de la punibilidad. Cuando se fundamente en indicios, debe dejarse constancia de cuales se han utilizado como base probatoria para fundar convicción judicial y además explicitar el razonamiento que, a partir de indicios, conducen a la convicción judicial, caso contrario, la falta de motivación de las resoluciones permitirá un descontrol no solo de la prueba sino fundamentalmente de la ley penal. (Arce, 2009, p. 93)

Motivación jurídica: La explicación racional de porque los hechos se subsumen en la norma penal o procesal penal. De manera que los requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio de derecho se encuentre fundada en derecho serán:

- La necesidad de que la justificación del órgano jurisdiccional constituya una aplicación racional de nuestro ordenamiento jurídico.
- La interpretación de la norma en cuestión.
- La justificación de que la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales

La motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y las normas; cumpliendo no solo con explicar las consecuencias punitivas de la pena o la medida coercitiva, sino permitiendo cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos que plantea su aplicación y el derecho de recurrir ante un juez o instancia superior. (Arce, 2009, p. 93)

#### **2.2.1.3.4. Clasificación de la Motivación de Resoluciones**

##### **2.2.1.3.4.1. Motivación completa y rigurosa**

Es la que contiene una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto: argumentos de naturaleza óptica (fáctica), argumentos jurídicos (inherentes a la norma jurídica aplicable) y argumentos valorativos. Todos ellos, formulados y concatenados rigurosamente mediante la aplicación de principios lógicos pertinentes (de lógica clásica y/o moderna y de lógica jurídica) y de reglas lógicas de los tipos de inferencias tanto enumerativas como jurídicas necesarias para el caso concreto. En la argumentación se ha de evitar paralogismos, falacias. También son de aplicación las reglas no lógicas necesarias, como, por ejemplo, la de la experiencia. (Morales, 2019, p. 50)

#### **2.2.1.3.4.2. Motivación Incompleta**

Es aquella a la que le falta uno o más de los argumentos exigibles para el caso. Es aquella en la que se omite un tanto de argumentos o los esgrimidos son incompatibles o inconsistentes o impertinentes con respecto a uno o más elementos esenciales o circunstancias importantes del problema a resolver. (Morales, 2019, p. 51)

#### **2.2.1.3.4.3. Motivación Deficiente**

Es la que contiene una argumentación viciada en todo o en parte por infracción de uno o más principios lógicos indispensables para el caso. Esta deficiencia puede ocurrir por ignorancia, negligencia o intencionalmente. (Morales, 2019, p. 51)

#### **2.2.1.3.4.4. Motivación Vacía (inexistente)**

Es la que cualitativamente no existe en el caso dado, pueden aparecer más de una proposición colocadas “como si fueran argumentos, pero analizándolas, evaluándolas con respecto a los medios probatorios que contiene el proceso y de acuerdo a la naturaleza y a las particularidades del caso concreto”, resulta que ninguna de ellas constituye intrínsecamente argumento alguno que pueda sustentar la solidez y la validez de la decisión. (Morales, 2019, p. 52)

#### **2.2.1.3.5. Finalidad de la Motivación de Resoluciones**

Evitar el ejercicio arbitrario de un poder (el instaurado por la libre valoración de la prueba) que se reconoce más o menos discrecional, dos son las principales funciones que cumple la motivación, una extra – procesal o político – jurídica o democrática, por cuanto vinculada al control no procesal o interno, sino democrático o externo de la decisión, y otra índole procesal o técnico jurídica o burocrática, por cuanto vinculada al control procesal o interno de la decisión. (Morales, 2019, p. 23)

### **2.2.1.3.5. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución**

La motivación de las sentencias constituye una de las garantías de la administración de justicia y es al mismo tiempo un mandato constitucional. (García, 2013)

### **2.2.1.3.6. Partes de una sentencia**

Después de efectuada la deliberación y votación de los jueces y llegado el momento de expedir la sentencia, estos se deben constituir nuevamente a la sala de audiencias, previa convocatoria a las partes, para efectuar la lectura de la sentencia ante quienes la comparezcan. La lectura de las sentencias tiene el efecto de notificación para las partes que estén presentes, a quienes se entrega una copia de la misma. (Calderon, 2013, p. 113)

Según Almanza (2018) La sentencia debe contener lo siguiente:

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.(Almanza, 2018, p. 13)

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.(Almanza, 2018, p. 13)

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.(Almanza, 2018, p. 13)

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absoluciónde cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.(Almanza, 2018, p. 13)

#### **2.2.1.3.6.1. Parte Expositiva**

Constituye el resumen sobre la intención del demandante y acusado, asimismo también las incidencias durante el desarrollo del proceso. En esta parte de la sentencia está contenida una narración breve, precisa, secuencial y los principales actos procesales, desde el momento que se interpone la demanda hasta el momento previo de la sentencia, no debe incluirse criterio valorativo o calificativo, y la finalidad es dar cumplimiento al mandato legal mediante el cual el magistrado debe descubrir y asimilar coherencia en el problema central del proceso a resolver. (Vidal, 2019, p. 63)

#### **2.2.1.3.6.2. Parte Considerativa**

La considerativa es la segunda parte en la cual el juez plasma el razonamiento factico o jurídico para resolver la controversia.(Vidal, 2019, p. 63)

#### **2.2.1.3.6.3. Parte Resolutiva**

En esta parte se presenta la decisión del juez respecto a rechazar la demanda o aceptarla fijando tiempo de condena, multas o sanciones correspondientes. Adicionalmente, tiene que haber relación jurídica entre el castigo con los hechos que haya cometido el acusado.(Vidal, 2019, p. 63)

#### **2.2.1.3.7. Clases de sentencia**

En el proceso penal podemos distinguir entre sentencias condenatorias y absolutorias. Esta clasificación atiende al sentido del fallo y presenta la particularidad, en relación con el proceso civil, de estar sujeta a la prohibición expresa de las llamadas sentencias absolutorias en la instancia, esto es, aquellas que, por la presencia de un óbice de carácter procesal, dejan imprejuzgada la acción y, por tanto, permiten otro proceso con el mismo objeto.(Fernandez, 2019, p. 38)



#### **2.2.1.3.7.1. Sentencias condenatorias**

Las sentencias condenatorias de la pretensión punitiva pueden ser estimatorias o parcialmente estimatorias, según se acojan todas las pretensiones o sólo alguna de ellas. Con las sentencias de condena el Juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, declarando la culpabilidad del acusado, estableciendo las sanciones concretas en relación con la responsabilidad criminal del mismo, y siempre que sea preceptivo, declarando las medidas de seguridad a adoptar, así como recogiendo los pronunciamientos civiles que satisfagan la pretensión civil de resarcimiento, acumulada en el proceso penal. Por lo que, aún a riesgo de poder originar dudas sobre la clasificación arriba referenciada, también contienen una parte dispositiva declarativa las sentencias penales de condena, en tanto que declaran la comisión del hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal; pero, como su propio nombre indica, son fundamentalmente de condena, en la medida en que irrogan al condenado una pena. (Fernández, 2019, p. 39)

La sentencia condenatoria puede vulnerar derechos fundamentales cuando se ejerce de manera arbitraria, esto se da, cuando no se motivan debidamente o en todo caso legítimamente las decisiones adoptadas y en algunos casos no se observan los procedimientos constitucionales y legales establecidos para su adopción. (Alvarado, 2015, p. 45)

La sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. Si el condenado estuviere en libertad y se impusiera una pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, la juez pena, según la naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, puede optar por su inmediata ejecución o disponer algunas restricciones mientras se resuelve el recurso. (Calderon, 2013, p. 241)

#### **2.2.1.3.7.2. Sentencias Absolutorias**

Según Calderon (2013) Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

Por inexistencia del delito imputado

- Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo
- Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito
- Cuando el acusado se encuentra comprendido en alguna causal probada que lo exime de responsabilidad.
- Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
- Cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad

La sentencia absolutoria debe observar los requisitos previstos en los artículos 394 y 398 del Nuevo Código Procesal Penal. En este último dispositivo se establece que deberá disponerse la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que genero el proceso y de ser el caso la codena de costas. Estas consecuencias se darán aun cuando la sentencia no este firme. De igual modo se suspenderán las ordenes de capturas impartidas en su contra. (Calderon, 2013, p. 242)

#### **2.2.1.4. La sana crítica**

Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. (Barrios, 2023, p. 3)

Es, también, un arte, por cuanto que debemos partir del entendimiento que, igualmente, el hombre o la mujer que juzga debe tener la virtud o disposición de valerse del conjunto de principio, preceptos y reglas necesarias para juzgar bien; porque al tratarse de una actividad humana que tiene como propósito hacer el bien o por lo menos lo correcto, debe tener, también, una finalidad ética<sup>6</sup> : por lo que debemos atender a las virtudes y no a las desvirtudes; a la disposición para hacer el bien o por lo menos lo correcto y no a la predisposición para hacer el mal o lo

incorrecto. Es por ello que el juzgar, además, de atender a la ciencia del proceso penal debe entenderse, también, como un arte; porque sólo bajo esta concepción se puede entender que para juzgar bien se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos, sin vicio ni error. (Barrios, 2023, p. 9)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 393 del CPP

El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (Codigo Procesal Penal, 2022)

#### **2.2.1.5. Las máximas de experiencia**

Se trata de conocimientos generalizados, con base a determinada experiencia, experiencia general de vida o especiales conocimientos en la materia. Leible, en la doctrina alemana, se refiere al ejemplo que, si después de un incendio se comprueba que el foco del incendio está próximo a una anteriormente defectuosa instalación de interruptores eléctricos, entonces la experiencia de vida habla a favor de que el incendio se ocasionó por un corto circuito. (Barrios, 2023, p. 47)

Las máximas de la experiencia entran, entonces, en el escenario del conocimiento general y notorio; es decir que las máximas de la experiencia tienen que ser un conocimiento general y notorio para que pueden ser reveladas en el proceso de enjuiciamiento como una posibilidad de juicio de valor relativo para explicar el hecho o el fenómeno en unidad con los demás medios de prueba; no obstante, las máximas de la experiencia no pueden, de ninguna manera, suplir la prueba. (Barrios, 2023, p. 47)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del CPP

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o

colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (Codigo Procesal Penal, 2022)

## **2.2.1.6. Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada a concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales o los que se cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. (Calderon, 2013, p. 243)

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. La impugnación puede formularse por motivo de errores *in procedendo* o *in iudicando*, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas. (Calderon, 2013, p. 244)

### **2.2.1.6.2. Características**

Los medios impugnatorios constituyen un derecho atribuido a las partes en un proceso y en algunos casos, a quienes no lo son, pero que resultan afectados por la decisión judicial. En abstracto, el titular de la impugnación es la parte; en concreto es la parte cuyo interés resulta lesionado por el sentido de la resolución. (Calderon, 2013, p. 245)

Se presenta cuando existe una desventaja procesal, es decir un agravio en el proceso. El agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre el fondo o sobre la forma. (Calderon, 2013, p. 245)

Tienden a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión.

Son eventuales puesto que la instancia de revisión o de reexamen no es una etapa necesaria del procedimiento. (Calderon, 2013, p. 245)

### **2.2.1.6.3. Fines**

Fin Inmediato: El medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resulta o el análisis del trámite para resolverla. (Calderon, 2013, p. 246)

Fin mediato: Procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada. (Calderon, 2013, p. 246)

### **2.2.1.6.4. Elementos**

Los objetos impugnables: Son los actos procesales que contienen decisiones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas, sustituidas o anuladas. Ellos pueden o no estar contenidos en resoluciones (decretos, autos y sentencias). (Calderon, 2013, p. 247)

Los sujetos impugnados: Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar. Solo puede recurrir el sujeto procesal (inculpado, parte civil, Ministerio Publico, tercero civilmente responsable) o tercero que tenga interés directo y que sea perjudicado por determinada decisión judicial. (Calderon, 2013, p. 247)

### **2.2.1.7. El recurso de apelacion**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Medio de impugnacion de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el organo jurisdiccional superior jerarquico del que dicto la resolucion apelada, valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolucion recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. (San Martin, 2014, p. 848)

Es el medio impugnatorio tradicional y mas conocido. Este recurso tiene por objeto la revision de una resolucion por el superior jerarquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolucion y a traves de el se busca remediar un error judicial. (Calderon, 2013, p. 250)

### **2.2.1.7.2. Aspectos Generales**

Puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso, y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso, cuando está radicado en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el art. 139º.6 Const. (San Martín, 2014, p. 845)

### **2.2.1.7.3. Apelación contra sentencias**

El recurso de apelación se encuentra específicamente previsto para las sentencias dictadas por los jueces penales en los procedimientos sumarios o abreviados. En cuanto a la naturaleza del recurso de apelación nacional contra las sentencias, es de puntualizar que en los dos Codigos tiene la calidad de medio de gravamen, por ende, buscan un nuevo conocimiento de la causa. (San Martín, 2014, p. 853)

### **2.2.1.7.4. .Sentencia de Vista**

Esta sometida a los mismos límites de la apelación contra las resoluciones interlocutorias: a) respeto de la interdicción de la *reformatio in peius*; b) extensión del conocimiento por el Juez *ad quem* al análisis de la validez del procedimiento que dio lugar a la resolución recurrida, así como a los vicios procesales intrínsecos a dicha resolución; y, c) posibilidad de integrar o complementar el fallo recurrido en supuestos accesorios y en los casos en que existió motivación de un punto determinado, pero no se hizo mención a él en la parte resolutoria. Esta sentencia es definitiva, pues no cabe contra ella recurso alguno. (San Martín, 2014, p. 855)

### **2.2.1.7.5. Principios de la Apelación penal**

#### **2.2.1.7.5.1. Limitación del conocimiento del Juez AD QUEM**

El principio del debido proceso exige que el superior solo conozca de los

aspectos impugnados de la resolución del juez *a quo*. La competencia recursal esta delimitada a los temas objeto de la impugnación, esta encaminada mas que a un nuevo examen de la decisión de primera instancia , a fin de ver si ella, en relacion con el material recogido por el primer juez, fue justa y correcta. (San Martin, 2014, p. 855)

#### **2.2.1.7.5.2. Prohibición de pronunciarse sobre los no apelantes**

Como la competencia del Juez *ad quem* esta circuncrita al ambito de los extremos del recurso de apelacion, tampoco cabe que se pronuncie sobre la situacion de todas las personas afectadas por la decisión judicial. Donde no hay interes de las partes, al no aceptarse el principio contrario de la comunidad de la apelacion, le esta vedada al organo judicial revisor extender de oficio su conocimiento a los no recurrentes, extremo en el cual la decision recurrida queda firme. (San Martin, 2014, p. 856)

#### **2.2.1.7.5.3. Extension de la competencia en los supuestos de estrecha relacion**

Es posible que el Juez *ad quem* pueda extender su competencia a materias que no fueron objeto de la impugnacion o a imputados no recurrentes, cuando exista una estrecha relacion con los aspectos sometidos a consideracion de segunda instancia, y no opere el fenomeno de rompimiento de la unidad procesal. (San Martin, 2014, p. 856)

#### **2.2.1.7.5.4. Competencia para estudiar los presupuestos de validez del proceso**

Las normas que regulan las causales de nulidad insubsanables, coson de carácter imperativo y, por tanto, exigen que el juzgador anule actuaciones que adolezcan de tales vicios. Este principio, unido al efecto extensivo del recurso, justifica que el procedimiento recursal se entienda con todas las partes, inclusive con los imputados no apelantes o recurridos. (San Martin, 2014, p. 857)

#### **2.2.1.7.5.5. Vigencia de la *REFORMATIO IN PEIUS***

No solo limita el poder punitivo del Estado, garantiza la efectividad del derecho fundamental de defensa y favorece al condenado con la revisión de la sentencia dentro del único marco de las pretensiones solicitadas, además avala y garantiza la operatividad del sistema acusatorio. (San Martín, 2014, p. 859)

#### **2.2.1.7.5.6. Posibilidad de apreciar nueva prueba**

La regla general es que el Juez toma su decisión con vista en la prueba aportada ante el *a quo*, en atención a que la segunda instancia es control y no creación. Empero, como el proceso penal busca la verdad real y no la formal, es posible aportar pruebas en segunda instancia que no fueron valoradas por el Juez. (San Martín, 2014, p. 860)

### **2.2.1.8. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Institución que es herencia del Iluminismo, es concebido en el artículo 158 de la constitución nacional como un órgano autónomo, extra poder, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad. (San Martín, 2014, p. 209)

#### **2.2.1.8.2. Principios Institucionales**

De acuerdo a lo señalado por San Martín (2014), se estudia a través de dos apartados esenciales, como con los requisitos de actuación y de garantía.

##### **2.2.1.8.2.1. Requisitos de actuación**

El Ministerio Público deberá tener su actuación bajo los principios de legalidad y de imparcialidad, respecto al principio de legalidad, debe actuar con respeto a las disposiciones del ordenamiento jurídico y en solo



interés de la ley, asimismo referente al principio de imparcialidad, el fiscal debe actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados, no debe tener ningún interés, subjetivo ni objetivo, en la dilucidación de un caso determinado. De ambos principios se concluye que el MP, a pesar de estar incluido dentro de las partes acusadoras, no en todos los procesos está obligado a presentar acusación contra determinada persona, sino que, cuando procesa, pedirá su absolución. (San Martín, 2014, p. 213)

#### **2.2.1.8.2.1. Requisitos de garantía**

Según nuestra Constitución, art. 158º, los Fiscales gozan de los mismos derechos, prerrogativas, obligaciones e incompatibilidades que los Jueces; además de su nombramiento este sujeto a requisitos y procedimiento idénticos que los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría. Si bien existe este mismo conjunto de garantías entre Jueces y Fiscales, que abarcan tanto la inamovilidad cuanto las incompatibilidades y prohibiciones, ello no significa, sin embargo, que exista plena igualdad entre ambas categorías de los magistrados, es de entender, que la autonomía del Ministerio Público, a diferencia de la independencia judicial, funciona no individualmente respecto de cada fiscal, sino del conjunto de la institución cuya presidencia radica en la Fiscal de la Nación. (San Martín, 2014, p. 214)

#### **2.2.1.8.3. Intervención en el Proceso Penal**

El Ministerio Público tiene una trascendental intervención en todo el curso del proceso penal en su condición de titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba, por tanto, tiene el poder de dirección jurídico – funcional de la policía, la investigación del delito, conclusión de la investigación y etapa intermedia y por último el juicio oral y el procedimiento recursal. (San Martín, 2014, p. 220)

### **2.2.1.8.3.1. La Policia**

#### **2.2.1.8.3.1.1. Aspectos Generales**

Se estructura como un cuerpo policial único en todo el ámbito del Estado, fuertemente jerarquizado con una tendencia a la militarización de su lógica funcional y organizacional y centralizado en un solo comando institucional, bajo la directa dependencia del Ministerio del Interior. (San Martín, 2014, p. 225)

#### **2.2.1.8.3.1.2. Funcion Policial de prevencion y de represion del delito**

La función preventiva es previa y anterior a la aparición de un daño público proveniente de un posible hecho delictuoso, y se rige por normas generalizantes que permiten a sus componentes moverse dentro de un cierto margen de discrecionalidad; tienen un carácter administrativo ejecutivo, desde el punto de vista de sus métodos y de subordinación. Asimismo, la función represiva se dirige a averiguar los delitos públicos que se cometan en su territorio o demarcación, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos, descubrir a los delincuentes, recoger todos los efectos o instrumentos o pruebas del delito, sea o no probable su aparición, y entregarlos a la autoridad. (San Martín, 2014, p. 227)

### **2.2.1.8.4. La Policía Ecológica**

Es una unidad de la Policía Nacional encargada de prevenir e investigar los delitos que se comenten sobre la ecología, por tal motivo su función está relacionada directamente con la permanente vigilancia del medio ambiente, de las aguas y suelos, tratando de que estas áreas se mantengan limpias y sin contaminación; asimismo este cuerpo Policial vela por el control de las especies de Flora y Fauna, decomisando los productos cuando su comercialización es prohibida. (Lamadrid, 2011, p. 111)

#### **2.2.1.8.4.1. Funciones**

Esta unidad policial también vela por la conservación y control de las especies de flora y fauna decomisando especies y productos cuando su comercialización es prohibida, asumiendo jurisdicción en todos los departamentos del Perú. (Lamadrid, 2011, p. 112)

#### **2.2.1.8.4.2. Misión**

La División de la Policía de Turismo y Ecológica tiene por misión planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades referidas a la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, investigando y denunciando los delitos, faltas e infracciones dentro de sus respectivas jurisdicciones. (Lamadrid, 2011, p. 112)

#### **2.2.1.8.4.3. Objetivos**

Intensificar el patrullaje ecológico, teniendo como común denominador el ordenamiento interno. (Lamadrid, 2011, p. 112)

### **2.2.2. Bases teóricas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. La teoría del delito**

Es importante para identificar los elementos comunes a todas las conductas que se considera delictiva, para Peña & Almanza (2010) “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”

#### **2.2.2.2. Elementos del delito**

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo

anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Peña & Almanza, 2010, p.78)

### **2.2.2.3. Concepción jurídica del delito**

Es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Para Carrara, el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho).(Peña & Almanza, 2010)

#### **Bien Jurídico protegido**

Es el medio ambiente natural, concretado en la protección de las propiedades del suelo, flora, fauna y recursos naturales que permiten el mantenimiento de nuestro sistema de vida. (Arias & Garcia, 2013, p. 610)

#### **Tipicidad Objetiva**

Tanto sujeto activo como el pasivo pueden ser cualquier persona, el comportamiento consiste en extraer especies de fauna acuática en épocas de veda, el objeto material viene constituido por especies de la fauna acuática. (Arias & Garcia, 2013, p. 610)

#### **El comportamiento típico**

Extraer especies de fauna acuática en épocas vedadas: Se entiende el obtener de cualquier forma, ya sea pescando, cazando o recolectando, especies de la fauna. Lo importante de esta conducta se centra en el momento y lugar en que se desarrolla, por cuanto ha de realizarse en épocas, cantidades o zonas donde está prohibida. (Arias & Garcia, 2013, p. 611)

#### **Tipicidad subjetiva**

Se requiere necesariamente el dolo, que debe abarcar el conocimiento y la voluntad de extraer especies de la fauna en temporada de veda, por lo tanto,

en épocas prohibidas. (Arias & Garcia, 2013, p. 611)

#### **Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación**

Se considera consumado el comportamiento típico cuando el sujeto extrae efectivamente la fauna. (Arias & Garcia, 2013, p. 612)

#### **2.2.2.4. Delito de tráfico y extracción ilegal de especies acuáticas**

En la actualidad se escuchan muchas noticias sobre actividades ilícitas que ponen en riesgo nuestros recursos marinos y los esfuerzos de las autoridades competentes para hacerles frente, por lo que resulta importante estudiar este delito.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional existen Decretos Supremos y Normas Sectoriales relacionadas a especies acuáticas de fauna y flora silvestres protegidas, la protección nacional se dirige a regular y sancionar la extracción mediante métodos de mayor gravosidad, tiempos de vedas, lugares de extracción y cantidades. Se entiende que el tráfico o comercialización de especies provenientes de un área natural protegida implica mayor dosis de reprochabilidad que el juez deberá meritarse para efectos de determinar la pena y reparación civil. La tutela del ambiente supone proteger los componentes bióticos (flora y fauna) y abióticos (suelo, agua, aire), aun cuando no se hubiere causado daño directo a las personas, pues en última instancia, todo daño causado a la naturaleza repercute en la calidad de vida de los humanos. (Lamadrid, 2011, p. 98)

El acervo probatorio cobra una importancia trascendental en los procesos penales por delitos ambientales. Pero no solo el tema de su acopio resulta el hecho infructuoso en el *iter* procesal. Muchas veces, tener a la vista el objeto del delito, no resulta suficiente para la consecución y éxito de un proceso penal de este tipo. Se requiere además su valoración, es decir, la valoración técnica o científica realizada sobre el objeto ambiental, víctima de la conducta antijurídica, a efectos de poder determinar la responsabilidad penal más allá de la

mera infracción administrativa. Esta valoración es realizada por sujetos capacitados para tal fin, y que dominen conocimientos suficientes sobre el ambiente y sus componentes, además de los procesos ecológicos que lo componen y el impacto ambiental que genera la actividad contaminante en el equilibrio de tales procesos. Dentro de este contexto, la prueba pericial resulta un medio de prueba fundamental en la investigación del delito medio ambiental, tanto por la determinación del peligro típico exige de tales medios, como por el hecho de que, a la vista de nuestras leyes penales y procesales, solo es posible la consecución de un proceso penal, si se realiza un informe técnico sobre el estado del ambiente y la imputación realizada, antes del pronunciamiento fiscal. (Lamadrid, 2011, p. 100)

Según Sanchez (2020) “El que ha sabiendas del daño que puede generar (acción cometida con dolo) extrae de la flora o fauna acuática en épocas prohibidas, montos no permisibles o de zonas que se encuentran limitadas o vedadas, o capturan especies sin tener la autorización correspondiente y excediendo en tal sentido el límite permitido por embarcación, que asigne de manera directa la autoridad administrativa correspondiente, en base a la ley de la materia o para dichos fines utilice medios dañinos, como explosiones , caudales químicos u otros medios que estén no autorizados o revelados como ilícitos, tendrá una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Este delito es considerado como la acción de traficar o extraer especies acuáticas consideradas como amenazadas o cuyo comercio está restringido o prohibido.

#### **2.2.2.4.2. Como se configura**

Tal como se encuentra señalado en nuestro (CÓDIGO PENAL) “ARTÍCULO 308-Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.(CÓDIGO PENAL) , ARTÍCULO 308-A Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos: Sin un permiso, licencia o certificado válido. 2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.(CÓDIGO PENAL), ARTÍCULO 308-B Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años”.(CÓDIGO PENAL).

#### **2.2.2.4.3. El hecho causante del daño**

En primer lugar, se debe tener en cuenta que, dentro del orden lógico y material en el que ocurre el daño, la causa del daño ocurre primero, lo que en derecho penal dentro de la organización del delito es igual al acto típico penalmente relevante. Este acto causal consiste en el comportamiento del agente resultante de una orden u omisión que afecta negativamente a la propiedad para socavar su naturaleza, valor o valor. Este deterioro también puede estar directamente relacionado con el interés del titular en la propiedad Referencia al activo protegido y ya no es de ningún beneficio para el titular. En otras palabras, la acción ocasional del perjuicio es la acción u omisión humana que, cuando se completa, causa una

transformación en la naturaleza de las cosas, y este cambio o alejamiento de cambio es una desventaja para lo bueno, este acto u omisión debe atribuirse a alguien, de lo contrario no sería legalmente relevante” (Sanchez, 2020, p.17)

### **2.2.2.5. Los sujetos del delito**

#### **2.2.2.5.1. Sujeto activo del delito**

Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena. (Peña & Almanza, 2010, p. 52)

#### **2.2.2.5.2. Sujeto pasivo del delito**

Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro, en el Código Penal, se le reconoce, respondiendo a las preguntas: ¿A quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el titular del bien? En general un bien o interés pertenece a la persona (colectiva o individual), a la sociedad o al Estado.(Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, p. 54)

### **2.2.2.6. Características de los Delitos Ambientales.**

#### **2.2.2.6.1. Tipos de Conducta y criterios de Autoría y Participación**

El Derecho Penal, pertenece al ámbito de Derecho Público, al igual que los delitos ambientales, lo que en un primer momento, puede decirse que en ella tiene un papel fundamental, el Fiscal en lo Penal, quien y a través del ejercicio de la acción penal, podría inclusive actuar de oficio, ante la presencia de una conducta que afecte los bienes jurídicos fundamenta del Ambiente, sin embargo, ello no es así ya que inclusive, como cuestión previa se debe contar con ciertos requisitos derivados de las normas extrapenales. A ello hay que agregar que los Delitos Ambientales, se



manifiestan a través de las conductas de peligro, debido al riesgo que comportan para la vida de los habitantes de la comunidad. (Guzman, 2018)

El tema del Autor y partícipe como sujetos activos del Delito Ambiental, también ha originado, un debate muy amplio en la Doctrina Penal, por el hecho que los Delitos Ambientales, supera el esquema de los delitos tradicionales del Código Penal, donde el sujeto activo puede ser cualquier persona, sin embargo, como es bien sabido, gran parte de la afectación a la atmósfera, y del ecosistema, se deriva de la explotación de los recursos naturales por las Personas Jurídicas, hecho que ha originado, que este campo de la Autoría en estos delitos, produzca una creciente bibliografía, como ocurre en el ordenamiento penal Alemán y en la legislación de Holanda, para considerar como responsable penalmente a las Personas Jurídicas, siendo que en la Legislación Peruana para la sanción de las Personas Jurídicas, contamos con el artículo 105, del Código Penal, que considera diversas sanciones, en calidad de medidas definitivas y cautelares, como clausura, disolución y liquidación de la persona jurídica, así como la suspensión , prohibición para seguir realizando la actividad industrial, y la imposición de multas que en la actualidad, llegan hasta las 500 unidades impositivas tributarias. (Guzman, 2018)

#### **2.2.2.7. La Pena**

Es la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido, Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho. (Garcia, 2012, pág. 821)

##### **2.2.2.7.1. Clases de pena**

Puede presentarse como una pena única, es decir, como la única pena de determinada naturaleza que puede imponerse al delito. Pero también el tipo penal pueden contemplar varias penas para el delito, pudiendo imponerse estas de forma cumulativa (compuesta) o alternativa. El delito puede admitir la imposición de dos penas, pero no como penas cumulativas, sino como una principal y otra como accesoria.

#### **2.2.2.7.1.1. Pena Privativa de la Libertad**

Consiste en la limitación de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario. Como lo reconoce expresamente la exposición de motivos del actual Código Penal, la pena privativa de libertad se ha unificado no diferenciándose diversas formas de privación de la libertad.

Según (García, 2012) la pena privativa de la libertad no cabe recurrir para reprimir cualquier delito, sino que debe reservarse para los hechos más intolerables. En ese sentido parece inconveniente que el legislador prevea penas privativas de libertad cortas para delitos no tan graves, pues el tiempo de privación de la libertad no aconsejaría hacerlas efectiva, siendo más recomendable, desde el punto de vista de la resocialización, recurrir quizá a otras penas menos gravosas y posiblemente más eficaces (la pena restrictiva de derechos, por ejemplo)

#### **2.2.2.7.1.2. Pena Restrictiva de la Libertad**

Constituyen una limitación a la libertad de tránsito. Es pertinente precisar que la pena restrictiva de la libertad de expulsión del extranjero no se contempla como una pena autónoma, sino, más bien, como una pena complementaria a la pena privativa de la libertad. En este sentido, esta pena se aplicará después de cumplida la pena privativa de la libertad impuesta. (García, 2012, p. 825)

#### **2.2.2.7.1.3. Las penas limitativas de derechos**

Constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos, como, por ejemplo, el derecho a la libertad de trabajo, a la libertad personal, a los derechos políticos, etc. El Código Penal reconoce, como penas limitativas de derechos, la pena de prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación. (García, 2012, p. 826)

#### **2.2.2.7.1.4. La pena de multa**

Implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito. Esta pena resulta aplicable a supuestos de escasa o mediana gravedad. La determinación de la cuantía de la multa sigue en la actualidad el sistema de los días multa. Conforme a este sistema, se establece, en primer lugar, un factor de referencia de la multa, el llamado día-multa, en el que se tiene en consideración el ingreso promedio diario del condenado, determinando con base en su patrimonio, rentas, remuneraciones, niveles de gasto y demás signos exteriores de riqueza. Debe precisarse, sin embargo, que, si el condenado vive exclusivamente de su trabajo, el importe de días multa no podrá ser menor al veinticinco ni mayor al cincuenta por ciento, dependiendo de la carga familiar que pudiese tener. (García, 2012, p. 830)

#### **2.2.2.7.2. La proporcionalidad como principio informador de la individualización de la pena**

La individualización de la pena debe seguir los mismos criterios que informan la determinación legal de la pena. En este sentido este proceso encargado al juez debe orientarse por los principios de legalidad y de proporcionalidad. (García, 2012, p. 852)

##### **2.2.2.7.2.1. El juicio de idoneidad: El principio de culpabilidad**

El juicio de idoneidad en la imposición judicial de la pena requiere precisar primeramente cual es la función que cumple la pena en este sistema penal, para poder determinar esta función de la pena, debe tenerse en cuenta que el juez penal está ante un ciudadano que ha realizado responsablemente un hecho delictivo, encontrándose, por tanto, facultado para imponerle una sanción penal. Si bien la imposición de la pena debe confirmar la seriedad de la amenaza penal o la vigencia de la norma penal, el juez no actúa amparado por una función abstracta de prevención o reestabilización. En este nivel del sistema penal el principio de culpabilidad por el hecho adquiere un carácter esencial para el cumplimiento de la función asignada al sistema penal. (García, 2012, p. 853)

##### **2.2.2.7.2.2. El juicio de necesidad: En especial, la alternatividad penal**

El juez penal, al imponer la sanción penal, debe tener en cuenta también la exigencia de recurrir, dentro de las sanciones penales de las que dispone legalmente, a aquella que resulte menos lesiva para el autor, siempre que sea idónea, es decir, que se corresponda

con su culpabilidad. En este sentido, si el sistema penal le ofrece al juez otras posibilidades de reacción penal menos gravosas, deberá recurrir a ellas y no a las más restrictivas de los derechos del condenado. Permite prescindir de penas privativas de la libertad cuando son cortas, pues con ello se evita la desocialización del condenado que produce la ejecución de esta clase de pena. No hay duda que la pena privativa de la libertad tiene un inevitable efecto desocializador por solo el hecho de importar el apartamiento del condenado de la sociedad, pero también es evidente que no puede dejar de ejecutarse, ya que cumple una necesaria función social de restabilización de lo cuestionado por el delito imputado culpablemente al condenado. Sin embargo en ciertos delitos es posible renunciar a hacer efectiva la pena privativa de la libertad impuesta sin que exista un menoscabo a la función social de la pena, siempre que se recurra a un mecanismo alternativo que no erosione la identidad social garantizada por el Derecho penal. (García, 2012, p. 854)

#### **2.2.2.7.2.3. La suspensión de la ejecución de la pena**

Los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena se formulan en atención a una condena impuesta, cuya ejecución no se hace efectiva por decisión del propio juez penal que emite la condena. Por lo tanto, el juicio de necesidad no precede, en este caso, al juicio de proporcionalidad en sentido estricto, sino que la decisión de si una pena privativa debe ejecutarse o no, debe tomarse luego de haberse fijado cuál es la pena en sentido estricto. (García, 2012, p. 856)

#### **2.2.2.8. La Reparación civil**

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, si bien tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto, resulta indiscutida que la afirmación de que la reparación civil no es una pena, se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. (García, 2012, p. 952)

Puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños y perjuicios, si bien tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto, resulta indiscutible la afirmación que la reparación civil no es una pena. Cada una de estas

consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. La reparación civil se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva. (García, 2012, p. 952)

#### **2.2.2.8.1. Sistema de Determinación**

El juez determina la responsabilidad civil, aun cuando la responsabilidad penal se encuentre excluida. Admitida la posibilidad de que el juez penal pueda fijar una reparación civil, aunque absuelva al procesado, surge la cuestión de si esta facultad no cuenta con algún tipo de limitación adicional a los presupuestos legales de la responsabilidad civil. (García, 2012, p. 953)

#### **2.2.2.8.2. Los sujetos de la reparación civil: Los responsables civiles y los agraviados**

La responsabilidad civil alcanza solidariamente a todos los responsables del hecho punible como responsables directos, sin perjuicio de la acción de repetición que puede realizar quien pague el íntegro de la reparación civil frente a los otros responsables. Esta solidaridad le llega también al tercero civilmente responsable, es decir a aquella persona natural o jurídica que resulta responsable con base en los criterios de imputación de responsabilidad jurídica – civiles, pero que no responde penalmente. (García, 2012, p. 960)

Los beneficiarios de la responsabilidad civil son los afectados o perjudicados por el delito. La cuestión que se plantea en este punto es si en el proceso penal se puede constituir en parte civil a cualquier afectado por el delito. Una situación particular respecto a los afectados por el delito se representa en el caso de delitos con daño difuso o colectivo (como la contaminación medioambiental, por ejemplo). En estos casos cualquier persona a la que se le pueda individualizar el daño puede constituirse en parte civil, siendo incluso posible que cierto colectivo de personas que represente intereses difusos o colectivos se constituya en parte civil. (García, 2012, p. 961)

#### **2.2.2.8.3. El incumplimiento del pago de la reparación civil**

En caso de incumplimiento del pago de la reparación civil, se puede solicitar vía ejecución de sentencia el embargo y remate de bienes de los responsables civiles, si el condenado no tiene bienes realizables para pagar la reparación civil nuestra ley faculta al juez a señalar hasta un tercio de la remuneración del condenado para cumplir dicho pago. (García, 2012, p. 963)

#### **2.2.2.9. El Derecho Ambiental**

Tiene un espíritu primigeniamente preventivo, reparador o restaurador y solo residualmente es sancionador, es por ello que cuando toca la responsabilidad civil quiebra su molde tradicionalmente le da una fuerza inusual a la reparación in natura y a la prevención en aras de proteger mejor el derecho a un ambiente sano y equilibrado, que en la región ya se encuentra reconocido constitucionalmente por varios países. (Carhuatocto 2009, p. 143)

##### **2.2.2.9.1. Fuentes del Derecho Ambiental**

Es el origen del fenómeno jurídico y puede designarse como aquello que idealmente, políticamente o socialmente está en el fundamento del Derecho o de un determinado ordenamiento jurídico. Analizar la fuente de una disciplina jurídica es buscar el sitio o lugar en que ha salido de la profundidad de la vida social a la superficie del derecho. En un sentido más estricto, la fuente designa aquellos hechos a través de los cuales el derecho, en su singular y diversas manifestaciones, se produce y se renueva. (Andia, 2013, p. 120)

##### **2.2.2.9.2. Principios del Derecho Ambiental**

Los principios generales del derecho son: las ideas, postulados éticos o criterios fundamentales, básicos, que condicionan y orientan la creación e interpretación de una norma jurídica, conocimientos que se aplican en caso que exista la insuficiencia de ley y de costumbre. En tal razón, son criterios o entes que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación. El fundamento de estos principios es la naturaleza humana racional, social y libre; ellos expresan el comportamiento que conviene al

hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano, que el hombre ha de tener con otros hombres a fin de mantener la convivencia social. (Andia, 2013, p. 121)

### **2.2.2.9.3. Daño Ambiental**

Se define como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes tales como agua, suelo, aire, paisaje, flora, fauna, población entre otros. No consiste solo en la lesión al equilibrio ecológico sino también a otros valores vinculados como la calidad de vida y la salud de la colectividad. (Carhuatocto, 2009, p. 144)

Afecta fundamentalmente un interés colectivo no solo en el presente sino a futuro e involucra a personas naturales incluso por nacer, a diferencia de un daño civil que normalmente afecta a personas individuales o sus bienes y raramente se extiende intergeneracional mente. Si bien, siguiendo los principios trazados en esos instrumentos jurídicos internacionales, varios países han intentado establecer sistemas de responsabilidad por el daño ambiental en sentido estricto, son escasas las legislaciones que distinguen entre la reparación de los daños materiales, patrimoniales e individuales de los daños causados al ambiente. (Carhuatocto, 2009, p. 144)

### **2.2.2.10. Importancia de la Protección del Medio Ambiente**

#### **2.2.2.10.1. Aspectos Científicos**

A nivel mundial el índice de crecimiento de personas que habitan en el planeta se incrementan, de esta forma las probabilidades de supervivencia de otros seres vivos disminuyen considerablemente, destruyendo de esta manera su hábitat, pero al igual que a los demás seres vivos, podemos mencionar que el hombre también tiene dependencia de un ambiente natural, debido a que su existencia se basa en el mundo de seres vivos que los rodea y está sujeto a las mismo marco normativo que gobiernan la naturaleza.

Uno de los factores principales para preservar la naturaleza es comprender la función de cada ser vivo en el ecosistema y la interrelación entre las mismas. Se menciona que el medio ambiente de degrada por cualquier tipo de acción humana que atente contra el

correcto funcionamiento del ecosistema, amenazando con ello la biodiversidad, en este caso el tema de estudio que son las especies acuáticas, asimismo amenaza la vida, salud y el correcto desarrollo de los demás seres vivos.

Según Giannuzzo (2010) nos dice que “las evidencias del deterioro ambiental, como consecuencia de acciones humanas con efecto negativo sobre la naturaleza y el propio ambiente humano, originaron planteos en los aspectos no sólo científicos y éticos de las diversas disciplinas, sino también, en los sociológicos y normativos derivados. El conocimiento científico de las causas de ciertos deterioros conlleva la necesidad de la resolución de los problemas asociados, los que involucran acciones individuales y desde las instituciones, las que a su vez dependen de la correcta divulgación de los resultados de las investigaciones, y la capacitación de los actores involucrados”

Según Tomalá Bravo (2015) “La utilización sensata del agua, suelo, plantas y animales debe ir de la mano con las necesidades a largo plazo, para poder mantener y renovar dichos recursos. La conservación de la naturaleza como disciplina científica es pura ecología aplicada. Aunque extremadamente compleja en detalle, la ecología como concepto es sencilla; trata de las interrelaciones e interacciones de todos los organismos como plantas y animales, inclusive el hombre entre sí y con sus ambientes biológicos y físicos y la ecología y la biología son muy importantes no solamente para el bienestar y la salud de los humanos, sino también para la economía y prosperidad de una sociedad”

El medio acuático es un componente muy importante para la vida específicamente para el ciclo ecológico. En nuestro mar peruano encontramos un gran número de especies acuáticas, que es la fuente de alimentación de las personas, no siendo una excepción en la Región Ancash, donde se desembarcan diversos recursos hidrobiológicos como es la anchoveta, perico, pota, caballa, lorna, machete, jurel, pejerrey, etc. Asimismo, existe también la extracción de especies acuáticas legalmente protegidas como son el delfín, tortugas marinas, merlines, caballito de mar.

#### **2.2.2.10.2. Aspectos Jurídicos**

El derecho se encuentra evolucionando y se va transformando de acuerdo como surgen nuevos hechos sociales. Actualmente existe gran interés por parte de los estados de cuidar y proteger el Medio Ambiente y con ello los recursos naturales, como en este caso de estudio las especies acuáticas.

Según Tomalá Bravo (2015) “Es así como surge el derecho ambiental, el conjunto de principios, leyes, normas y jurisprudencia, que regulan la conducta humana dentro del



campo ambiental, entendido como un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica en permanente modificación por la acción humana o natural, y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”

### **2.2.2.10.3. El medio ambiente como bien jurídico**

Según Tomalá (2015) Los bienes jurídicos son vínculos entre los hombres, establecidos en el proceso de su actividad en común, de forma que requieren la tutela de variadas ramas del derecho, sea la administrativa, la civil, la penal, etc., para lograr un desempeño adecuado para propiciar el desarrollo humano. Bien jurídico es todo valor de la vida humana protegido por el derecho; es decir, son aquellos intereses de la vida individual o colectiva a los que el derecho ofrece protección para hacer viable la convivencia social. El bien jurídico medio ambiente, vendría a ser el conjunto de relaciones sociales que se establecen por el hombre con su entorno natural y social, que sirve para el desarrollo humano, y que va a establecer un balance adecuado entre las necesidades humanas y la naturaleza. Es un bien jurídico colectivo, del cual somos todos titulares, y no cada uno considerados individualmente.

### **2.2.2.11. La política Ambiental**

Tal como indica Bonilla (2018) “ Antes de la Constitución Política de 1979 se carecía de una base jurídica en relación con el medio ambiente, no obstante, el Perú estaba involucrado con normas jurídicas a nivel mundial, que directa o indirectamente trataban sobre asuntos ambientales, tales como: la Convención de la protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas de los Países de América, Antes de la Constitución Política de 1979 se carecía de una base jurídica en relación con el medio ambiente, no obstante, el Perú estaba involucrado con normas jurídicas a nivel mundial, que directa o indirectamente trataban sobre asuntos ambientales, tales como: la Convención de la protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas de los Países de América”

#### **2.2.2.11.1. Principio de Política Ambiental**

Cada sociedad se esfuerza por un medio ambiente sano, pero también por el desarrollo y la prosperidad económica. El objetivo de la política ambiental es encontrar un equilibrio

entre los dos valores en una contradicción obvia. De hecho, la política ambiental del estado une las tensiones entre la protección ambiental y la búsqueda de libertades económicas. Ahora, esta tarea se vuelve cada vez más difícil. Por ejemplo, se espera que la economía mundial se duplique para 2030 y la población mundial crecerá entre 6,5 y 8,2 mil millones, lo que aumentará la presión sobre los recursos naturales de la tierra y la calidad ambiental. En esta sección, discutiremos el diseño de la política ambiental y destacaremos su impacto como el principio básico de la legislación ambiental. En 2009, el Ministerio del Medio Ambiente adoptó la política ambiental nacional por primera vez. La política ambiental nacional debe ser respetada a nivel nacional, regional y local y establecer el tono para la parte privada y la sociedad civil. Está

#### **2.2.2.12. Marco legal aplicable en el Perú**

##### **2.2.2.12.1. Ley General de Pesca N° 25977**

En su artículo 1° indica que la presente ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos - hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.(Ley General de Pesca, 2008)

Asimismo, sobre los recursos hidrobiológicos nos indica que:

Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.( Ley General de Pesca, 2008)

#### **2.2.2.13. Fiscalización Ambiental**

La fiscalización implica la posibilidad de que la autoridad realice acciones que tengan por finalidad determinar si los administrados están cumpliendo

con los lineamientos establecidos por el Estado, a fin de evitar que se causen daños al medio ambiente y por ende a la calidad de vida de las personas, o bien evitar que los impactos causados sean más gravosos con el transcurrir del tiempo.(Saénz, 2019, p. 86)

#### **2.2.2.14. Recurso hidrobiológico**

Son recursos naturales de flora y fauna contenido en aguas marinas o continentales. Por disposición de la Ley General de Pesca son recursos de dominio público que el estado administra y puede entregarlos en uso temporal a los particulares mediante concesión, autorización, permisos de pesca y licencia. (Andaluz, 2013, p. 333)

##### **2.2.2.14.1. Competencia en aprovechamiento de recursos naturales**

Las normas de política, el control, la fiscalización y la facultad sancionadora respecto del aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos está a cargo del Viceministerio de Pesquería, a través de sus distintas dependencias: acuicultura, extracción y procesamiento, medio ambiente, pesca artesanal y seguimiento, control y vigilancia. (Andaluz, 2013, p. 334)

#### **2.2.2.15. La actividad pesquera en el Perú**

La actividad pesquera en el Perú está regulada de manera general por diversas normas expedidas tanto por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo, a través del PRODUCE. Las más importantes en la actualidad son la Ley General de Pesca (Decreto Ley 25977), su Reglamento (Decreto Supremo 012-2001-PE) y sus normas complementarias y modificatorias. (De la Puente et al., 2011, p. 57)

La opinión del autor Saldaña (2018) “En el Perú, la industria pesquera no es ajena a estos problemas, A pesar de haberse adoptado diversos mecanismos de regulación pesquera, El sobredimensionamiento de algunas flotas y de las plantas de procesamiento, y la sobreexplotación de

los principales recursos de la pesquería peruana, como la anchoveta, la sardina y la merluza, son un claro ejemplo de ello. A pesar de contar con una Ley General de Pesca desde los años noventa y desde entonces se ha modificado innumerables veces, sin embargo, actualmente es muy difícil cumplir con la norma porque tiene una serie de 'vacíos' y 'trucos' para poder escaparse de la ley, asimismo resulta que, según el registro del sistema satelital, hay embarcaciones dentro de las 5 millas y sólo son sancionadas una cantidad mínima, de las cuales no todas las multas son pagadas.

#### **2.2.2.15.1. Pesquería extractiva artesanal**

Se considera pesquería extractiva artesanal a aquella realizada sin el empleo de embarcaciones, o bien con el uso de las mismas siempre que la embarcación cuente con un máximo de 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega, un máximo de 15 metros de eslora y tenga predominio del trabajo manual.(Saénz, 2019, p. 87)

#### **2.2.2.15.2. Pesquería extractiva de menor escala**

Según Sáenz (2019) “se considera pesquería extractiva de menor escala a aquella realizada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y que no califiquen como artesanales”

#### **2.2.2.15.3. Pesquería extractiva de mayor escala o industrial**

Según Sáenz (2019)“se considera pesquería extractiva de mayor escala a aquella realizada empleando embarcaciones de más de 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega”

#### **2.2.2.16. Extracción de especies acuáticas**

Es el retiro de la especie acuática del medio acuático, según (IMARPE), con el objetivo de proteger sus zonas de desove, el ROP de anchoveta para CHD vigente desde el año 2017, prohíbe a cualquier flota (artesanal, menor escala y mayor escala) la extracción de estos recursos dentro de las primeras tres millas náuticas costeras. Aunque esta es una medida importante, es muy difícil de implementar debido a la facilidad de las embarcaciones cerqueras artesanales y de menor escala de alternar entre diferentes artes

y métodos de pesca y especies objetivo.

#### **2.2.2.16.1. Perico**

Según Gómez (2018) “El perico (*Coryphaena hippurus*) es una especie epipelágica y oceánica de aguas tropicales, de cuerpo esbelto, alargado y comprimido lateralmente, con escamas muy pequeñas que le da apariencia de “liso”, cuando está vivo, tiene el cuerpo de color verde azulado amarillento brillante con tintes iridiscentes, plateado a los costados tornándose dorados y cuando mueren cambian rápidamente a un color grisáceo verdoso” Para IMARPE (2021) “El perico, en el Pacífico Oriental, se encuentra desde California (Estados Unidos), en el norte, hasta Antofagasta (Chile), en el sur. En el Perú, este recurso se presenta en aguas cálidas a lo largo de la costa: en Paita (Piura), Salaverry (La Libertad), Pucusana (Lima) e Ilo (Moquegua)”

##### **2.2.2.16.1.1. Captura de perico en el Perú**

Para IMARPE (2021) “La extracción de perico se constituye como la segunda pesquería artesanal más grande del Perú. Es una pesquería orientada al Consumo Humano Directo (CHD), y, según el I-Cenpar, involucraba en el año 2012 a cerca de 4 000 pescadores. Esta cifra necesita ser actualizada, ya que, en la extracción de este recurso, cada embarcación usualmente requiere tener entre 5 y 8 tripulantes, en el Perú, la captura de perico es estacional, y se torna más intensa durante la primavera y verano australes, cuando las Aguas Subtropicales Superficiales (AAS) se acercan a la costa. Además, indica que, en dichas estaciones, este recurso representa más del 90 % de los volúmenes de desembarque nacional de pesca artesanal. En otras estaciones del año, la captura de perico ocurre mayormente de forma incidental.

##### **2.2.2.16.1.2. Comercialización de perico en el Perú**

En el Perú se comercializa este recurso y según IMARPE (2021) “El perico tiene dos principales modalidades de consumo: en estado fresco (principalmente destinado al consumo interno) y congelado (reservado para la exportación), con la presunción de que el perico fresco es consumido a nivel local. Entre los años 2010 y 2018, los desembarques de perico han sido destinados principalmente a productos congelados y frescos en similares proporciones”

Asimismo de acuerdo a un estudio realizado por IMARPE (2021) “El principal mercado del perico peruano es Estados Unidos, país al que se dirige cerca del 80 % de las exportaciones de dicho recurso. El mercado norteamericano, cuyos consumidores son cada vez más conscientes sobre sus decisiones de compra, está exigiendo que sus importaciones de productos marinos provengan de pesquerías más sostenibles que puedan garantizar el origen legal de su producción. En ese sentido, guías de compra como el Seafood Watch del Monterey Bay Aquarium, que influyen en las decisiones de compra de consumidores finales, han recomendado, para el caso del perico peruano, evitar su consumo y reemplazarlo por el ecuatoriano (nuestra principal competencia en el mercado)”

#### **2.2.2.16.1.3. Pesca sostenible de perico en el Perú**

Según Suarez (2019) “La pesca del perico contribuye a la seguridad alimentaria y a las exportaciones del Perú. Sin embargo, al ser un stock renovable implica que deben existir medidas para la regeneración del recurso para una correcta y responsable extracción. Por lo tanto, se debe buscar la maximización de los beneficios de los productores, en este caso, los pescadores y la conservación del recurso biológico, el cual implica la reproducción y repoblamiento del perico de manera sostenida”

#### **2.2.2.17. Artes de pesca**

Según Camposano (2019) “Teniendo en cuenta el recurso que se quiere capturar y sabiendo con todo lo que cuenta su embarcación, los pescadores artesanales podrán seleccionar un sistema de extracción y a partir de esto incrementar el aparejo, el arte o equipo con las condiciones necesarias. Para la selección de estos diferentes sistemas existen dos grandes problemas, el primero es la falta de capacitación de los pescadores para diseñar, construcción o adquirir de alguna manera todos aquellos equipos, aparejos que sean necesarios para su necesidad; el segundo es los altos costos que estos bienes pueden llegar a alcanzar, viéndose en la necesidad de adquirir los equipos de otras personas, los cuales muchas veces no son lo suficientemente eficientes para un buen desempeño”

El artículo 308-B del Código Penal, señala (...) El que extrae especies de flora o fauna

acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años”

#### **2.2.2.18. Tallas mínimas de especies acuáticas**

Según el autor Gonzales (2012) lo define como “Conceptualmente, las TMC se establecen con base en las características biológicas de las especies, principalmente en la talla de primera madurez sexual (TPM) aunque también en otros parámetros biológicos básicos. El hecho de que las tallas reguladas garanticen que los animales marinos puedan dejar descendientes antes de ser pescados o mariscados hace que la TMC favorezca el reclutamiento y la conservación de los recursos, lo que unido a otras acciones de ordenación asegura la sostenibilidad de los mismos. Sin embargo, el establecimiento de las TMC no siempre se ha basado en los conocimientos científicos disponibles, sino que se ha visto influenciado por otros factores externos de diverso orden, tales como la presión del sector pesquero, la dificultad de inspección de las TMC e, incluso, la baja densidad de ejemplares de tallas grandes de determinadas especies por causa de una elevada explotación.

#### **2.2.2.19. Vedas de especies acuáticas**

Según Álvarez León (2016) nos menciona que las vedas se realizan con el fin de proteger poblaciones de algunos recursos pesqueros o su aprovechamiento sostenible, se establecen periodos en los cuales no podrán ser extraídos o comercializados.

Según el Artículo 19°, corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será

de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala (Ministerio de Pesquería, 2001).

Según IMARPE (2021) “La temporada de pesca del recurso perico a nivel nacional está fijada en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 1 de mayo de hasta el 30 de setiembre de cada año. Esta medida está amparada en la Resolución Ministerial 245-2014-PRODUCE”

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad:** La satisfacción total del cliente, haciendo todo bien cumpliendo parámetros y/o estándares establecidos, todo ello conlleva a entender sobre la calidad de una sentencia, que según Serrano (2017) “una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica”(p. 109), Es decir se puede medir la calidad de las diversas sentencias existentes.

**Parte procesal:** Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Gálvez & Maquera, 2020, p. 61)

**Denuncia:** Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito (Gálvez & Maquera, 2020)

**Delito:** Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente (Gálvez & Maquera, 2020)

**Sentencia:** Constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues



muchas veces decide la sentencia penal(Flores Palomino, 2018, p. 55)

**Plazo:** Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal(Gálvez & Maquera, 2020)

**Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado(Gálvez & Maquera, 2020)

**Sentencia:** Son las sentencias se redactan por escrito para dar a conocer a las partes, según Vernengo (2017) “Una de las ventajas que presenta la escritura frente a la oralidad es su facultad de perdurar en el tiempo, frente a lo efímero de la oralidad. Por el contrario, la oralidad se nos presenta como la mejor opción frente a la palabra escrita”( p. 335).

**Ejecutoria:** Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos.(Gálvez & Maquera, 2020)

**Sentencias recurribles o no firme:** Son las que ponen fin a una instancia y son recurribles.(Gálvez & Maquera, 2020)

**Sentencia Absolutoria:** Este tipo de sentencias se presentan cuando se absuelve al acusado por falta de pruebas(Gálvez & Maquera, 2020)

**Sentencia Condenatoria:** En el caso de este tipo de sentencias se procede a aplicar una condena al acusado luego de un proceso en que se determina su culpabilidad.(Gálvez & Maquera, 2020)

**Proceso penal:** Se puede mencionar que existe para que se proteja a las personas del ius piuniendi del estado y para buscar la verdad, para ello es importante conocer sus diferentes etapas o fases.

**Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala.(Gálvez & Maquera, 2020)

**Expediente:** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.(Gálvez & Maquera, 2020)

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** Es una calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio(Martínez Corro, 2018, p. 57)

**Sentencia de calidad de rango alta:** Es una calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio(Martínez Corro, 2018, p. 57)

**Sentencia de calidad de rango muy alta:** Es una calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio(Martínez Corro, 2018, p. 57)

**Sentencia de calidad de rango mediana:** Es una calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio(Martínez Corro, 2018, p. 58)

**Sentencia de calidad de rango baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio(Martínez Corro, 2018, p. 58)

**Sentencia de calidad de rango muy baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que

corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Martínez Corro, 2018, p. 58)

**Reparación civil:** Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima(Gálvez & Maquera, 2020)

**Resolución:** Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional./ En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones(Gálvez & Maquera, 2020)

**Responsabilidad Penal:** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad(Gálvez & Maquera, 2020)

**Parámetro:** Son las estadísticas de la población o universo. En estadística, un parámetro es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística(Sánchez et al., 2018, p. 141)

**Rango:** diferencia entre el número o puntaje más alto y el más bajo de una serie de frecuencias de un conjunto de datos(Sánchez et al., 2018, p. 101)

**Artesanal:** Se refiere a la captura o esfuerzo que no es industrial ni de recreo, y que se genera por medio de métodos de pesca sencillos(CICAA, 2002, p. 8)

**Desembarque:** Parte de la captura que se descarga(CICAA, 2002)

**Talla mínima:** Es un control disponible para los gestores, destinado a minimizar las capturas de peces pequeños. Esta medida de control se decide con frecuencia basándose en consideraciones respecto al rendimiento por recluta, como, por ejemplo, evitar la sobrepesca de crecimiento. Es decir, las regulaciones de talla mínima tienen como objetivo alterar el tipo de explotación para que los peces jóvenes tengan más oportunidad

de crecer antes de ser vulnerables a la pesca(CICAA, 2002)

**Veda:** Con el fin de proteger poblaciones de algunos recursos pesqueros o su aprovechamiento sostenible, se establecen periodos en los cuales no podrán ser extraídos o comercializados(Álvarez, 2016, p. 5)

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

**2.4.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**2.4.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Según Palacios (2006) “la investigación Cuantitativa tiene una concepción lineal, es decir que haya claridad entre los elementos que conforman el problema, que tenga definición, limitarlos y saber con exactitud donde se inicia el problema, también le es importante saber qué tipo de incidencia existe entre sus elementos”

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar

los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.2. Población y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02, que trata sobre tráfico ilegal de especies acuáticas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variables**

#### **Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y



después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

### **3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto

inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento

denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	48					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[33- 40]					Muy alta	
								X		[25 - 32]					Alta	
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]					Median a	
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]					Baja	
		Motivación de la reparación civil			X										[1 - 8]	Muy baja
															[9 - 10]	Muy
					1	2	3	4		5						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>					<b>X</b>	<b>10</b>		alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Median a				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El Cuadro revela, que la calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal – Santa – Ancash – Perú 2023, es de rango **Alta**; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Corte Superior de Justicia del Santa**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	44			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						30	[33- 40]	Muy alta				
									[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja				
	Parte	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X							

	<b>resolutiva</b>								[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta;

LECTURA. El Cuadro revela, que la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Primera Sala Penal de Apelaciones – Corte Superior de Justicia del Santa – Ancash – Perú 2023, es de rango **Alta**; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, alta y muy alta.



## DISCUSIÓN

1. De acuerdo al **primer objetivo específico** fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; del Tercer Juzgado Penal Unipersonal, del Distrito Judicial de Santa, **los resultados obtenidos** fueron los siguientes:

En relación con la sentencia de primera instancia

**En la parte expositiva**, esta fue de calidad alta, debido a que, en la parte de introducción respecto a la identificación de las partes, no se evidencia todos los datos del imputado, al no indicar la edad del acusado, no menciona que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales ni nulidades, que se agotado los plazos. Respecto a la postura de las partes, en la sentencia se evidencia la descripción de los hechos se evidencia el cumplimiento de los parámetros indicados, como la descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, formulación de pretensiones civiles y penales, pretensión de la defensa del acusado y presenta claridad en la sentencia.

**En la parte considerativa**, esta fue de calidad alta, en merito a que se evidencia la motivación de los hechos y de derecho, no obstante en la motivación de la pena no menciona de manera específica en el caso, no detallando las carencias sociales, costumbres, intereses de la víctima, Además no se indica la importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, asimismo no evidencia proporcionalidad con la lesividad, dado que no mencionan el grado de lesividad en este caso específico, no menciona con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias , sobre cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido, por lo tanto no cumple con todos los parámetros de la motivación de la pena y reparación civil.

**En la parte resolutive**, su calificación fue muy alta calidad, ya que en la sentencia se evidencia la aplicación del principio de correlación, con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal en base al principio acusatorio, se cumplió con todos los parámetros exigentes en el instrumento de recolección de datos, estos aspectos fue **comparado** con lo encontrado por Calero (2020) en su investigación titulada “Calidad de sentencias sobre Tráfico Ilegal de producto forestal maderable - Expediente N° 1397-2016-50-120-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huanuco. 2020” tuvo como objetivo general verificar si en las sentencias emitidas en el Exp. N° 1397-2016-50-120-JR-PE-01, tramitado por ante el Distrito Judicial de Huánuco; sobre el delito de tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de calidad. Concluyendo estos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. **De estos resultados** se puede aseverar que es necesario que la decisión del organo jurisdiccional apliquen los principios, normas, doctrinas y jurisprudencia que sustenten y motiven las sentencias, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución como se ve en el aspecto doctrinario Garcia (2012) nos menciona que el condenado y la sociedad tienen derecho a saber cuáles han sido las razones que han determinado la condena o la absolución. Una sentencia que sola mente tuviera el nombre del acusado y el delito que se le imputa, se remitiera luego a la prueba actuada como todo fundamento y de acuerdo a lo que Almanza (2018), nos indica que la sentencia debe contener la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.(p.46), de acuerdo a lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Peruano, en ese sentido el Tribunal Constitucional nos menciona: Todo justiciable tiene derecho a conocer de forma cierta, expresa e inequívoca, los cargos que pesan sobre él con el objeto de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de la conducta prohibida que se le imputa, surgiendo el derecho

a probar, el contradictorio, la igualdad sustancial -entre otros como atributos constitucionales del justiciable que son conocidos como tutela procesal efectiva. Por su parte, le corresponde al órgano jurisdiccional determinar si los hechos que fueron objeto de acusación se dieron o no (con anterioridad al proceso) con la finalidad de subsumirlos en el tipo penal concreto, analizar los tipos de ejecución, determinar la autoría y/o participación, o advertir si fuera el caso la presencia de causas de justificación que no permitan sancionar la conducta prohibida. Por ello es que ha constatarse la correlación entre acusación y sentencia, como institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa (Tribunal Constitucional, Sentencia N°0402-2016, 2007, p.4)

2. De acuerdo al **segundo objetivo específico** fue determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; del Tercer Juzgado Penal Unipersonal, del Distrito Judicial de Santa, **los resultados obtenidos** fueron los siguientes:

En relación con la sentencia de segunda instancia

**En la parte expositiva**, esta fue de calidad mediana, debido a que, no cumple con todos los parámetros de la lista de cotejo, no existe la individualización de la sentencia, no menciona el objeto de la impugnación, asimismo no se menciona que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se agotado los plazos en segunda instancia.

**En la parte considerativa**, esta fue de calidad alta, cumple con los parámetros de la lista de cotejo, no se evidencia la motivación de la reparación civil, no mencionando las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza, daño o afectación del bien jurídico protegido.

**En la parte resolutive**, esta fue de calidad muy alta, cumple con los parámetros de la lista, como el pronunciamiento que evidencia resolución de la pretensión

formulada por el sentenciado en el recurso impugnatorio, que menciona que no existe una justificación razonable y proporcional en la sentencia de primera instancia, que según el sentenciado vulnera sus derechos, lo cual no debe presentarse, se evidencia la aplicación del principio de correlación, con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal en base al principio acusatorio, se cumplió con todos los parámetros exigentes en el instrumento de recolección de datos, estos aspectos fue **comparado** con lo encontrado por Yupanqui (2020) en su investigación titulada “ Calidad de Sentencias sobre Tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 431-2011, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020; sobre el delito de tráfico ilícito de drogas cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de calidad. Concluyendo estos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente. **De estos resultados** se puede aseverar que es necesario que la decisión del órgano jurisdiccional apliquen los principios, normas, doctrinas y jurisprudencia que sustenten y motiven las sentencias, además se debe tener en cuenta en caso de delitos ambientales, la motivación de la pena, que debe evidenciar apreciación del daño o afectación causado y considerar las posibilidades económicas del obligado para cubrir los fines reparadores., como se ve en el aspecto doctrinario Alvarado (2015) nos indica que las sentencias condenatorias pueden vulnerar derechos fundamentales cuando se ejerce de manera arbitraria, esto se da cuando no se motivan debidamente o en todo caso legítimamente las decisiones adoptadas y en algunos casos no se observan los procedimientos constitucionales y legales establecidos para su adopción y Arce (2009) nos indica que la debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. Asimismo Fernandez (2019) nos

menciona que con las sentencias de condena el Juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, declarando la culpabilidad del acusado, estableciendo las sanciones concretas en relación con la responsabilidad criminal del mismo y Lamadrid (2011) nos indica que la tutela del ambiente supone proteger los componentes bióticos (flora y fauna) y abióticos (suelo, agua, aire), aun cuando no se hubiere causado daño directo a las personas, pues en última instancia, todo daño causado a la naturaleza repercute en la calidad de vida de los humanos. Ato (2021) nos indica que en la actualidad se necesita que las resoluciones judiciales sean claras, ordenadas, debidamente motivadas y con un lenguaje que no sea arcaico ni lleno de tecnicismos que dificulten la comunicación. La percepción de los abogados es que las resoluciones judiciales deben elaborarse necesariamente bajo los criterios de claridad, orden y coherencia”

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2023, siendo lo más importante en el trabajo el análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia donde se advirtió que está conforme al artículo 394° del CPP, no obstante, ha carecido en la sub dimensión introducción, al no evidenciar todos los datos del imputado, al no indicar la edad del acusado, no mencionó que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales ni nulidades, que se agotado los plazos, asimismo en la motivación de la pena y la reparación no cumplió con todos los parámetros de la lista de cotejo, obteniendo el rango de alto, alto y muy alto respectivamente, y por consecuencia, su calidad fue de rango alto. Asimismo, en la sentencia de segunda instancia, se advirtió que se aplicó de manera clara, los lineamientos dispuestos por ley, conforme al artículo 394°, del CPP, requisitos de toda sentencia y respectivamente en concordancia con el artículo 425° del CPP, se evidencio incumplimiento de parámetros en la motivación de la pena y reparación civil, obteniendo el rango de mediana, alto y muy alto respectivamente, y por consecuencia, su calidad fue de rango alto. Además, lo que ha contribuido para determinar la calidad de la sentencia fue la lista de cotejo que es una herramienta fundamental que contuvo parámetros subdivididos, en las partes de la sentencia, que sirvió para realizar el análisis y la valoración de calidad de la sentencia, en base a la doctrina y normas procesales pertinentes, donde se evidenció en ambas sentencias deficiencias en la motivación de la pena y de la reparación civil y falta de razones doctrinarias lógicas y completas, siendo lo mas importante que la decisión del organo jurisdiccional apliquen los principios, normas, doctrinas y jurisprudencia que sustenten y motiven las sentencias, ya que el condenado y la sociedad tienen derecho a saber cuáles han sido las razones que han determinado la condena, ademas se debe tener en cuenta en caso de delitos ambientales, la motivación de la pena, que debe evidenciar apreciación del daño o afectación causado para cubrir los fines reparadores, debido a que la tutela del ambiente supone proteger los componentes bióticos (flora y fauna), y tener en consideracion que todo daño causado a la naturaleza repercute en la calidad de vida de los humanos.

## V. RECOMENDACIONES

Del análisis realizado a la sentencia de primera y segunda instancia, se desprende que los órganos jurisdiccionales deben emitir sentencias que cumplan con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y comprender la necesidad que tiene para nuestra vida los recursos naturales, en este caso las especies acuáticas que, aunque el estado disponga medidas de ordenamiento aun persiste la actividad ilegal que contraviene estas normas.

El estado debe impulsar la creación de juzgados y salas especializadas en delitos ambientales, asimismo capacitar a peritos especialistas en delitos contra las especies acuáticas, para que el órgano jurisdiccional pueda tener una correcta motivación de la pena y de la reparación civil.

Las sentencias relacionadas a delitos ambientales deben tener una debida motivación de la pena, evidenciando proporcionalidad con la lesividad, que mencionan el grado de lesividad, las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido, esto ayudará a alcanzar los fines de la pena que es la retribución, prevención y rehabilitación. Que de manera independiente los juzgadores deben tomar conciencia sobre el valor que tiene la naturaleza para nuestra subsistencia humana, pues desde ahí su consideración a tratar un delito ambiental, para determinar la reparación civil se debe apreciar el daño o afectación causado en el bien jurídico.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Andaluz Westreicher, C. (2013). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.

Andia Chavez, J. (2013). *Manual del Derecho Ambiental*. Lima: Librería Editorial El Saber.

Angulo, M. M. (2016). *El Derecho Probatorio en el Proceso Penal*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Almanza Altamirano, F. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano*. [Tesis para optar el grado de magister, Universidad de San Martín de Porres]

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3150>

Alvarado Pereda, V. (2015). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado supra provincial de la Provincia de Trujillo durante el año 2015*. [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán]

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5018>

Alvarez Leon, R. (2016). *Las vedas como regulación del aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de las aguas dulces, estuarinas y marinas en Colombia*.

<https://docplayer.es/50852654-Las-vedas-como-regulacion-del-aprovechamiento-sostenible-de-los-recursos-hidrobiologicos-de-las-aguas-dulces-estuarinas-y-marinas-en-colombia.html>

Arias, A., & Garcia, M. (2013). *Manual del derecho penal parte especial*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Arroba Lucas, A. D. (2022). *Nuevos contextos desde lo jurídico para la protección de la fauna marina de Galápagos*. [Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]

<http://201.159.223.180/bitstream/3317/18689/4/T-UCSG-PRE-JUR-DER-855.pdf>



Arpasi Pacho J. (2000). *Constitucionalidad de los actos de investigación ordenados por el juez de investigación preparatoria, regulación y tratamiento en el derecho comparado*. [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Altiplano]

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9606/Javier\\_Hilbert\\_Arpasi\\_Pacho.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9606/Javier_Hilbert_Arpasi_Pacho.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arce, G. M. (2009). *EL PODER COERCITIVO DEL JUEZ*. Arequipa: Editorial ADRUS S.R.L.

Ato, M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú.

<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>

Bautista, J. (2018). VALORACIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA E IMPUNIDAD EN EL PROCESO PENAL. [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]

<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/3301>

Barrios, B. (2023). *Teoría de la sana crítica*.

[http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_Boris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf)

Bonilla Valerio, E. (2018). *La Política Ambiental y El Ecosistema En El Perú, Lima* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana de las Américas].

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/480>

Burgos Mariños, V. (2005). *Principios rectores del nuevo CPP peruano. In El nuevo proceso penal: estudios fundamentales*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8e16188046e1338ea1a0a144013c2be7/Lecturas+Parte+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8e16188046e1338ea1a0a144013c2be7>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carhuatocto, H. (2009). *Guía de Derecho Ambiental*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Calderon, S. A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.

Calero Cajas. B., “Calidad de sentencias sobre tráfico ilegal de producto forestal maderable - Expediente N° 1397-2016-50-120-jr-pe-01; Distrito Judicial de Huanuco. 2020. ( Tesis de titulo de abogada, Universidad Catolica Los Angeles de himbote)

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19127/CUALITATIVO\\_CUANTITATIVO\\_CALERO\\_CAJAS\\_BRUCELEE\\_MOZAR\\_THO\\_MPSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/19127/CUALITATIVO_CUANTITATIVO_CALERO_CAJAS_BRUCELEE_MOZAR_THO_MPSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerron, A. (2009). *Delitos Ecologicos contra en Medio Ambiente y la Biodiversidad en la VIII - Direccion Territorial PNP Huancayo*. Universidad Nacional del Centro del Perú.

<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/2569/Cerron%20Limpe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Challco, F. (2014). *La admision de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes. establecidas en la constitución.*

<http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/395/EPG765-00765-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chu, J. (2022). *Tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú: ¿Es posible su inclusión dentro del delito de crimen organizado*. Lima, Lima, Peru.

<https://conexionambiental.pe/trafico-ilegal-de-fauna-silvestre-en-el-peru-se-puede-tipificar-como-delito-de-crimen-organizado/>

- Decreto Legislativo 635, (1993, 03 de abril) Diario Oficial El Peruano.  
[https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf)
- Cueva Carranza, A., (2018). *“Eficacia de la fiscalía ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012-2017”* ( Tesis de titulo de abogada, Universidad Cesar Vallejo)  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22746>
- De la Cruz Vega, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en el Expediente N° 2011-20-p, del Distrito Judicial del Ancash – Sihuas, 2019. ( Tesis de titulo de abogada, Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote)  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10839/CALIDAD\\_DELITO\\_DE%20%20LA\\_CRUZ\\_VEGA\\_MAXIMO\\_JULIAN.pdf?sequence=1](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10839/CALIDAD_DELITO_DE%20%20LA_CRUZ_VEGA_MAXIMO_JULIAN.pdf?sequence=1)
- De la Puente, O., Sueiro, J. ., Heck, C., Soldi, G., & De la Puente, S. (2011). *LA PESQUERÍA PERUANA DE ANCHOVETA* (Universidad Peruana Cayetano Heredia (ed.); Abril 2011, Issue 1). cAnchA y MeDiA. Recuperado de:  
<http://www.invemar.org.co/redcostera1/invemar/docs/9264LAPESQUERIAPERUANA.pdf>
- Fernandez, E. (2019). *La sentencia penal. La encarnación del juicio de legalidad penal.*  
<https://doi.org/10.2307/j.ctvk12sxn.24>
- Garcia D. (2012). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. In A. C. M. Peruano (Ed.), *8ava: Vol. IV* (IV).  
[http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Manual\\_Derecho\\_Procesal\\_Penal\\_TomoIV.pdf](http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/Manual_Derecho_Procesal_Penal_TomoIV.pdf)
- Garcia, C. (2012). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: Juriata Editores E.I.R.L.
- Giannuzzo, N. (2010). Los estudios sobre el ambiente y la ciencia ambiental. *Scientiae Studia*.  
<https://doi.org/10.1590/s1678-31662010000100006>
- Gómez, H. (2018). *Desarrollo y evaluación de la preferencia y aceptabilidad de empanizados de perico (Coryphaena hippurus), en puerto de Ilo, 2017*  
[http://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/983/2006\\_07\\_Enrique\\_Barriga.pdf?sequence=1](http://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/983/2006_07_Enrique_Barriga.pdf?sequence=1)

- Gonzales, J. A. (2012). *TALLA mínima DE CAPTURA de peces, crustaceos y moluscos de interéres pesquero en canaries*. Recuperado de:  
[file:///C:/Users/User/Downloads/Talla\\_mínima\\_captura.pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Talla_mínima_captura.pdf)
- Guzman T, J. (2018). ( Tesis para optar el grado de maestro en Derecho y Ciencias Políticas) *EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS*. Huancayo. Recuperado de  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/565/T037\\_062472\\_42\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/565/T037_062472_42_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- IMARPE. (s.f.). La pesquería del Perico. Recuperado de:  
<https://www.mardelperu.pe/pesca/12/pesqueria-perico>
- Justino, S. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio culposo, en el expediente N° 00398-2017-41-0201-sp-pe-01; juzgado penal de Ancash-Perú. 2019*. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_COTRINA\\_PAREDES\\_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_COTRINA_PAREDES_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jimenez, J. (2010). *La Investigacion Preliminar en el nuevo Codigo Procesal Penal - 2004*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ley 29277 (2018, 18 de octubre) Congreso de la Republica  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_ley29277.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_ley29277.pdf)
- Lamadrid, U. A. (2011). *El Derecho Ambiental en el Peru*. Lima: Editoria y Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.
- Linares, C. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales*. Recuperado de:  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7506/BC-1347\\_LINARES\\_SUAREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7506/BC-1347_LINARES_SUAREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley N° 25977 (1992, 07 de diciembre)

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H757193>

Luján, N. (2015). *La Auditoria Ambiental Como Una Herramienta De Control Para Prevenir Los Efectos De La Contaminación De Las Empresas De Transportes En La Provincia De Huamanga - 2014*".  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/1057/AUDITORIA\\_AMBIENTAL\\_CONTAMINACION\\_LUJAN\\_GUTIERREZ\\_NERI.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/1057/AUDITORIA_AMBIENTAL_CONTAMINACION_LUJAN_GUTIERREZ_NERI.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Mamani A. (2021). *Aspectos Generales de los Delitos Ambientales. Comisión Nacional de Gestión Ambiental Del Poder Judicial.*  
[https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/Aspectos-generales-de-los-Delitos-Ambientales\\_04.06.21.pdf](https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/Aspectos-generales-de-los-Delitos-Ambientales_04.06.21.pdf)

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mendoza, E. (2011). *El Nuevo Proceso Penal Constitucionalización, principios y racionalidad probatoria.* Lima, Lima, Peru: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.

Melgarejo, B. P. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Compendio de Sentencias del TC.*  
[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio\\_de\\_sentencias\\_del\\_TC\\_sobre\\_Debido\\_Proceso-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio_de_sentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf)

Morales, J. (2019). *MENCIÓN : DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA.* Universidad Nacional de Cajamarca.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Negri, J. (2018). *La Argumentación Jurídica en las Sentencias Judiciales.* ( Tesis de Doctorado. Universidad Nacional de la Plata. Argentina. Universidad

Nacional de la Plata.)

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Neyra, A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Lima, Peru: Editorial Moreno S.A.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Organización de la Naciones Unidas, 23 de setiembre, 2019.

<https://news.un.org/es/story/2019/03/1452102>

Parra, L. (2018). El juez y el derecho. Revista jurídica IUS.

<https://ti.unla.edu.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DEREC HO.htm>

Paredes Condori, J. (2017). *Deficiente aplicación de la ley contra el tráfico ilegal de productos maderables forestales en la región de Puno, periodo 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. )

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/876>

Peña, O., & Almanza F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso*.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Proaño Velasquez, G., (2021). *La Responsabilidad penal en delitos ambientales dentro de la legislación ecuatoriana vigente*. ( Tesis de título de abogada, Universidad de Guayaquil)

<https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4737ff27-b8f9-4afd-9971-3059a291ea7c/content>

Quillatupa, A. (2017). *Valores jurídicos del juez penal para determinar la sentencia judicial en la corte superior de justicia de pasco, 2016*.

<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/299>

Rosas, R. (2016). *Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano*.

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5217>

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora y Librería Jurídica

Grijley.

Sáenz Ruiz, L. B. (2019). Deficiente Fiscalización Ambiental pesquera en los gobiernos regionales [Pontificia Universidad Católica del Perú].

<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Saldaña Estrada. Ivan Esteban; Pachamango Urquizo, E. (2018). *Universidad Privada de Tacna* [UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO].

<http://www.upt.edu.pe/upt/web/home/contenido/100000000/65519409>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile.

[https://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](https://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Suarez, T. (2019). *Sostenibilidad de la pesca artesanal del perico (Coryphaena hippurus): El caso de las cooperativas pesqueras en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15043>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

[https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tello Bustos. J. (2015). *Los Delitos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana vigente* [Universidad Central del Ecuador].

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4971/1/T-UCE-0013-Ab-296.pdf>

Tribunal Constitucional, *del Expediente N° 00402-2006-HC/TC, 23 de marzo del 2007*,

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00402-2006-HC.pdf>

Tomalá, A. (2015). *La creación de juzgados especiales en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente*.

<https://doi.org/10.3923/ijss.2017.32.38>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones

relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vargas Vela, E., (2021). *Tendencia en la administración de justicia de los delitos ambientales en coronel portillo -Ucayali, 2020*. (Tesis de grado de bachiller, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote)

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33524/EFICACIA\\_IMPACTO\\_VARGAS\\_VELA\\_FLOR\\_ESTELA.pdf?sequence=5](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33524/EFICACIA_IMPACTO_VARGAS_VELA_FLOR_ESTELA.pdf?sequence=5)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

EUSEBIO, Yupanqui. S., “*Calidad de sentencias sobre Trafico Ilícito de drogas, en el Expediente N° 431-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga - 2020*.” (Tesis para título de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote)

<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-central-de-venezuela/derecho-administrativo/calidad-trafico-ilicito-de-drogas-y-sentencia-yupanqui-suarez-eusebio/26710367>

Velásquez, E. (2021). *Criterios de determinación de sanciones penales aplicables a personas jurídicas por el delito de contaminación del ambiente en el distrito judicial de Piura 2019 – 2020*. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Puno)

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2852/DECP-VEL-RIO-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vidal Morales, K. G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, Expediente n° 00122-2015-0- 2506-jp-ci-01, del distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2019*. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote)

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/14120?show=full>



## ANEXOS

### Anexo N°01: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas; expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote? 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</li> <li>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</li> </ol>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas en el expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica  <b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Nivel:</b> Descriptivo  <b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva y transversal.  <b>Universo:</b> Expedientes del Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Santa.  <b>Muestra:</b> Exp. N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA.  <b>Técnica:</b> Observación  <b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

## **Anexo N°02: Instrumento de recolección de información (lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

**Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,*

o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

*las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple***

## SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*



**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**Anexo N°03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE : 872-2016-79-2501-JR-PE-02**

**IMPUTADO : A-1**

**DELITO : DELITOS AMBIENTALES, CONTRA LOS RECURSO  
NATURALES, TRAFICO ILEGAL DE ESPECIES  
ACUATICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES  
PROTEGIDAS**

**AGRAVIADO : ESTADO**

**JUEZ : A-2**

**ESPECIALISTA : A-3**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**VISTOS Y OIDOS:**

En audiencia tramitada ante el señor juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado A -1 a quien se le imputa la presunta comisión de **DELITOS AMBIENTALES, CONTRA LOS RECURSOS NATURALES** en la modalidad de tráfico **ILEGAL DE ESPECIES ACUAICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES PROTEGIDAS** en agravio de **ESTADO**.

**PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

1. **MINISTERIO PÚBLICO:** A-4, de la fiscalía provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 182, tercer piso – Chimbote, casilla Electrónica N° 61302.
2. **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO A-1:** DR. A-5, Domicilio Procesal: Centro cívico Buenos Aires Mz. E lote 01, segundo piso oficina 202-Nuevo Chimbote. Casilla Electrónica: 26433.
3. **ACUSADO:** A-1: Identificado con DNI N° B-1, domiciliado en C-1, ocupación; chofer, ingresos: gana por viaje

## **SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN:**

Que, con fecha 03 de setiembre 2014, el procesado A-1 se encontraba transportando recurso hidrobiológicos perico para consumo humano directos, siendo intervenido a las 04:38 horas en la Playa Salinas – Samanco, la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la empresa de Transportes Y SAC siendo acusado por el acusado A-1, es así que el personal del Ministerio de la Producción al verificar el contenido de dicho vehículo, pudo advertir que se encontraba transportando 4,000 mil kilogramos de recurso hidrobiológico perico especie que se encontraba en VEDA, durante el desarrollo del juicio oral probará la participación del acusado con los siguientes medios de prueba: acta de verificación, el acta de operativo conjunto N° 01500-21759, el acta de inspección N° 014500-21760, el reporte de ocurrencias N° 036-2014-PRODUCE/DGSF, el acta de decomiso N° 14500-22102, la opinión técnica N° 018-2016-MP-FNIMI/JN\_EFONA, por lo que solicita una pena para el acusado **A-1, DE DOS AÑOS Y OCHO MESES SUSPENDIDA**, por el **PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**, conforme a las reglas artículo 57 y 58 y se imponga una 180 días multa equivalente a s/. 1,260.00 y **LA REPARACIÓN CIVIL DE s/18,000.00** que serán pagadas en forma solidaria el otro acusado contumaz; A-6.

## **TERCERO: PRETENCION DE LA DEFENSA TECNICA:**

Se va demostrar que su patrocinado no tiene responsabilidad en este hecho, pues su patrocinado es un chofer que ha trabajado para una empresa determinada, es un empleado que han contratado para transportar el producto, es un chofer que estaba cumpliendo la labor de su empleador, además el día de los hechos el vehículo no estaba en movimiento, estaba estacionado en lugar donde llegó la autoridad y allí se le intervino, su patrocinado estaba sentado en el vehículo, porque se busca la absolución de los cargos imputados por el representante del Ministerio Público.

## **CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO:**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien

dijo conocerlos y negar los cargos imputados. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación de los hechos sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **QUINTO: SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA REALIZADA EN EL JUICIO ORAL:**

### **5.1.- TESTMONIALES**

#### **5.1.1.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO A- 7:**

Sí elaboró el Informe Técnico N° 018-2016-MP-FN-IML/JN-EFOMA. Viene laborando como Perito en el Equipo Forense del Ministerio Público desde marzo del 2013. Respecto a porqué se declara en veda el recurso biológico: Se trata de diversos recursos y ello con la condición de que la misma especie se pueda reproducir y se haga un espacio prudente en el cual nadie rompa el equilibrio ecológico en el sistema reproductivo, para que la especie se pueda prolongar su prole. Respecto a que cada qué tiempo se declara la veda del recurso perico, en base a un estudio científico se realiza la veda, le realiza el Instituto del Mar del Perú, cada uno o dos años, dependiendo cómo se programa el estudio en base a la temporada, y se recomienda cuándo se realiza la veda. Respecto al perjuicio, cuando un Perico entra a su primera reproducción sexual puede poner entre 180 mil a 800 mil huevitos, y sólo el 1% por ciento sobrevive, de una sola hembra, se puede ver cuánto es la afectación, cuando se habla de tallas menores a los permitidos es cuando aún no llega a su primer desove una vez en la vida, y al pescar antes se corta el ciclo de vida, por ende, hay una afectación tremenda.

**A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA:** Su profesión es ingeniero Pesquero, y tiene una especialización en materia ambiental, con maestría en ciencias

ambientales. Respecto a lo consistió su informe, señala que se ha mandado para hacer una valoración del daño además de verificar si pescar en tamaños menores afecta o no al ecosistema marino. Para verificar la talla menor o prohibida, se basa en los documentos que le envían para hacer el informe técnico y se especifica que los especímenes están en tallas menores. El informe le ha remitido PRODUCE de Chimbote, se basa en los informes de reportes de PRODUCE, que dice que el recurso es de tallas menores. Respecto a cuantificar el daño, en el informe no se puede determinar un monto que no tiene, pero le hablan de un monto aproximado no se puede determinar de 4.000 mil kilos, cuántos son hembras o machos, no se puede estimar lo real, pero ello no impide a que pueda concluir, ya que si una especie está en veda se da para proteger el recurso, para su reproducción y la especie está en reproducción, no se puede pescar en veda, ni comercializar, bajo este concepto es que se puede afirmar que basado en experiencia y estudios que pescar cualquier espécimen en época de veda va a repercutir en el ecosistema. El daño cuantificable, si es igual al principio o final de la veda, señala que es el mismo daño porque hay un periodo, si son cuatro meses deben ser los cuatro meses, porque se supone que se supone que en todos esos meses desova. Los desoves son parciales y en ese periodo de tiempo se da, hay especies que duran 6 meses. El periodo reproductivo del Perico, se basa en estudios científicos y están dados por el instituto del Mar del Perú reconocido a nivel internacional, es decir, PRODUCE da los dispositivos legales en base a las recomendaciones que se hace este instituto respecto al manejo de recursos hidrobiológicos a nivel nacional.

**REDIRECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Se refiere también a tallas menores por el contexto de no pescar tallas menores, se basa al informe técnico que le envían, de la entidad competente: PRODUCE, saca una conclusión del tema y en estudios, se causa un daño al ciclo de vida y repoblación de la especie.

## **5.2.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:**

### **5.2.1.- ACTA DE VERIFICACIÓN DE FECHA 03.09.14 (FS.04):**

**VALOR PROBATORIO:** Es útil porque se puede corroborar el transporte del recurso hidrobiológico “perico” en temporada de veda, prohibida por ley nacional, se intervino a la persona de A-1, conductor de la cámara isotérmica de Placa de Rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargando producto

hidrobiológico perico normales pero el producto se encuentra vedado por Resolución Ministerial N° 245-20144-PRODUCE

**DEFENSA TÉCNICA:** El acusado conducía vehículo de placa de rodaje B7Z-854.

**FISCAL:** Refiere que hubo un error pues leyendo de los hechos que se le atribuye al acusado A-1, se verifica que la placa en donde se encontraba el recurso hidrobiológico “perico” es la de B7Z-854 que sería la placa correcta.

**DEFENSA TÉCNICA:** Ninguna observación.

#### **5.2.2.- GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA 002 n° 000371 (Fs. 43):**

**VALOR PROBATORIO:** Es útil porque en esta guía se detalla que el vehículo de placa de rodaje B7Z-854 transportaba los recursos hidrobiológicos tollo azul fresco con hielo en la cantidad de 6000 kilos, tollo diamante fresco con hielo en la cantidad de 2000 kilos y tollo zorro fresco con hielo en la cantidad de 1,000 kilos, no habiéndose consignado el recurso “perico” que se encontraba en veda.

**DEFENSA TÉCNICA:** Deja constancia que en cuanto al contenido de este documento en la forma como se está consignando, en mi consideración el verbo rector sería no transportar porque estaba por transportarse, nunca se transportó nada. Se está poniendo que se transportaba el producto, pero en realidad el producto nunca se transportó estaba en el lugar donde se hizo la intervención. Se estaba por transportar de repente.

#### **5.2.3.- OFICIO N° 0661-2015-REGION ANCASH/DIREPRO/DIPES-AEyPP.090 (Fs.51)**

Mediante el cual la Dirección Regional de Producción de Ancash informa que en el mes de setiembre del año 2014 se encontraba prohibido realizar actividades extractivas del recurso “perico”, con lo que se corrobora la veda de este producto.

**DEFENSA TÉCNICA:** Ninguna observación.

#### **5.2.4.- INFORME N° 001-2015-PRODUCE/DGSF-DIS/JOMT/GLDM (Fs. 54):**

Emitido por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.

**VALOR PROBATORIO:** Es útil porque se desprende la infracción a la normativa pesquera vigente en la cual se deja constancia que de los hechos constatados se contraviene la normativa pesquera vigente dispuesto en el numeral 6) del artículo 134 del reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S. N° 012-2001-PE,



modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y 009-2013-PRODUCE, por lo que se procedió a levantar el reporte de ocurrencias 036-006-2014-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA. Es útil porque el ente competente es el Ministerio de la Producción señala la infracción cometida a la normativa pesquera vigente por comercializar y transportar el recurso hidrobiológico “perico” encontrándose en veda, contraviniendo dicha normatividad, se realizó el decomiso de 4,0000 kg de recurso hidrobiológico perico apto para el consumo humano directo, mediante acta de decomiso N° 014500-20102, la cual fue donado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**DEFENSA TÉCNICA:** Ninguna observación.

#### **5.2.5.- ACTA DE INSPECCIÓN N° 0145000-21760 (folios 60):**

Donde se detallan las circunstancias de la inspección inopinada en las que se intervino la cámara isotérmica de placa de rodaje B/Z-854 que se encontraba aparcado en la playa Salinas de jurisdicción de Samanco, conteniendo en su interior el recurso hidrobiológico Perico en veda en la cantidad de cuatro toneladas, contraviniendo la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, que la veda del recurso perico es hasta el mes de setiembre del año 2014 habiéndose identificado al señor A-1 como chofer de dicho vehículo isotérmico.

**DEFENSA TÉCNICA:** Ninguna observación.

#### **5.2.6.- REPORTE DE OCURRENCIAS N° 036-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 2 N° 006582 (fs. 62):**

**VALOR PROBATÓRIO:** Útil porque este reporte fue levantado al comercializador A-6 quien manifestó ser el comprador del recurso, ante estos hechos constatados contravienen la normativa pesquera vigente el numeral 6) de Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por D.S. N° 012-2001-PE modificado por el D.S. N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 009-2013-PRODUCE.

**DEFENSA TÉCNICA:** Esta acta fue levantada al coacusado señor A-6 que no es el acusado A-1.

**FISCAL:** Que es necesario porque también un coacusado.

#### **5.2.7.- ACTA DE DECOMISO N° 014500-22102:**

**VALOR PROBATÓRIO:** Es útil porque fue elaborado por personal de PRODUCE, quienes procedieron a efectuar el decomiso de 4000 kg de recurso hidrobiológico “perico” apto para el consumo humano directo como resultado del Reporte de Ocurrencias N° 036-006-204-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 2 levantado a E-1 representado por F-1.

**DEFENSA TÉCNICA:** Ninguna observación.

#### **5.2.8.- OFICIO N° 1064 – 2016-IMARPE/DEC MEDIANTE EL CUAL REMITA LA OPINIÓN ILUSTRATIVA SOBRE LA IMPORTANCIA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO PERICO (FS. 126/128)**

**VALOR PROBATÓRIO:** Es útil porque fue elaborado por la Dirección Ejecutiva Científica del Ministerio de la Producción donde se señala en el rubro Sostenibilidad que: “Las vedas pueden ser reproductivas o de protección de juveniles: Las vedas reproductivas buscan proteger el stock desovante, en la etapa más crítica del proceso (época de desove). Nos indica la importancia que tiene de declarar en veda un recurso hidrobiológico para evitar su extracción.

**DEFENSA TÉCNICA:** Siendo un documento de oposición no es vinculante a su magistratura para que se tome en cuenta.

**FISCAL:** Es la opinión emitida por el ente competente, la autoridad competente este tipo de delitos del Ministerio de la Producción.

#### **SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:**

##### **6.1.- ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.**

En juicio oral se ha permitido enervar la presunción de inocencia del acusado A-1, conforme a los medios de prueba analizados. En este caso se le imputa la comisión del delito en el artículo 308-A del Código Penal, en este caso el verbo rector es el de transportar que se encuadra en la conducta del acusado, en este caso se remiten al numeral 2. En ese sentido se tiene que al acusado se le intervino como conductor del vehículo de placa de rodaje N° B/Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC, donde transportaba recurso hidrobiológico perico en veda en la cantidad de 4000 kg., hecho que se encontraba prohibido según la Resolución N° 245-2014-PRODUCE donde se señala que dicho recurso entra en veda desde el 01 de mayo del 2014 hasta el 30 de setiembre de cada año, hechos que se suscitaron a las 04:30 horas a la altura de

la Playa Salinas-Samanco, motivo por el cual personal del Ministerio de la Producción al verificar el contenido de dicho vehículo, procedieron a decomisar dicho recurso. Es así que con los siguientes medios de prueba se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado: El acta de verificación donde se pudo acreditar el transporte de recurso hidrobiológico perico en temporada de veda en el vehículo de placa de rodaje N° B/Z-854, conducido por el acusado, así también se ha acreditado con la guía de remisión 002-0037 donde se consigna que el vehículo se transportaba tollo azul fresco y tollo diamante fresco con hielo en una cantidad de 6000 y 2000 kg respectivamente; asimismo tollo zorro fresco con hielo por la cantidad de 1000 kg no habiendo consignado el recurso hidrobiológico perico en veda. Así mismo se acredita que dicho recurso hidrobiológico estaba en veda conforme el oficio N° 0661-2015-REGIÓN ANCASH-DIREPRO, donde se indica que en el mes de setiembre del 2014 se encontraba prohibido realizar labores extractivas de perico, en consecuencial estar prohibida tal extracción también estaba prohibida su transporte. También tenemos el informe N° 001-20145-PRODUCE donde se concluye que se levantó el reporte de ocurrencias N° 036-006-2014-PRODUCE-DGSF-DS/ZONA II por comercializar y transportar el recurso hidrobiológico perico declarado en veda contraviniendo el numeral 6 del artículo 134° del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado según D.S. 012-2001-PE modificado por el D.S. N° 015-2007-PRODUCE, y 009-2013-PRODUCE. Así mismo también se ha llegado a demostrar con el acta de inspección elaborada por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción donde ellos indican que en el momento que fue intervenido el acusado se encontraba conduciendo la cámara isotérmica de placa de rodaje N° B7Z-854, el recurso hidrobiológico perico que se encontraba en veda, así como también en el reporte de ocurrencia se acredita cual es la infracción cometida por el acusado. Así también tienen el acta de decomiso donde se ha determinado que la dirección General de supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción conjuntamente con personal policial han realizado el decomiso del recurso hidrobiológico perico por una cantidad de 4000 kg. El mismo que venía siendo transportado por el acusado A-1. Se ha llegado a determinar el daño ambiental que genera realizar esta extracción, transporte de recurso hidrobiológico en veda donde el Instituto del Mar del Perú concluye: las tallas de captura buscan conservar la fracción de la población que todavía no ha desovado ejemplares inmaduros, las vedas pueden ser reproductivas o de protección juvenil, las vedas reproductivas buscan proteger el stock desovante en la época más crítica, la época

de desove; es decir, que en esa etapa el recurso hidrobiológico perico está en época de desove; hecho que también ha sido corroborado con la declaración del representante del equipo forense especializado en materia ambiental donde indica cuales serían los daños ocasionados al ambiente en los casos de extracción de este recurso hidrobiológico como transportar este recurso, indicando: la extracción en época de veda causa un daño irreversible a la población de esta especie mermando su densidad poblacional y cortando el ciclo de vida de reproducción y repoblamiento donde radica la importancia de respetar la mencionada veda SOLICITA SE IMPONGA AL ACUSADO A-1, LA PENA DE TRES AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DOS AÑOS, ASIMISMO LA IMPOSICIÓN DE 180 DIAS MULTA EQUIVALENTE S/.1 260 SOLES Y POR REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE S/. 18 0000 SOLES QUE DEBERA SER PAGADA EN FORMA SOLIDARIA CONJUNTAMENTE CON EL ACUSADO A-6.

## **6.2.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA.**

Aquí solo hay una infracción administrativa como así lo ha dicho el señor fiscal, lo que cabe preguntarse es si ello acarrea una responsabilidad penal o no. El señor A-1 es una persona dedicada al transporte de carga pesada que hace buen tiempo se dedica esta actividad, en el tiempo que ocurren estos hechos él era empleado de la Empresa Y SAC, representada por A-7 esto es, su patrocinado era una persona dependiente, por cuanto él era chofer de uno de los vehículos de dicha empresa, entonces, el día de los hechos se le comunica por teléfono por parte de su empleadora: señor A-1 tiene un trabajito, vaya usted con el carro porque hay contrato de por medio, lo cual es el transporte de producto marino del señor A-6; entonces, el señor A-1 acatando la orden de su empleadora fue a realizar la carga del recurso, se dirige a la Playa Salinas porque sí lo ordenó su empleadora, y se cuadra y empiezan a cargar el producto, en ese ínterin que cargan el producto se realiza la intervención; entonces, ante ello el señor X dijo que era empleado de una empresa, y que en todo caso conversen con la empresa y el empresario porque no conocía lo que ocurría allí, en eso se apersona el señor YYY indicando que el producto es de su propiedad; entonces porque esta investigado al señor XXXXX? ¿Supuestamente porque el transportaba el producto, pero en qué momento los transportaba? Si el carro fue encontrado en la playa Salinas, en este caso para que se configure este delito se entiende que el producto debe estar en circulación, en este caso

el vehículo estaba estacionado haciendo la carga. ¿Asimismo, donde está el dolo? ¿Dónde está la intención de vulnerar la norma penal por parte de XXXXX? En ninguna parte, porque él solamente ha cumplido una orden de su empleadora. El señor XXXXXX desconocía que un producto hidrobiológico está en veda, y que la norma legal que lo señala este vigente y en todo caso la que debe conocer ello es la empleadora, la Empresa Y SAC, o en todo caso el empresario XXXXXX, su patrocinado es un simple chofer que cumplía órdenes de su empleador. Lo que sorprende es que la Empresa Y SAC no esté comprendida en esta investigación y así mismo que el producto fue entregado al señor YYYY quien vendió el producto en la ciudad de Lima: **SOLICITA LA ABSOLUCIÓN DE SU PATROCINADO.**

**SETIMO:**

## **TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO.**

**7.1.- DELITOS AMBIENTALES, CONTRA LOS RECURSOS NATURALES** en la modalidad de **TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICA DE FLORA Y FAUNA SILVETRES PROTEGIDAS**, previsto y sancionado en el artículo 308 – A del Código Penal “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días – multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Sin un permiso, licencia o certificado válido
- 2.- En épocas, cantidades, tallas o zonas prohibidas o vedadas”

En el delito de Extracción ilegal de Especies Acuáticas, el bien jurídico protegido en el presente tipo penal es “la Biodiversidad Acuática”, el cual abarca tanto las especies de flora acuática como la fauna acuática, cabe indicar que la biodiversidad es la variedad de vida, la sumatoria de microorganismos, de flora y fauna, el cual abarca las variaciones y características genéticas específicas dentro de las especies, así como la interacción de estas con los ecosistemas.

**OCTAVO: HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS EN JUICIO ORAL SOBRE DELITOS AMBIENTALES, CONTRA LOS RECURSOS NATURALES en la modalidad de TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES PROTEGIDAS:** Tras haberse realizado el juicio oral, público, contradictorio y en base al principio de inmediación, considero que **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

**8.1.- SE HA PROBADO** Que, con fecha 03 de setiembre 2014 a horas 04:38 horas, el acusado A-1 fue intervenido por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, conjuntamente con efectivos policiales del Departamento de Turismo y Medio Ambiente de Chimbote, personal de la Capitanía de Puerto de Chimbote, inspectores del Ministerio de la Producción y personal Policial de la Comisaria de Samanco, cuando se encontraba transportando el recurso hidrobiológico “perico” en la cantidad de cuatro mil kilogramos en la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 para consumo humano directo, siendo intervenido en la Playa Salinas-Samanco. HECHO PROBADO con el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 03.09.14 se puede corroborar el transporte del recurso hidrobiológico “perico” en temporada de veda, prohibida por la ley nacional, se intervino a la persona de A-1 , conductor de la cámara isotérmica de Placa de Rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargando producto hidrobiológico perico en tallas normales pero el producto se encontraba vedado por Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE; y con la GUÍA DE REMISIÓN TRASPORTISTA 002 N° 000371, en esta guía se detalla que el vehículo de placa de rodaje B7Z-854 trasportaba los recursos hidrobiológicos tollo azul fresco con hielo en la cantidad de 6000 kilos, tollo diamante fresco con hielo en la cantidad de 2000 kilos y tollo zorro fresco con hielo en la cantidad de 1,000 kilos, no habiéndose consignado el recurso perico” que se encontraba en veda, vehículo que era conducido por el procesado A-1.

**8.2.- SE HA PROBADO** Que, la cámara isotérmica de Placa de Rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC conducido por el acusado A-1, se ha encontrado 4.000 mil kilogramos de recurso hidrobiológico perico especie que se encontraba en VEDA. HECHO PROBADO con la declaración de órgano se prueba del Ministerio Público, A-7, que si elaboró el Informe Técnico N° 018-2016-MP-FN-IML/JN-EFOMA, como perito forense del Ministerio Público, respecto a la declaración

de veda del recurso hidrobiológico “perico”, ello con la condición de que la misma especie se pueda reproducir y se hagan un espacio prudente en el cual nadie rompa el equilibrio ecológico en el sistema reproductivo, la veda se realiza en base a un estudio científico que lo realiza el Instituto del Mar del Perú cada año o cada dos años, mi informe, es para hacer una valoración del daño además verificar si pescar en tamaños menores afecta o no al ecosistema marino, se basa en informes de reporte de PRODUCE dice el recurso es de tallas menores, respecto a cuantificar el daño no se puede determinar de cuatro mil kilos, cuántos son hembras o machos, no se puede estimar lo real, respecto al perjuicio, cuando un perico entra a su primera reproducción sexual puede poner entre ciento ochenta mil a ochocientos mil huevos y solo el 1% sobrevive, de una sola hembra, se puede ver cuánto es la afectación, cuando se habla de tallas menores a los permitidos es cuando aún no llega a su primer desove y de eso se trata de que la especie desove una vez en la vida y al pescar antes se corta el ciclo de vida, por ende una afectación tremenda.

8.3.- SE HA PROBADO la prohibición de la extracción del recurso hidrobiológico perico, en el mes de setiembre del año 2014, en consecuencia, al estar prohibida tal extracción también estaba prohibida su transporte, HECHO PROBADO con el OFICIO N° 0661-2015-REGIONANCASH/DIREPRO/DIPES-AE y PP.090, mediante el cual la Dirección Regional de Producción de Ancash informa que en el mes de setiembre del año 2014 se encontraba prohibido realizar actividades extractivas del recurso “Perico” con lo que se corrobora la veda de este producto; con el ACTA DE DECOMISO N° 014500-21760, elaborado por personal de PRODUCE, con fecha 03 de septiembre del 2014 a horas 13:10 en la zona de Salinas – Samanco, La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, Fiscalía Especializada del Medio Ambiente y la Policía Nacional procedieron a la inspección inopinada a la cámara isotérmica B7Z-854 que se encontraba aparcado en la Playa Salinas de jurisdicción de Samanco, conteniendo en su interior el recurso hidrobiológico Perico en veda en la cantidad de cuatro toneladas, contraviniendo la Resolución Ministerial N°245-2014-PRODUCE, que la veda del recurso perico es hasta el mes de septiembre del año 2014 habiéndose identificado al señor A-6, como chofer de dicho vehículo isotérmico, con el acta de decomiso N° 014500-22102, elaborado por personal de PRODUCE, quienes procedieron a efectuar el decomiso de 4000 kg de recurso hidrobiológico "perico" apto para el consumo humano directo como resultado del Reporte de Ocurrencias N' 036-006-204-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA2,



levantado a Corporación Pesquera Estrella de Belen S.AC. representado por José Wilmer Oblitas Leon; con el INFORME N° 001-2015-PRODUCE/DGSF. DIS/JOMT/GLDM, emitido por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, se concluye que se procedió a levantar el reporte de ocurrencias 036-006-2014- PRODUCE/DGSF-DS/ZONA, por comercializar y transportar el recurso hidrobiológico perico, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado según el D.S N° 012-2001-PE, modificado por el D.S N° 015-2007 -PRODUCE y 009-2013-PRODUCE, se realizó el decomiso de 4,000 kg de recurso hidrobiológico perico apto para el consumo humano directo, mediante acta de decomiso N° 014500-22102, la cual fue donado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que fue distribuido en los AA.HH 2 Etapa de las Delicias y las Lomas de San Luis.

## **NOVENO: ANALISIS Y CONCLUSIONES DEL PRESENTE CASO**

### **9.1.- JUICIO DE SUBSUNCION**

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente. Corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

### **9.2. JUICIO DE TIPICIDAD**

De acuerdo a la teoría del caso del representante del Ministerio Público, luego de su calificación Jurídica, el hecho imputado se subsume en DELITOS AMBIENTALES, CONTRA LOS RECURSO NATURALES en la modalidad de TRAFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUATICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES PROTEGIDAS, previsto y sancionado en el Artículo 308 - A del Código Penal \* Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días - multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora yio fauna silvestre protegidas por las legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:



1.- Sin un permiso, licencia o certificado válido

2.-En épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas\*

9.3. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que nuestra Constitución Política del Estado de 1993, en su inciso del artículo 2, respecto al Capítulo II del Título III del Régimen Económico, trata del ambiente y los recursos naturales, la cual garantiza a vivir en un ambiente saludable al dispone que : toda persona tiene derecho: A la paz. a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como al gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" A juicio de este Juzgado, tal obligación alcanza también a los particulares y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente. Para la identificación correcta del bien jurídico "medioambiente" es necesario, distinguir al propio bien jurídico de los elementos u objetos que lo integran. Así las cosas, aunque algunos elementos como el agua, el aire, una especie protegida pueden recibir atención del derecho penal, " el equilibrio entre todos estos factores es lo que finalmente constituye el medio ambiente y en tal sentido, debe ser considerado como presupuesto de la vida en sociedad.

9.4. Que, por otro lado debe tenerse en cuenta que la conducta típica está compuesta por expresiones del concepto, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, en épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas" y según el acta de verificación realizado el día 03 de septiembre del 2014, se intervino a la persona de A-1, conductor de la cámara Isotermica de Placa de Rodaje B72- 854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargado productos hidrobiológico "perico" en tallas normales pero el producto se encuentra vedado por Resolución Ministerial N° 245 - 2014 PRODUCE.

9.5. Creando en el juzgador convicción y certeza de haberse producido los hechos investigados por parte del acusado A-1 por lo que debe entonces ejercerse la Pretensión Punitiva del Estado, por haber denotado un comportamiento reprochable penalmente, por haberse encontrado transportando en el vehículo que conducía las especies hidrobiológico "perico" en veda, lo cual debe ser declarado culpable como autor del delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna silvestre protegido; debiéndose de este

modo hacerse efectivo el lus puniendi del Estado con la imposición de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general, a fin de que entienda que nuestra sociedad está regulada por normas y que tiene el deber de respetar los recursos naturales. Además el procesado cuenta con suficiente instrucción - secundaria completa, que le permite conocer respecto a la ilicitud del hecho imputado, no concurriendo ningún error de prohibición o error de comprensión culturalmente condicionado. Finalmente pese a poder actuar de otro modo, salvaguardando el bien jurídico protegido – “la Biodiversidad Acuática”, en tanto ha podido actuar de manera diferente, cometió el hecho delictivo, por lo que su conducta resulta reprochable penalmente.

## **SOBRE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

### **DÉCIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), la responsabilidad del agente en relación a sus circunstancias personales y sociales, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres; así como los intereses de la víctima y de su familia; todo ello, bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta, además, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

En ese orden de ideas, según lo diseñado por el legislador en los artículos 45°, 45-A y 46 del Código Penal, a efectos de concretizar la pena para el caso concreto, el Juez debe realizar el siguiente procedimiento:

**11.1.- PRIMER PASO:** Establecer que, en el presente caso, la pena abstracta que prevé el primer párrafo del artículo 308 - A del Código Penal (tráfico ilegal de especies acuática de flora y fauna silvestres protegidas), es de pena privativa de la libertad no MENOR DE TRES AÑOS NI MAYOR NI MAYOR DE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Ello siempre y cuando no concurren ATENUANTES PRIVILEGIADAS y/o AGRAVANTES CUALIFICADAS. Si concurre alguna de ellas, el marco punitivo abstracto varía.

**11.2.-SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (MENOS TRES AÑOS), en el segundo supuesto la pena

será por encima del máximo (MAS DE CINCO AÑOS) y en el tercer supuesto la pena será entre TRES Y CINCO AÑOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.

11.3.- En el presente caso tenemos que no se han invocado agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas, pues el acusado no es reincidente o habitual y tampoco nos encontramos ante un caso de delito masa; y de otro lado, no nos encontramos ante un sujeto de responsabilidad restringida, no se ha acogido a la confesión sincera, ni tampoco el hecho que se le atribuye ha quedado en grado de tentativa. Siendo así, la pena que corresponde imponer al acusado es entre al mínimo y el máximo previsto por la ley.

11.4.- TERCER PASO: Identificado el primer espacio punitivo esto es, no menor de TRES NI MAYOR DE CINCO AÑOS de privación de la libertad, se divide éste en tres partes: el tercio Inferior entre: 3 año y 3 años y 8 meses, el tercio Intermedio entre 3 años y 8 meses y 4 años y 4 meses y el tercio superior entre 4 años y 4 meses y 5 años.

11.5.- Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46° Inciso 1 del Código Penal

- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible - la

pena será en el tercio inferior.

11.6.- Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal

a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;

c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;

f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;

g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito;

h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;

l) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;

J) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;

k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;

l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva - la pena será en el

tercio superior; y. si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio.

#### 11.7.- En el caso concreto del acusado A-1

concorre una atenuante genérica, como es la carencia de antecedentes penales, es decir que se trata de un reo primario; por lo que, al contar con una atenuante genérica (artículo 46º, numeral 1, inciso a) del Código Penal), se infiere que la pena concreta que le corresponde debe enmarcarse dentro del tercio inferior, esto es no menor de 3 años ni mayor de 3 años y 8 meses; siendo el caso que la pena solicitada por el Ministerio Público es de tres años y ocho meses de pena privativa de la libertad, consideramos que ésta se encuentra dentro de los márgenes legalmente establecidos; por lo que, en mérito a los principios que orientan la aplicación de la pena y los fines que esta busca, se debe de imponer la pena tres años y ocho meses de pena privativa de la libertad.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA: El artículo 57º del Código Procesal Penal, establece los requisitos que deben concurrir para que el Juez pueda suspender la ejecución de la pena; en este sentido, apreciando el caso concreto, podemos observar que se cumple con el primer requisito referido a que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, toda vez que en el presente caso se ha determinado que al acusado A -1, le corresponde una condena de tres años y ocho meses de pena privativa de libertad; de igual manera, podemos apreciar que la naturaleza y modalidad del hecho punible, permiten inferir a este juzgador que estando en libertad el acusado éste no volverá a cometer nuevo delito, lo cual lo apreciamos en el sentido que dada la forma y circunstancias en que el acusado ha cometido el hecho punible, es decir, no ha empleado violencia o amenaza contra las personas, la naturaleza del hecho punible no ha generado una grave afectación a los bienes jurídicos de la parte agraviada; con lo cual, apreciamos que se cumple con el segundo requisito del artículo 57º del código sustantivo; finalmente, también podemos advertir que el procesado es un agente primario, es decir, no es reincidente ni habitual; por lo tanto, teniendo en cuenta los fines de la pena y teniendo en cuenta que muchas veces el internar a una persona en un establecimiento penitenciario, más que rehabilitario y/o resocializario se causa un efecto contrario, pues muchas veces salen más proclives al delito; es que consideramos que existiendo otros medios alternativos a la ejecución efectiva de la pena, como lo es, la suspensión de la pena bajo reglas de conducta, es que consideramos que en el presente caso debemos optar por una pena suspendida, sujeto a reglas de conducta.

## **DECIMO SEGUNDO. - DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En tal sentido, el señor representante del Ministerio Público ha solicitado que al sentenciado A-1 ha reclamado como pago de reparación civil la suma de S/. 6,000.00 ( seis mil soles), también lo es, que dicho extremo de su pretensión no ha sido acreditado de manera objetiva, ya que si bien es cierto, en el presente caso se ha actuado una pericia valorativa de los daños causados por el tráfico ilícito de especies acuáticos de la flora y fauna silvestre protegido y según el perito del Equipo Forense del Ministerio Público, ingeniero Carlos Alonso Arroyo Zuñiga, respecto a cuantificar en el informe no se puede determinar un monto, pero se habla de un monto aproximado no se puede determinar de cuatro mil kilos de la especie perico, cuanto son hembras y machos, no se puede estimar lo real pero ello no impide que se pueda concluir, toda vez que el acusado solamente se ha dedicado al transporte de la especie perico para una empresa; en consecuencia, la reparación civil para el presente caso deberá ser fijado de manera racional y proporcional al daño causado al medio ambiente; que para el presente caso consideramos en la suma de cuatro mil soles, teniendo en cuenta los daños que se han causado al medio ambiente con la pesca de la especie perito en época de veda, daños que son irreversibles pues se ha atentado con el ciclo biológico de dicha especie con el desove.

**DÉCIMO TERCERO: DE LAS COSTAS DEL PROCESO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2) prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas estarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso", En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha participado en el presente proceso con la finalidad de defenderse de las imputaciones que le ha realizado el representante del Ministerio Público, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado

## **PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO: CONDENADO** al acusado A-1, como autor de **DELITOS AMBIENTALES, CONTRA LOS RECURSOS NATURALES** en la modalidad **TRAFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUATICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES PROTEGIDAS**, artículo 308-A en agravio del **ESTADO**; en consecuencia, imponiéndole la pena de **TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por dos años**, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) Prohibición de variar de domicilio sin previo a autorización del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.
- b) Comparece el ultimo día hábil de cada mes al Juzgado De Investigación Preparatoria y justificar sus actividades.
- c) No volver a cometer nuevos delitos dolosos
- d) Reparar el daño ocasionado con el pago de la reparación civil a favor del representante de la agraviada en la suma de **cuatro mil nuevos soles** que van a hacer cancelados en el término de siete meses.

Todos ellos como reglas de conductas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal, es decir revocándose la suspensión de la pena por pena efectiva y cumplimiento en el penal de Cambio Puente.

1. **FIJAR COMO REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** que van hacer cancelados en el término de siete meses a favor de la agraviada en el plazo de siete meses.
2. **IMPONIENDOLE 180 DIAS MULTA** que equivale a **MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES** que van hacer cancelados de conformidad con lo que establece el Código Penal.
3. **EXIMASE** el pago de costas a la parte vencida
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se inscribe en el registro distrital de condena asimismo oportunamente, se remite al juzgado de Investigación preparatoria para la ejecución de sentencia.
5. Se dispone se **NOTIFIQUE** a todas las partes procesales en sus domicilios procesales señalado en autos con la sentencia integra a efecto de que si lo

creyeran conveniente puedan interponer recurso impugnatorio de apelación dentro del término de ley.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **Resolución número: Cuatro**

Nuevo Chimbote, veintinueve de abril

Del año dos mil diecinueve.

#### **AUTOS, OIDOS Y VISTOS:**

En mérito al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado A-1 es materia de revisión por este Superior Colegiado, la sentencia condenatoria en la resolución N° 17 de fecha 19 de setiembre del 2018, emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a A-1, como el autor de los delitos ambientales, contra los recursos naturales, en la modalidad de tráfico ilegal de Especies Acuática de Flora y Fauna Silvestres Protegidas, por consiguiente se le impuso TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por dos años. Asimismo, se les impuso 180 DIAS MULTA equivalente a MIL DOCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, E IMPONERLE la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.

Luego de escuchar los argumentos expuestos por la defensa técnica del imputado A-1 y el representante del Ministerio Público, que se registran en el audio y video respectivo, no habiéndose nuevo medio probatorio, la causa se encuentra expedita para resolver.

#### **Y CONSIDERANDO:**

##### **Hechos**

1. Conforme a la tesis del Ministerio Público, sustentada en la audiencia de juicio oral, se imputa al sentenciado A-1, el delito de tráfico ilegal de Especies Acuática de Flora y Fauna Silvestres Protegidas, en circunstancias que, el día 03 de setiembre 2014, el imputado se encontraba transportando recurso hidrobiológicos perico para consumo



humano directo, siendo intervenido a las 04:38 horas en la Playa Salinas-Samanco, la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC siendo conducido por imputado, es así que el personal del Ministerio de la Producción al verificar el contenido de dicho vehículo, pudo advertir que se encontraba transportando 4,000 mil kilogramos de recurso hidrobiológico perico especie que se encontraba en VEDA, durante el desarrollo del juicio oral probó la participación del acusado con los siguientes medios de prueba: acta de verificación, el acta de operativo conjunto N° 01500-21759, el acta de inspección N° 0145000-21760, el reporte de ocurrencias N° 036-2014-PRODUCE/DGSF, el acta de decomiso n° 14500-22102, la opinión técnica N° 018-2016-MP-FNIML/JN\_EFONA.

### **Motivo de la impugnación**

2. **La defensa técnica del imputado XXXXXXXX**, solicitó que la sentencia impugnada, debe ser revocada y en consecuencia absolver a su patrocinado, alegando que: **a)** Respecto a su patrocinado solo tenía condición de empleado de la empresa W. SAC, desempeñando la labor de chofer, por lo que el día de los hechos le encargaron trasladar productos hidrobiológicos de la Playa Salinas, llegó al lugar, se estaciona, y comienzan a cargar el producto, momento donde se realizó el operativo, donde se encontró que habían productos embalados, encontrándose productos vedados como el perico; **b)** Añadió que la propietaria y gerente de la empresa, quien hizo un contrato con el cliente E-1 por lo que el imputado no tiene relación alguna con el producto, solo es un empleado de la empresa (chofer); **c)** Asimismo, mencionó que la empresa ni siquiera ha sido incluida como tercero civilmente responsable o testigo, existiendo una negligencia del juzgado investigador; y, finalmente **d)** Añadió que la Sala deberá de evaluar que se le imputan.

### **De los argumentos del Ministerio Público**

3. El representante del Ministerio Público señaló que su presentación era que se conformara la sentencia recurrida en todos sus extremos, por los alegatos siguientes: **i)** Existía una resolución administrativa de PRODUCE en el cual se establecía que el perico tenía un periodo de veda desde el 01 de mayo hasta el 30 de setiembre de todos

los años, por lo que los hechos habiéndose ocurrido el 03 de setiembre, estaba dentro del tiempo de periodo de veda; **ii)** Asimismo, está probado que la Guía de Remisión de Transportistas N° 002-00371, es elaborado por el propio transportista, conteniendo anotado 06 toneladas de tollo azul fresco, 02 toneladas de tollo diamante fresco, 01 tonelada de tollo zorro fresco, pero no anotó el perico, por lo que sabía que estaba prohibido, estableciéndose de esta manera que existió dolo por parte del imputado; y, finalmente **iii)** Añadió que en el punto octavo de la venida en grado, se ha establecido, las circunstancias de los hechos probados que el sentenciado transportaba el perico con conocimiento de su prohibición.

## **De la resolución recurrida**

### **4. Hechos probados en juicio oral**

- **SE HA PROBADO** Que, con fecha 03 de setiembre 2014 a las 04:38 horas, el imputado XXXXXX, fue intervenido por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, conjuntamente con efectivos policiales del departamento de Turismo y Medio Ambiente de Chimbote, personal de la Capitanía de Puerto Chimbote, inspectores del Ministerio de la Producción y personal policial de la Comisaría de Samanco, cuando se encontraba transportando el recurso hidrobiológicos “perico” en la cantidad de cuatro mil kilogramos en la Cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 para consumo humano directo, siendo intervenido en la Playa Salinas-Samanco. HECHO PROBADO con el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 03.09.14 se puede corroborar el transporte del recurso hidrobiológico “perico” en temporada de veda, prohibida por ley nacional, se intervino a la persona XXXXXX, conductor de la Cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargado producto hidrobiológico perico en tallas normales pero el producto se encuentra vedado por Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE; y con la GUÍA DE REMISIÓN DE TRANSPORTISTA 002 N° 002-00371, en esta guía se detalla que el vehículo de placa de rodaje B7Z-854 transportaba los recursos hidrobiológicos tollo azul fresco con hielo en la cantidad de 6000 kilos, tollo diamante fresco con hielo en la cantidad de 2000 kilos y tollo zorro fresco con

hielo en la cantidad de 1,000 kilos, no habiéndose consignado el recurso “perico” que se encontraba en veda, vehículo que era conducido por el procesado A-1.

- **SE HA PROBADO** Que, la Cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC conducido por el acusado XXXXXXXX, se ha encontrado 4,000 mil kilogramos de recurso hidrobiológico perico especie que se encontraba en VEDA. HECHO PROBADO con la declaración de órgano se prueba del Ministerio Público, CARLOS ALONSO ARROYO ZUÑIGA, que si elaboró el Informe Técnico N° 018-2016-MP-FNIML/JN-EFONA, como perito forense del Ministerio Público, respecto a la declaración de veda del recurso hidrobiológico “perico”, ello con la condición de que la misma especie se pueda reproducir y se hagan un espacio prudente en el cual nadie rompa el equilibrio ecológico en el sistema reproductivo, la veda se realiza en base a un estudio científico que lo realiza el Instituto del Mar de Perú cada año o cada dos años, mi informe, es para hacer una valoración del daño además verificar si pescar en tamaños menores afecta o no al ecosistema marino, se basa en informes de reporte de PRODUCE dice el recurso es de tallas menores, respecto a cuantificar el daño no se puede determinar de cuatro mil kilos, cuántos son hembras o machos, no se puede estimar lo real, respecto al perjuicio, cuando un perico entra a su primera reproducción sexual puede poner entre ciento ochenta mil a ochocientos mil huevos y solo el 1% sobrevive, de una sola hembra, se puede ver cuánto es la afectación, cuando se habla de tallas menores o lo permitidos es cuando aún no llega a su primer desove y de eso se trata de que la especie desove una vez en vida y al pescar antes se corta el ciclo de vida, por ende una afectación tremenda.
- **SE HA PROBADO** la prohibición de la extracción del recurso hidrobiológico perico, en el mes de setiembre del año 2014, en consecuencia, al estar prohibida tal extracción también estaba prohibida su transporte. HECHO PROBADO con el OFICIO N° 0661-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DIPES-AE y PP.090, mediante el cual la Dirección Regional de Producción de Ancash informa que en el mes de setiembre del año 2014 se encontraba prohibido realizar actividades extractivas del recurso “perico”, con lo que se corrobora la veda de este producto; con el ACTA DE DECOMISO N° 0145000-21760, elaborado por personal de PRODUCE, con fecha 03 de setiembre del 2014 a horas 13:10, en la Zona de Salinas-Samanco, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización

del Ministerio de la Producción, Fiscalía Especializada del Medio Ambiente y la Policía Nacional procedieron a la inspección inopinada a la cámara isotérmica B7Z-854 que se encontraba aparcado en la playa Salinas de jurisdicción de Samanco, conteniendo en su interior el recurso hidrobiológico Perico en veda en la cantidad de cuatro toneladas, contraviniendo la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, que la veda del recurso perico es hasta el mes de septiembre del año 2014 habiéndose identificado al señor XXXXXX, como chofer del vehículo isotérmico; con el ACTA DE DECOMISO N° 014500-22102, elaborado por personal de PRODUCE, quienes procedieron a efectuar el decomiso de 4000 kg de recurso hidrobiológico “perico” apto para el consumo humano directo como el resultado del Reporte de Ocurrencias N° 036-006-204-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA2 levantado a TTTT representado por YYYYYY; con el INFORME N°001-2015-PRODUCE/DGSF-DIS/JOMT/GLDM, emitido por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, se concluye que se procedió a levantar el reporte de ocurrencias 036-006.2014- PRODUCE/DGSF-DS/ZONA, por comercializar y transportar el recurso hidrobiológico perico, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N° 015-2007-PRODUCE y 009-3013-PRODUCE, se realizó el decomiso de 4,000 kg de recurso hidrobiológico perico apto para el consumo humano directo, mediante acta de decomiso N° 0145000-22102. La cual fue donado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que fue distribuido en los AA. HH 2 Etapa de la Delicias y Las Lomas de San Luis.

- (...) por otro lado debe tenerse en cuenta que la conducta típica está compuesta por expresiones del concepto, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, importa, exporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, en épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas y según el acta de verificación realizado el día 03 de setiembre del 2014, se intervino a la persona de XXXXXX, conductor de la Cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargado productos hidrobiológico “perico” en tallas normales pero el producto se encuentra vedado por Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE.

- Creando en el juzgador convicción y certeza de haberse producido los hechos investigados por parte del acusado XXXXXXXXXX, por lo que debe entonces ejercerse la Protección Punitiva del Estado, por haber denotado un comportamiento reprochable penalmente, por haberse encontrado transportando en el vehículo que conducía las especies hidrobiológico “perico” en veda, lo cual debe ser declarado culpable como autor del delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna Silvestre Protegido; debiéndose de este modo hacerse efectivo el ius puniendi del Estado con la imposición de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general, a fin de que entienda que nuestra sociedad está regulada por normas y que tiene el deber de respetar los recursos naturales. Además, el procesado cuenta con suficiente instrucción-secundaria completa, que le permite conocer respecto a la ilicitud del hecho imputado, no concurriendo ningún error de prohibición o error de comprensión culturalmente condicionado. Finalmente pese a poder actuar de otro modo, salvaguardando el bien jurídico protegido – “la Biodiversidad Acuática”, en tanto ha podido actuar de manera diferente, cometió el hecho delictivo, por lo que su conducta resulta reprochable penalmente.

### **Delimitación del debate**

6. Conforme a las pretensiones impugnativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409º inciso 1) del Código Procesal Penal, corresponde a esta Sala de Apelaciones determinar: a) si la sentencia recurrida debe ser revocada y absolverse al imputado XXXXXXXXXXXXX, o debe confirmarse en todos sus extremos; y, b) excepcionalmente declarar la nulidad de la resolución recurrida en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes.

### **Del tipo penal imputado**

6. El injusto penal imputado, del delito contra Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna silvestre protegido, está previsto en el artículo 308º-A del Código Penal, el cual prescribe:

### **Artículo 308°- A Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna silvestre protegido**

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días – multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas”.

### **De la prueba actuada en la audiencia de apelación**

7. En la audiencia de apelación de sentencia ninguna de las partes ofreció solicitó que se actúe prueba alguna, por lo que conforme a lo prescrito por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, se valorarán independientemente las pruebas periciales y documentales, no pudiendo otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

### **Con respecto al caso concreto**

8. En el caso concreto, se puede advertir que los hechos imputados al recurrente XXXXXXXX, fueron subsumidos en el delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna silvestre protegido, tipificado en el artículo 308°-A del Código Penal.
9. Sobre la debida motivación de los hechos.- En cuanto al extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el Tribunal Constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda

que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso in examine, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional A quo, en cuanto al extremo de la sentencia condenatoria, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tal y como aparecen en los fundamentos de su valoración probatoria.

10. Conforme a los fundamentos analizados en la recurrida, desvirtúan plenamente la tesis defensiva del encausado recurrente, que se dirige a solicitar la absolución de los cargos. En este sentido, cabe indicar que las inconsistencias que la defensa del encausado argumenta, que su patrocinado solo tenía la intención de empleado de la empresa Y SAC, desempeñando la labor de chofer, por lo que el día de los hechos le encargaron trasladar los productos hidrobiológicos de la playa Salinas, llegó al lugar, se estaciona, y comienzan a cargar el producto, momento donde se realizó el operativo, donde se encontró que habían productos embalados, encontrándose productos vedados como el perico. Al respecto, este Colegiado Superior sostiene que, el imputado se desempeñaba como chofer de la empresa Y SAC, dedicándose exclusivamente al transporte de especies acuáticas, por lo que se puede colegir que el conductor tenía conocimiento de la carga que iba a transportar, asimismo se tiene de autos que al momento de la intervención se halló productos marinos embalados, que al ser constatados con la Guía de Remisión de Transportistas 002 N° 002-00371, se logró comprobar que la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 contenía 06 toneladas de tollo azul fresco, 02 toneladas de tollo diamante fresco, 01 tonelada de tollo zorro fresco, omitiéndose anotar las 04 toneladas de perico, especie marina que al momento de los hechos (el 03 de setiembre de 2014) se encontraba en veda, tal y como lo expresa la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, el cual establecía que el “perico” tenía un periodo de veda desde el 01 de mayo hasta el 30 de

setiembre de cada año; dicho documento fue elaborado por el propio imputado, esta aseveración es realizada en mérito a lo prescrito en el capítulo V de la Resolución de Superintendencia N° 004-2003/SUNAT, en su artículo 17° - Normas para el traslado de bienes: 1) La guía de remisión sustenta el traslado de bienes (...), 2) El traslado de bienes para efecto de lo dispuesto en el presente capítulo, se realiza a través de las siguientes modalidades: 2.1 Transporte privado (...) 2.2 Transporte público, cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros, (...) 4) La guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes deberá, ser emitidos en forma previa al traslado de los bienes; y el artículo 18° - Obligaciones a emitir guías de remisión: (..) 2) Cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público: 2.1 Se emitirán dos guías de remisión: 2.1.1 Una por el transportista, en los casos señalados en los numerales anteriores del presente artículo, 2.1.2. Otra por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del presente artículo; Por lo que queda demostrado que fue el propio conductor quien elaboró la Guía de Remisión de Transportistas, y al omitir llenar la información sobre el perico, especie marina prohibida en la fecha de los hechos, se evidencia el animus, de querer ocultar información en dicha Guía, estableciéndose de esta manera que existió dolo por parte del imputado.

11. De igual forma, la defensa técnica menciona que, la propietaria y gerente de la empresa es la señora M.O.A quien hizo un contrato con el cliente YYYYY, por lo que el imputado no tiene relación alguna con el producto, solo es un empleado de la empresa (chofer). Al respecto, este Colegiado Superior, manifiesta que lo expresado por la defensa, son tomados como argumentos de defensa, toda vez que pretende minimizar el accionar de su patrocinado, al mencionar que solo se desempeñó como chofer; de este modo se ha corroborado el actuar delictivo que realizó el imputado conforme se ha detallado en el párrafo anterior.



12. Por otro lado, la defensa alegó, que la empresa ni siquiera ha sido incluida como tercero civilmente responsable o testigo, existiendo una negligencia del juzgado investigador. Al respecto, este Colegiado Superior, sostiene que la defensa técnica pretende que el imputado se desligue del resarcimiento del daño ocasionado, por lo que al haberse corroborado su responsabilidad penal, le incumbe realizar el pago de la reparación civil correspondiente, asimismo cabe precisar que se ha logrado establecer su participación en el ilícito penal, con las siguientes documentales: Acta de Verificación de fecha 03.09.14 (el cual expresa que se intervino a la persona de XXXXXXXX, conductor de la Cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 que se encontraba cargado producto hidrobiológico perico, Guía de Remisión de Transportista 002 N° 002-00371 (el cual detalla que el vehículo de placa de rodaje B/Z-854, cuyo era XXXXXXXXXX, contenía los recurso hidrobiológicos tollo azul fresco con hielo en la cantidad de 6000 kilos, tollo diamante fresco con hielo en la cantidad de 2000 kilos y tollo zorro fresco con hielo en la cantidad de 1,000 kilos, no habiéndose consignado el recurso “perico” que se encontraba en veda), el Acta de inspección N° 0145000-21760 (donde se detallan las circunstancias de la inspección inopinada en las que se intervino la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 que se encontraba aparcado en la playa Salinas de jurisdicción de Samanco, conteniendo en su interior el recurso hidrobiológico Perico en veda en la cantidad de cuatro toneladas, contraviniendo la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, que la veda del recurso perico es hasta el mes de septiembre del año 2014 habiéndose identificado al señor XXXXXXXX como chofer de dicho vehículo isotérmico), el Reporte de Ocurrencias N° 036-2014-PRODUCE/DGSF (este reporte fue levantado al comercializador José Wilmer Oblitas León quien manifestó ser el comprador del recurso, ante estos hechos constatados contravienen la normativa pesquera vigente el numeral 6) de artículo 134° del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-20001-PE, modificado por el D.S. N° 015-2001-PRODUCE y el D.S. N° 009-2013-PRODUCE), el Acta de decomiso N° 14500-22103 (elaborado por personal de PRODUCE, quienes procedieron a efectuar el decomiso de 40000 kg de recurso hidrobiológico “perico” apto para consumo humano directo como

resultado del reporte de Ocurrencias N° 036-006-2014- PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA2 levantado a TTTTT representado por YYYYYY, la Opinión Técnica N° 018-2016-MP-FNIML/JN-EFONA.

13. Asimismo, la defensa enfatizó, que el A quo no motivó debidamente la sentencia venida, así como que no se evaluó correctamente las pruebas. Al respecto, este Colegiado Superior, manifiesta que de la sentencia venida en grado, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuadas; cabe precisar que en el caso concreto existe una circunstancia de atenuación genérica, esto es que el imputado carecía de antecedentes penales vigentes, siendo este hecho considerado por el Juez en su sentencia, razón por la que se le trató como agente primario; asimismo, sobre la pena concreta, esto es, determinar qué pena le correspondería al imputado, se tiene que se analizaron las circunstancias propias del hecho; Eb tal sentido, se le redujo un tercio a la pena mínima establecida, imponiéndosele TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por dos años.
14. Ahora, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Juzgado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; asimismo, no se advierte ningún vicio de nulidad que tenga que declararse; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada en todos sus extremos.
15. Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, se tiene que los argumentos de la defensa técnica del imputado no son de recibo para este Superior Colegiado, pues está acreditado que la sentencia recurrida no adolece de vicio de nulidad alguno, así como que se realizó un correcto razonamiento respecto responsabilidad atribuida al imputado

XXXXXXXXX, por lo cual la sentencia recurrida se encuentra debidamente fundamentada y debe ser confirmada.

### **De la conclusión del Superior Colegiado**

16. Que todo ello nos lleva a concluir que, la sentencia apelada, no adolece de vicio o defecto alguno, o que vulnere algún derecho fundamental o garantía constitucional, así como se ha realizado una adecuada proporcionalidad de la pena impuesta al imputado XXXXXXXX; por ende, corresponde que sea confirmada en sus términos.

### **DECISIÓN:**

Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad,

### **RESOLVIERON:**

1. **DECLARAR INFUNDADA**, la apelación formulada por la defensa técnica del imputado A-1, contra la resolución N° 17 de fecha 19 de setiembre del 2018, emitida por el tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a XXXXXX, como autor de los delitos ambientales, contra los recursos naturales, en la modalidad de Tráfico Ilegal de Especies Acuática de Flora y Fauna Silvestres Protegidas, por consiguiente se le impuso **TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida en su ejecución por dos años. Asimismo, se les impuso **180 DIAS MULTA** equivalente a ML **DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES**, E **IMPONIENDOLE** la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.
2. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 17 de fecha 19 de setiembre del 2018, emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a XXXXXXXX, como autor de los delitos ambientales, contra los recursos naturales, en la modalidad de Tráfico Ilegal de Especies Acuática de Flora y Fauna Silvestres Protegidas, por consiguiente se le impuso **TRES AÑOS Y OCHO MESES DE**

**PENAPRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida en su ejecución por dos años. Asimismo, se le impuso **180 DIAS MULTA** equivalente a **MIL DOSCIENTOS SESENTANUEVOS SOLES, E IMPONIENDOLE** la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.

**3. SIN COSTAS**

**4. DEVUELVA** los presentes actuados al juzgado de origen para los fines de Ley.



I A	SENTENCIA		
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 ( <i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i> ) y 46 del Código Penal ( <i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i>

			<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>



			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran</p>

			<p>constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Aplicación del</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Principio de correlación</b>	<p><b>de</b> formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## **Anexo N°05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variables.**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.



**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 9**, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositivas es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son mediana y muy alta, respectivamente.

#### Cuadro 4

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción	X					2	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes	X							[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 2**, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositivas es muy baja, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son ambas muy bajas.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositivas es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de correlación y Descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de**  
**segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación			X			7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositivas es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Aplicación del Principio de correlación y Descripción de la decisión, que son mediana y alta, respectivamente.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 8**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	32	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la			X				[9 - 16]	Baja
				X			[1 - 8]	Muy baja	



	reparación civil								
--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 9**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	32	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

- **Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy baja, respectivamente.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 10**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
											<b>51</b>				

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33 - 40]	Muy alta						
						X		[25 - 32]	Alta						
						X		[17 - 24]	Mediana						
				X				[9 - 16]	Baja						
				X				[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						

		congruencia					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 51**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 11**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta	35			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
			X						[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33 - 40]	Muy alta						
						X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						



		congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 35**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy baja, mediana y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60	=	Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48	=	Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36	=	Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24	=	Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12	=	Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3



	<p><b>ESPECIES ACUAICA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES PROTEGIDAS</b> en agravio de <b>ESTADO</b>.</p> <p><b>PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> A-4 de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 182, tercer piso – Chimbote, casilla Electrónica N° 000.</li> <li>2. <b>DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO A-1:</b> DR. A-5 Domicilio Procesal: Centro cívico Buenos Aires Mz. E lote 01, segundo piso oficina 202-Nuevo Chimbote. Casilla Electrónica: 00000.</li> <li>3. <b>ACUSADO:</b> A -1: Identificado con DNI N° B-1, domiciliado en C-1, segunda etapa, ocupación; chofer, ingresos: gana por viaje</li> </ol>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i>  En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>SEGUNDO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN:</b></p> <p>Que, con fecha 03 de setiembre 2014, el procesado A-1 se encontraba transportando recurso hidrobiológicos perico para consumo humano directos, siendo intervenido a las 04:38 horas en la Playa Salinas – Samanco, la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la empresa de Transportes Y SC siendo acusado por el acusado A-1, es así que el personal del Ministerio de la Producción al verificar el contenido de dicho vehículo, pudo advertir que se encontraba transportando 4,000 mil kilogramos de recurso hidrobiológico perico especie que se encontraba en VEDA, durante el desarrollo del juicio oral probará la participación del acusado con los siguientes medios de prueba: acta de verificación, el acta de operativo conjunto N° 01500-21759, el acta de inspección N° 014500-21760, el reporte de ocurrencias N° 036-2014-PRODUCE/DGSF, el acta de decomiso N° 14500-22102, la opinión técnica N° 018-2016-MP-FNIMI/JN_EFONA, por lo que solicita una pena para el acusado <b>A-1, DE DOS AÑOS Y OCHO MESES SUSPENDIDA</b>, por el <b>PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS</b>, conforme a las reglas artículo 57 y 58 y se imponga una 180 días multa equivalente a s/. 1,260.00 y <b>LA REPARACIÓN CIVIL DE s/18,000.00</b> que serán pagadas en forma solidaria el otro acusado contumaz; A-6.</p> <p><b>TERCERO: PRETENCIÓN DE LA DEFENSA TECNICA:</b></p> <p>Se va demostrar que su patrocinado no tiene responsabilidad en este hecho, pues su patrocinado es un chofer que ha trabajado para una empresa determinada, es un empleado que han contratado para transportar el producto, es un chofer que estaba cumpliendo la labor de su empleador, además el día de los hechos el vehículo no estaba en movimiento, estaba estacionado en lugar donde llegó la autoridad y allí se le intervino, su patrocinado estaba sentado en el vehículo, porque se busca la absolución de los cargos imputados por el representante del Ministerio Público.</p> <p><b>CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO:</b></p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la <b>pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>quien dijo conocerlos y negar los cargos imputados. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación de los hechos sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><b>QUINTO: SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA REALIZADA EN EL JUICIO ORAL:</b></p> <p><b>5.1.- TESTMONIALES</b></p> <p><b>5.1.1.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO CARLOS ALONSO ARROYO ZUÑIGA:</b></p> <p>Sí elaboró el Informe Técnico N° 018-2016-MP-FN-IML/JN-EFOMA. Viene laborando como Perito en el Equipo Forense del Ministerio Público desde marzo del 2013. Respecto a porqué se declara en veda el recurso biológico: Se trata de diversos recursos y ello con la condición de que las mismas especies se pueda reproducir y se haga un espacio prudente en el cual nadie rompa el equilibrio ecológico en el sistema reproductivo, para que la especie se pueda prolongar su prole. Respecto a que cada qué tiempo se declara la veda del recurso perico, en base a un estudio científico se realiza la veda, le realiza el Instituto del Mar del Perú, cada uno o dos años, dependiendo cómo se programa el estudio en base a la temporada, y se recomienda cuándo se realiza la veda. Respecto al perjuicio, cuando un Perico entra a su primera reproducción sexual puede poner entre 180 mil a 800 mil huevitos, y sólo el 1% por ciento sobrevive, de una sola hembra, se puede ver cuánto es la afectación, cuando se habla de tallas menores a los permitidos es cuando aún no llega a su primer desove una vez en la vida, y al pescar antes se corta el ciclo de vida, por ende, hay una afectación tremenda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA:</b> Su profesión es ingeniero Pesquero, y tiene una especialización en materia ambiental, con maestría en ciencias ambientales. Respecto a lo consistió su informe, señala que se ha mandado para hacer una valoración del daño además de verificar si pescar en tamaños menores afecta o no al ecosistema marino. Para verificar la talla menor o prohibida, se basa en los documentos que le envían para hacer el informe técnico y se especifica que los especímenes están en tallas menores. El informe le ha remitido PRODUCE de Chimbote, se basa en los informes de reportes de PRODUCE, que dice que el recurso es de tallas menores. Respecto a cuantificar el daño, en el informe no se puede determinar un monto que no tiene, pero le hablan de un monto aproximado no se puede determinar de 4.000 mil kilos, cuántos son hembras o machos, no se puede estimar lo real, pero ello no impide a que pueda concluir, ya que si una especie está en veda se da para proteger el recurso, para su reproducción y la especie está en reproducción, no se puede pescar en veda, ni comercializar, bajo este concepto es que se puede afirmar que basado en experiencia y estudios que pescar cualquier espécimen en época de veda va a repercutir en el ecosistema. El daño cuantificable, si es igual al principio o final de la veda, señala que es el mismo daño porque hay un periodo, si son cuatro meses deben ser los cuatro meses, porque se supone que se supone que en todos esos meses desova. Los desoves son parciales y en ese periodo de tiempo se da, hay especies que duran 6 meses. El periodo reproductivo del Perico, se basa en estudios científicos y están dados por el instituto del Mar del Perú reconocido a nivel internacional, es decir, PRODUCE da los dispositivos legales en base a las recomendaciones que se hace este instituto respecto al manejo de recursos hidrobiológicos a nivel nacional.</p> <p><b>REDIRECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> Se refiere también a tallas menores por el contexto de no pescar tallas menores, se basa al informe técnico que le envían, de la entidad competente: PRODUCE, saca una conclusión del tema y en estudios, se causa un daño al ciclo de vida y repoblación de la especie.</p> <p><b>5.2.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:</b></p> <p><b>5.2.1.- ACTA DE VERIFICACIÓN DE FECHA 03.09.14 (FS.04):</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>VALOR PROBATORIO:</b> Es útil porque se puede corroborar el transporte del recurso hidrobiológico “perico” en temporada de veda, prohibida por ley nacional, se intervino a la persona de A-1, conductor de la cámara isotérmica de Placa de Rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargando producto hidrobiológico perico normales pero el producto se encuentra vedado por Resolución Ministerial N° 245-20144-PRODUCE</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> El acusado conducía vehículo de placa de rodaje B7Z-854.</p> <p><b>FISCAL:</b> Refiere que hubo un error pues leyendo de los hechos que se le atribuye al acusado A-1 se verifica que la placa en donde se encontraba el recurso hidrobiológico “perico# es la de B7Z-854 que sería la placa correcta.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> Ninguna observación.</p> <p><b>5.2.2.- GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA 002 n° 000371 (Fs. 43):</b></p> <p><b>VALOR PROBATORIO:</b> Es útil porque en esta guía se detalla que el vehículo de placa de rodaje B7Z-854 transportaba los recursos hidrobiológicos tollo azul fresco con hielo en la cantidad de 6000 kilos, tollo diamante fresco con hielo en la cantidad de 2000 kilos y tollo zorro fresco con hielo en la cantidad de 1.000 kilos, no habiéndose consignado el recurso “perico” que se encontraba en veda.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> Deja constancia que en cuanto al contenido de este documento en la forma como se está consignando, en mi consideración el verbo rector sería no transportar porque estaba por transportarse, nunca se transportó nada. Se está poniendo que se transportaba el producto, pero en realidad el producto nunca se transportó estaba en el lugar donde se hizo la intervención. Se estaba por transportar de repente.</p> <p><b>5.2.3.- OFICIO N° 0661-2015-REGION ANCASH/DIREPRO/DIPES-AEyPP.090 (Fs.51)</b></p> <p>Mediante el cual la Dirección Regional de Producción de Ancash informa que en el mes de setiembre del año 2014 se encontraba prohibido realizar actividades extractivas del recurso “perico”, con lo que se corrobora la veda de este producto.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> Ninguna observación.</p> <p><b>5.2.4.- INFORME N° 001-2015-PRODUCE/DGSF-DIS/JOMT/GLDM (Fs. 54):</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Emitido por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.</p> <p><b>VALOR PROBATORIO:</b> Es útil porque se desprende la infracción a la normativa pesquera vigente en la cual se deja constancia que de los hechos constatados se contraviene la normativa pesquera vigente dispuesto en el numeral 6) del artículo 134 del reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y 009-2013-PRODUCE, por lo que se procedió a levantar el reporte de ocurrencias 036-006-2014-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA. Es útil porque el ente competente es el Ministerio de la Producción señala la infracción cometida a la normativa pesquera vigente por comercializar y transportar el recurso hidrobiológico “perico” encontrándose en veda, contraviniendo dicha normatividad, se realizó el decomiso de 4,0000 kg de recurso hidrobiológico perico apto para el consumo humano directo, mediante acta de decomiso N° 014500-20102, la cual fue donado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> Ninguna observación.</p> <p><b>5.2.5.- ACTA DE INSPECCIÓN N° 0145000-21760 (folios 60):</b>  Donde se detallan las circunstancias de la inspección inopinada en las que se intervino la cámara isotérmica de placa de rodaje B/Z-854 que se encontraba aparcado en la playa Salinas de jurisdicción de Samanco, conteniendo en su interior el recurso hidrobiológico Perico en veda en la cantidad de cuatro toneladas, contraviniendo la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, que la veda del recurso perico es hasta el mes de setiembre del año 2014 habiéndose identificado al señor A -1 como chofer de dicho vehículo isotérmico.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> Ninguna observación.</p> <p><b>5.2.6.- REPORTE DE OCURRENCIAS N° 036-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 2 N° 006582 (fs. 62):</b>  <b>VALOR PROBATORIO:</b> Útil porque este reporte fue levantado al comercializador A-6 quien manifestó ser el comprador del recurso, ante estos hechos constatados contravienen la normativa pesquera vigente el numeral 6) de Artículo 134° del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por D.S. N° 012-2001-PE modificado por el D.S. N° 015-2007-PRODUCE y el D.S. N° 009-2013-PRODUCE.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> Esta acta fue levantada al coacusado señor A - 6 que no es el acusado A-1.</p> <p><b>FISCAL:</b> Que es necesario porque también un coacusado.</p> <p><b>5.2.7.- ACTA DE DECOMISO N° 014500-22102:</b></p> <p><b>VALOR PROBATÓRIO:</b> Es útil porque fue elaborado por personal de PRODUCE, quienes procedieron a efectuar el decomiso de 4000 kg de recurso hidrobiológico “perico” apto para el consumo humano directo como resultado del Reporte de Ocurrencias N° 036-006-204-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 2 levantado a D-1 representado por E-1.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> Ninguna observación.</p> <p><b>5.2.8.- OFICIO N° 1064 – 2016-IMARPE/DEC MEDIANTE EL CUAL REMITA LA OPINIÓN ILUSTRATIVA SOBRE LA IMPORTANCIA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO PERICO (FS. 126/128)</b></p> <p><b>VALOR PROBATÓRIO:</b> Es útil porque fue elaborado por la Dirección Ejecutiva Científica del Ministerio de la Producción donde se señala en el rubro Sostenibilidad que: “Las vedas pueden ser reproductivas o de protección de juveniles: Las vedas reproductivas buscan proteger el stock desovante, en la etapa más crítica del proceso (época de desove). Nos indica la importancia que tiene de declarar en veda un recurso hidrobiológico para evitar su extracción.</p> <p><b>DEFENSA TÉCNICA:</b> Siendo un documento de oposición no es vinculante a su magistratura para que se tome en cuenta.</p> <p><b>FISCAL:</b> Es la opinión emitida por el ente competente, la autoridad competente este tipo de delitos del Ministerio de la Producción.</p> <p><b>SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:</b></p> <p><b>6.1.- ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.</b></p> <p>En juicio oral se ha permitido enervar la presunción de inocencia del acusado A-1, conforme a los medios de prueba analizados. En este caso se le imputa la comisión del delito en el artículo 308-A del Código Penal, en este caso el verbo rector es el de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transportar que se encuadra en la conducta del acusado, en este caso se remiten al numeral 2. En ese sentido se tiene que al acusado se le intervino como conductor del vehículo de placa de rodaje N° B/Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC, donde transportaba recurso hidrobiológico perico en veda en la cantidad de 4000 kg., hecho que se encontraba prohibido según la Resolución N° 245-2014-PRODUCE donde e señala que dicho recurso entra en veda desde el 01 de mayo del 2014 hasta el 30 de setiembre de cada año, hechos que se suscitaron a las 04:30 horas a la altura de la Playa Salinas-Samanco, motivo por el cual personal del Ministerio de la Producción al verificar el contenido de dicho vehículo, procedieron a decomisar dicho recurso. Es así que con los siguientes medios de prueba se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado: El acta de verificación donde se pudo acreditar el transporte de recurso hidrobiológico perico en temporada de veda en el vehículo de placa de rodaje N° B/Z-854, conducido por el acusado, así también se ha acreditado con la guía de remisión002-0037 donde se consigna que el vehículo se transportaba tollo azul fresco y tollo diamante fresco con hielo en una cantidad de 6000 y 2000 kg respectivamente; asimismo tollo zorro fresco con hielo por la cantidad de 1000 kg no habiendo consignado el recurso hidrobiológico perico en veda. Así mismo se acredita que dicho recurso hidrobiológico estaba en veda conforme el oficio N° 0661-2015-REGIÓN ANCASH-DIREPRO, donde se indica que en el mes de setiembre del 2014 se encontraba prohibido realizar labores extractivas de perico, en consecuencial estar prohibida tal extracción también estaba prohibida su transporte. También tenemos el informe N° 001-20145-PRODUE donde se concluye que se levantó el reporte de ocurrencias N° 036-006-2014-PRODUCE-DGSF-DS/ZONA II por comercializar y transportar el recurso hidrobiológico perico declarado en veda contraviniendo el numeral 6 del artículo 134° del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado según D.S. 012-2001-PE modificado por el D.S. N° 015-2007-PRODUCE, y 009-2013-PRODUCE. Así mismo también se ha llegado a demostrar con el acta de inspección elaborada por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción donde ellos indican que en el momento que fue intervenido el acusado se encontraba conduciendo la cámara isotérmica de placa de rodaje N° B7Z-854, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurso hidrobiológico perico que se encontraba en veda, así como también en el reporte de ocurrencia se acredita cual es la infracción cometida por el acusado. Así también tienen el acta de decomiso donde se ha determinado que la dirección General de supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción conjuntamente con personal policial han realizado el decomiso del recurso hidrobiológico perico por una cantidad de 4000 kg. El mismo que venía siendo transportado por el acusado XXXX. Se ha llegado a determinar el daño ambiental que genera realizar esta extracción, transporte de recurso hidrobiológico en veda donde el Instituto del Mar del Perú concluye: las tallas de captura buscan conservar la fracción de la población que todavía no ha desovado ejemplares inmaduros, las vedas pueden ser reproductivas o de protección juvenil, las vedas reproductivas buscan proteger el stock desovante en la época más crítica, la época de desove; es decir, que en esa etapa el recurso hidrobiológico perico está en época de desove; hecho que también ha sido corroborado con la declaración del representante del equipo forense especializado en materia ambiental donde indica cuales serían los daños ocasionados al ambiente en los casos de extracción de este recurso hidrobiológico como transportar este recurso, indicando: la extracción en época de veda causa un daño irreversible a la población de esta especie mermando su densidad poblacional y cortando el ciclo de vida de reproducción y repoblamiento donde radica la importancia de respetar la mencionada veda SOLICITA SE IMPONGA AL ACUSADO XXXXXXXXXXXX, LA PENA DE TRES AÑOS CON OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DOS AÑOS, ASIMISMO LA IMPOSICIÓN DE 180 DIAS MULTA EQUIVALENTE S/.1 260 SOLES Y POR REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE S/. 18 0000 SOLES QUE DEBERA SER PAGADA EN FORMA SOLIDARIA CONJUNTAMENTE CON EL ACUSADO YYYYYYYYYY.</p> <p><b>6.2.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TÉCNICA.</b></p> <p>Aquí solo hay una infracción administrativa como así lo ha dicho el señor fiscal, lo que cabe preguntarse es si ello acarrea una responsabilidad penal o no. El señor A-1 es una persona dedicada al transporte de carga pesada que hace buen tiempo se dedica esta actividad, en el tiempo que ocurren estos hechos él era empleado de la Empresa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Y SAC, representada por Olga Quispe Anticona, esto es, su patrocinado era una persona dependiente, por cuanto él era chofer de uno de los vehículos de dicha empresa, entonces, el día de los hechos se le comunica por teléfono por parte de su empleadora: señor A-1 tiene un trabajito, vaya usted con el carro porque hay contrato de por medio, lo cual es el transporte de producto marino del señor A-6; entonces, el señor X acatando la orden de su empleadora fue a realizar la carga del recurso, se dirige a la Playa Salinas porque sí lo ordenó su empleadora, y se cuadra y empiezan a cargar el producto, en ese ínterin que cargan el producto se realiza la intervención; entonces, ante ello el señor A-1 dijo que era empleado de una empresa, y que en todo caso conversen con la empresa y el empresario porque no conocía lo que ocurría allí, en eso se apersona el señor A-6 indicando que el producto es de su propiedad; entonces porque esta investigado al señor A- 1? ¿Supuestamente porque el transportaba el producto, pero en qué momento los transportaba? Si el carro fue encontrado en la playa Salinas, en este caso para que se configure este delito se entiende que el producto debe estar en circulación, en este caso el vehículo estaba estacionado haciendo la carga. Asimismo donde está el dolo? ¿Dónde está la intención de vulnerar la norma penal por parte de A-1? En ninguna parte, porque él solamente ha cumplido una orden de su empleadora. El señor A-1 desconocía que un producto hidrobiológico está en veda, y que la norma legal que lo señala este vigente y en todo caso la que debe conocer ello es la empleadora, la Empresa Y SAC, o en todo caso el empresario A-6, su patrocinado es un simple chofer que cumplía órdenes de su empleador. Lo que sorprende es que la Empresa Y SAC no esté comprendida en esta investigación y así mismo que el producto fue entregado al señor A-6 quien vendió el producto en la ciudad de Lima:</p> <p><b>SOLICITA LA ABSOLUCIÓN DE SU PATROCINADO.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.



<p><b>OCTAVO: HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS EN JUICIO ORAL SOBRE DELITOS AMBIENTALES, CONTRA LOS RECURSOS NATURALES en la modalidad de TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES PROTEGIDAS:</b> Tras haberse realizado el juicio oral, público, contradictorio y en base al principio de inmediación, considero que <b>SE HA PROBADO</b> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p><b>8.1.- SE HA PROBADO</b> Que, con fecha 03 de setiembre 2014 a horas 04:38 horas, el acusado A-1 fue intervenido por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, conjuntamente con efectivos policiales del Departamento de Turismo y Medio Ambiente de Chimbote, personal de la Capitanía de Puerto de Chimbote, inspectores del Ministerio de la Producción y personal Policial de la Comisaria de Samanco, cuando se encontraba transportando el recurso hidrobiológico “perico” en la cantidad de cuatro mil kilogramos en la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 para consumo humano directo, siendo intervenido en la Playa Salinas-Samanco. HECHO PROBADO con el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 03.09.14 se puede corroborar el transporte del recurso hidrobiológico “perico” en temporada de veda, prohibida por la ley nacional, se intervino a la persona de A-1 , conductor de la cámara isotérmica de Placa de Rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargando producto hidrobiológico perico en tallas normales pero el producto se encontraba vedado por Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE; y con la GUÍA DE REMISIÓN TRASPORTISTA 002 N° 000371, en esta guía se detalla que el vehículo de placa de rodaje B7Z-854 trasportaba los recursos hidrobiológicos tolo azul fresco con hielo en la cantidad de 6000 kilos, tolo diamante fresco con hielo en la cantidad de 2000 kilos y tolo zorro fresco con hielo en la cantidad de 1,000 kilos, no habiéndose consignado el recurso perico” que se encontraba en veda, vehículo que era conducido por el procesado XXXXXX.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												

<p>8.2.- SE HA PROBADO Que, la cámara isotérmica de Placa de Rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC conducido por el acusado XXXXXXXX, se ha encontrado 4.000 mil kilogramos de recurso hidrobiológico perico especie que se encontraba en VEDA. HECHO PROBADO con la declaración de órgano se prueba del Ministerio Público, CARLOS ALONZO ARROYO ZUÑIGA, que si elaboró el Informe Técnico N° 018-2016-MP-FN-IML/JN-EFOMA, como perito forense del Ministerio Público, respecto a la declaración de veda del recurso hidrobiológico “perico”, ello con la condición de que la misma especie se pueda reproducir y se hagan un espacio prudente en el cual nadie rompa el equilibrio ecológico en el sistema reproductivo, la veda se realiza en base a un estudio científico que lo realiza el Instituto del Mar del Perú cada año o cada dos años, mi informe, es para hacer una valoración del daño además verificar si pescar en tamaños menores afecta o no al ecosistema marino, se basa en informes de reporte de PRODUCE dice el recurso es de tallas menores, respecto a cuantificar el daño no se puede determinar de cuatro mil kilos, cuántos son hembras o machos, no se puede estimar lo real, respecto al perjuicio, cuando un perico entra a su primera reproducción sexual puede poner entre ciento ochenta mil a ochocientos mil huevos y solo el 1% sobrevive, de una sola hembra, se puede ver cuánto es la afectación, cuando se habla de tallas menores a los permitidos es cuando aún no llega a su primer desove y de eso se trata de que la especie desove una vez en la vida y al pescar antes se corta el ciclo de vida, por ende una afectación tremenda.</p> <p>8.3.- SE HA PROBADO la prohibición de la extracción del recurso hidrobiológico perico, en el mes de setiembre del año 2014, en consecuencia, al estar prohibida tal extracción también estaba prohibida su transporte, HECHO PROBADO con el OFICIO N° 0661-2015-REGIONANCASH/DIREPRO/DIPES-AE y PP.090, mediante el cual la Dirección Regional de Producción de Ancash informa que en el mes de setiembre del año 2014 se encontraba prohibido realizar actividades extractivas del recurso “Perico” con lo que se corrobora la veda de este producto;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>con el ACTA DE DECOMISO N° 014500-21760, elaborado por personal de PRODUCE, con fecha 03 de septiembre del 2014 a horas 13:10 en la zona de Salinas – Samanco, La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, Fiscalía Especializada del Medio Ambiente y la Policía Nacional procedieron a la inspección inopinada a la cámara isotérmica B7Z-854 que se encontraba aparcado en la Playa Salinas de jurisdicción de Samanco, conteniendo en su interior el recurso hidrobiológico Perico en veda en la cantidad de cuatro toneladas, contraviniendo la Resolución Ministerial N°245-2014-PRODUCE, que la veda del recurso perico es hasta el mes de septiembre del año 2014 habiéndose identificado al señor A-6, como chofer de dicho vehiculo isotérmico, con el acta de decomiso N° 014500-22102, elaborado por personal de PRODUCE, quienes procedieron a efectuar el decomiso de 4000 kg de recurso hidrobiológico "perico" apto para el consumo humano directo como resultado del Reporte de Ocurrencias N' 036-006-204-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA2, levantado a Corporación Pesquera Estrella de Belen S.AC. representado por José Wilmer Oblitas Leon; con el INFORME N° 001-2015-PRODUCE/DGSF. DIS/JO MT/GLDM, emitido por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, se concluye que se procedió a levantar el reporte de ocurrencias 036-006-2014- PRODUCE/DGSF-DS/ZONA, por comercializar y transportar el recurso hidrobiológico perico, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado según el D.S N° 012-2001-PE, modificado por el D.S N° 015-2007 -PRODUCE y 009-2013-PRODUCE, se realizó el decomiso de 4,000 kg de recurso hidrobiológico perico apto para el consumo humano directo, mediante acta de decomiso N° 014500-22102, la cual fue donado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que fue distribuido en los AA.HH 2 Etapa de las Delicias y las Lomas de San Luis.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Estado de 1993, en su inciso del artículo 2, respecto al Capítulo II del Título III del Régimen Económico, trata del ambiente y los recursos naturales, la cual garantiza a vivir en un ambiente saludable al disponer que: toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como al gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" A juicio de este Juzgado,</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>tal obligación alcanza también a los particulares y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente. Para la identificación correcta del bien jurídico "medioambiente" es necesario, distinguir al propio bien jurídico de los elementos u objetos que lo integran. Así las cosas, aunque algunos elementos como el agua, el aire, una especie protegida pueden recibir atención del derecho penal, " el equilibrio entre todos estos factores es lo que finalmente constituye el medio ambiente y en tal sentido, debe ser considerado como presupuesto de la vida en sociedad.</p> <p>9.4. Que, por otro lado debe tenerse en cuenta que la conducta típica está compuesta por expresiones del concepto, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, en épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas" y según el acta de verificación realizado el día 03 de septiembre del 2014, se intervino a la persona de A-1, conductor de la cámara Isotermica de Placa de Rodaje B72- 854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargado productos hidrobiológico "perico" en tallas normales pero el producto se encuentra vedado por Resolución Ministerial N° 245 - 2014 PRODUCE.</p> <p>9.5. Creando en el juzgador convicción y certeza de haberse producido los hechos investigados por parte del acusado A -1, por lo que debe entonces ejercerse la Pretensión Punitiva del Estado, por haber denotado un comportamiento reprochable penalmente, por haberse encontrado transportando en el vehículo que conducía las especies hidrobiológico "perico" en veda, lo cual debe ser declarado culpable como</p>												

<b>Motivación de la pena</b>	<p>autor del delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna silvestre protegido; debiéndose de este modo hacerse efectivo el lus puniendi del Estado con la imposición de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general, a fin de que entienda que nuestra sociedad está regulada por normas y que tiene el deber de respetar los recurso naturales. Además el procesado cuenta con suficiente instrucción - secundaria completa, que le permite conocer respecto a la ilicitud del hecho imputado, no concurriendo ningún error de prohibición o error de comprensión culturalmente condicionado. Finalmente pese a poder actuar de otro modo, salvaguardando el bien jurídico protegido – “la Biodiversidad Acuática”, en tanto ha podido actuar de manera diferente, cometió el hecho delictivo, por lo que su conducta resulta reprochable penalmente.</p> <p>SOBRE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>DÉCIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), la responsabilidad del agente en relación a sus circunstancias personales y sociales, las carencias sociales que pudo haber sufrido, su cultura y costumbres; así como los intereses de la víctima y de su familia; todo ello. bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta, además, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>En ese orden de ideas, según lo diseñado por el legislador en los artículos 45°, 45-A y 46 del Código Penal, a efectos de concretizar la pena para el caso concreto, el Juez debe realizar el siguiente procedimiento:</p> <p>11.1.- PRIMER PASO: establecer que, en el presente caso, la pena abstracta que prevé el primer párrafo del artículo 308 - A del Código Penal (tráfico ilegal de especies</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuática de flora y fauna silvestres protegidas), es de pena privativa de la libertad no MENOR DE TRES AÑOS NI MAYOR NI MAYOR DE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Ello siempre y cuando no concurren ATENUANTES PRIVILEGIADAS y/o AGRAVANTES CUALIFICADAS. Si concurre alguna de ellas, el marco punitivo abstracto varía.</p> <p>11.2.-SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (MENOS TRES AÑOS), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (MAS DE CINCO AÑOS) y en el tercer supuesto la pena será entre TRES Y CINCO AÑOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD.</p> <p>11.3.- En el presente caso tenemos que no se han invocado agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas, pues el acusado no es reincidente o habitual y tampoco nos encontramos ante un caso de delito masa; y de otro lado, no nos encontramos ante un sujeto de responsabilidad restringida, no se ha acogido a la confesión sincera, ni tampoco el hecho que se le atribuye ha quedado en grado de tentativa. Siendo así, la pena que corresponde imponer al acusado es entre al mínimo y el máximo previsto por la ley.</p> <p>11.4.- TERCER PASO: Identificado el primer espacio punitivo esto es, no menor de TRES NI MAYOR DE CINCO AÑOS de privación de la libertad, se divide éste en tres partes: el tercio Inferior entre: 3 años y 3 años y 8 meses, el tercio Intermedio entre 3 años y 8 meses y 4 años y 4 meses y el tercio superior entre 4 años y 4 meses y 5 años.</p> <p>11.5.- Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46° Inciso 1 del Código Penal</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>a) La carencia de antecedentes penales;</p> <p>b) El obrar por móviles nobles o altruistas;</p> <p>c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;</p> <p>d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;</p> <p>e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;</p> <p>f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;</p> <p>g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;</p> <p>h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible - la pena será en el tercio inferior.</p> <p>11.6.- Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal</p> <p>a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;</p> <p>c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recompensa o promesa remuneratoria;</p> <p>d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;</p> <p>e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;</p> <p>f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;</p> <p>g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;</p> <p>h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;</p> <p>l) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;</p> <p>J) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;</p> <p>k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;</p> <p>l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva - la pena será en el tercio superior; y. si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.7.- En el caso concreto del acusado A-1 concurre una atenuante genérica, como es la carencia de antecedentes penales, es decir que se trata de un reo primario; por lo que, al contar con una atenuante genérica (artículo 46º, numeral 1, inciso a) del Código Penal), se infiere que la pena concreta que le corresponde debe enmarcarse dentro del tercio inferior, esto es no menor de 3 años ni mayor de 3 años y 8 meses; siendo el caso que la pena solicitada por el Ministerio Público es de tres años y ocho meses de pena privativa de la libertad, consideramos que ésta se encuentra dentro de los márgenes legalmente establecidos; por lo que, en mérito a los principios que orientan la aplicación de la pena y los fines que esta busca, se debe de imponer la pena tres años y ocho meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA: El artículo 57º del Código Procesal Penal, establece los requisitos que deben concurrir para que el Juez pueda suspender la ejecución de la pena; en este sentido, apreciando el caso concreto, podemos observar que se cumple con el primer requisito referido a que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, toda vez que en el presente caso se ha determinado que al acusado A-1, le corresponde una condena de tres años y ocho meses de pena privativa de libertad; de igual manera, podemos apreciar que la naturaleza y modalidad del hecho punible, permiten inferir a este juzgador que estando en libertad el acusado éste no volverá a cometer nuevo delito, lo cual lo apreciamos en el sentido que dada la forma y circunstancias en que el acusado ha cometido el hecho punible, es decir, no ha empleado violencia o amenaza contra las personas, la naturaleza del hecho punible no ha generado una grave afectación a los bienes jurídicos de la parte agraviada; con lo cual, apreciamos que se cumple con el segundo requisito del artículo 57º del código sustantivo; finalmente, también podemos advertir que el procesado es un agente primario, es decir, no es reincidente ni habitual; por lo tanto, teniendo en cuenta los fines de la pena y teniendo en cuenta que muchas veces el internar a una persona en un establecimiento penitenciario, más que rehabilitario y/o resocializario se causa un efecto contrario, pues muchas veces salen más proclives al delito; es que consideramos que existiendo otros medios alternativos a la ejecución</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>efectiva de la pena, como lo es, la suspensión de la pena bajo reglas de conducta, es que consideramos que en el presente caso debemos optar por una pena suspendida, sujeto a reglas de conducta.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO. - DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En tal sentido, el señor representante del Ministerio Público ha solicitado que al sentenciado A-1, ha reclamado como pago de reparación civil la suma de S/. 6,000.00 ( seis mil soles), también lo es, que dicho extremo de su pretensión no ha sido acreditado de manera objetiva, ya que si bien es cierto, en el presente caso se ha actuado una pericia valorativa de los daños causados por el tráfico ilícito de especies acuáticos de la flora y fauna silvestre protegido y según el perito del Equipo Forence del Ministerio Público, ingeniero Carlos Alonso Arroyo Zuñiga, respecto a cuantificar en el informe no se puede determinar un monto, pero se habla de un monto aproximado no se puede determinar de cuatro mil kilos de la especie perico, cuanto son hembras y machos, no se puede estimar lo real pero ello no impide que se pueda concluir, toda vez que el acusado solamente se ha dedicado al transporte de la especie perico para una empresa; en consecuencia, la reparación civil para el presente caso deberá ser fijado de manera racional y proporcional al daño causado al medio ambiente; que para el presente caso consideramos en la suma de cuatro mil soles, teniendo en cuenta los daños que se han causado al medio ambiente con la pesca de la especie perito en época de veda, daños que son irreversibles pues se ha atentado con el ciclo biológico de dicha especie con el desove</p> <p>DÉCIMO TERCERO: DE LAS COSTAS DEL PROCESO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "toda resolución que ponga</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2) prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas estarán a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso", En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha participado en el presente proceso con la finalidad de defenderse de las imputaciones que le ha realizado el representante del Ministerio Público, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y baja calidad, respectivamente.



	<p>e) Prohibición de variar de domicilio sin previo a autorización del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <p>f) Comparece el ultimo día hábil de cada mes al Juzgado De Investigación Preparatoria y justificar sus actividades.</p> <p>g) No volver a cometer nuevos delitos dolosos</p> <p>h) Reparar el daño ocasionado con el pago de la reparación civil a favor del representante de la agraviada en la suma de <b>cuatro mil nuevos soles</b> que van a hacer cancelados en el término de siete meses.</p>	<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Todos ellos como reglas de conductas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del Código Penal, es decir revocándose la suspensión de la pena por pena efectiva y cumplimiento en el penal de Cambio Puente.</p> <p><b>7. FIJAR COMO REPARACIÓN CIVIL</b> en la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES que van hacer cancelados en el término de siete meses a favor de la agraviada en el plazo de siete meses.</p> <p><b>8. IMPONIENDOLE 180 DIAS MULTA</b> que equivale a MIL DOSCIENTOS SESENTA</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

	<p><b>NUEVOS SOLES</b> que van hacer cancelados de conformidad con lo que establece el Código Penal.</p> <p>9. <b>EXIMASE</b> el pago de costas a la parte vencida</p> <p>10. <b>CONSENTIDA</b> <b>Y/O EJECUTORIADA</b> que sea la presente sentencia se inscribe en el registro distrital de condena asimismo oportunamente, se remite al juzgado de Investigación preparatoria para la ejecución de sentencia.</p> <p>11. Se dispone se <b>NOTIFIQUE</b> a todas las partes procesales en sus domicilios procesales señalado en autos con la sentencia integra a efecto de que si lo creyeran conveniente puedan interponer recurso impugnatorio de apelación dentro del término de ley.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>Resolución número: Cuatro</b>                      Nuevo Chimbote, veintinueve de abril                      Del año dos mil diecinueve.</p> <p><b>AUTOS, OIDOS Y VISTOS:</b>                      En mérito al recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado XXXXXX, es materia de revisión por este Superior Colegiado, la sentencia condenatoria en la resolución N° 17 de fecha 19 de setiembre del 2018, emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a XXXXXXXX, como el autor de los delitos ambientales, contra los recursos naturales, en la modalidad de tráfico ilegal de Especies Acuática de Flora y Fauna Silvestres Protegidas, por consiguiente se le impuso TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por dos años. Asimismo, se les impuso 180 DIAS MULTA equivalente a MIL DOCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, E IMPONERLE la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>		X						X		

	<p>Luego de escuchar los argumentos expuestos por la defensa técnica del imputado XXXXXXXX y el representante del Ministerio Público, que se registran en el audio y video respectivo, no habiéndose nuevo medio probatorio, la causa se encuentra expedita para resolver.</p>	<p><i>momento de sentencia. Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Hechos</b></p> <p>1. Conforme a la tesis del Ministerio Público, sustentada en la audiencia de juicio oral, se imputa al sentenciado XXXXXXXX, el delito de tráfico ilegal de Especies Acuática de Flora y Fauna Silvestres Protegidas, en circunstancias que, el día 03 de setiembre 2014, el imputado se encontraba transportando recurso hidrobiológico perico para consumo humano directo, siendo intervenido a las 04:38 horas en la Playa Salinas-Samanco, la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC siendo conducido por imputado, es así que el personal del Ministerio de la Producción al verificar el contenido de dicho vehículo, pudo advertir que se encontraba transportando 4,000 mil kilogramos de recurso hidrobiológico perico especie que se encontraba en VEDA, durante el desarrollo del juicio oral probó la participación del acusado con los siguientes medios de prueba: acta de verificación, el acta de operativo conjunto N° 01500-21759, el acta de inspección N° 0145000-21760, el reporte de ocurrencias N° 036-2014-PRODUCE/DGSF, el acta de decomiso n° 14500-22102, la opinión técnica N° 018-2016-MP-FNIML/JN_EFONA.</p> <p><b>Motivo de la impugnación</b></p> <p>2. La defensa técnica del imputado XXXXXXXX, solicitó que la sentencia impugnada, debe ser revocada y en consecuencia absolver a su patrocinado, alegando que: a) Respecto a su patrocinado solo tenía condición de empleado de la empresa Y SAC, desempeñando la labor de chofer, por lo que el día de los hechos le encargaron</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i>  <b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

	<p>trasladar productos hidrobiológicos de la Playa Salinas, llegó al lugar, se estaciona, y comienzan a cargar el producto, momento donde se realizó el operativo, donde se encontró que habían productos embalados, encontrándose productos vedados como el perico; <b>b)</b> Añadió que la propietaria y gerente de la empresa es la señora M.O.Q., quien hizo un contrato con el cliente YYYYY, por lo que el imputado no tiene relación alguna con el producto, solo es un empleado de la empresa (chofer); <b>c)</b> Asimismo, mencionó que la empresa ni siquiera ha sido incluida como tercero civilmente responsable o testigo, existiendo una negligencia del juzgado investigador; y, finalmente <b>d)</b> Añadió que la Sala deberá de evaluar que se le imputan.</p> <p><b>De los argumentos del Ministerio Público</b></p> <p><b>3.</b> El representante del Ministerio Público señaló que su presentación era que se conformara la sentencia recurrida en todos sus extremos, por los alegatos siguientes: <b>i)</b> Existía una resolución administrativa de PRODUCE en el cual se establecía que el perico tenía un periodo de veda desde el 01 de mayo hasta el 30 de setiembre de todos los años, por lo que los hechos habiéndose ocurrido el 03 de setiembre, estaba dentro del tiempo de periodo de veda; <b>ii)</b> Asimismo, está probado que la Guía de Remisión de Transportistas N° 002-00371, es elaborado por el propio transportista, conteniendo anotado 06 toneladas de tollo azul fresco, 02 toneladas de tollo diamante fresco, 01 tonelada de tollo zorro fresco, pero no anotó el perico, por lo que sabía que estaba prohibido, estableciéndose de esta manera que existió dolo por parte del imputado; y, finalmente <b>iii)</b> Añadió que en el punto octavo de la venida en grado, se ha establecido, las circunstancias de los hechos probados que el sentenciado transportaba el perico con conocimiento de su prohibición.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy baja; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron ambos de rango muy baja





<p>REMISIÓN DE TRANSPORTISTA 002 N° 002-00371, en esta guía se detalla que el vehículo de placa de rodaje B7Z-854 transportaba los recursos hidrobiológicos tollo azul fresco con hielo en la cantidad de 6000 kilos, tollo diamante fresco con hielo en la cantidad de 2000 kilos y tollo zorro fresco con hielo en la cantidad de 1,000 kilos, no habiéndose consignado el recurso “perico” que se encontraba en veda, vehículo que era conducido por el procesado XXXXXXXX</p> <p><b>SE HA PROBADO</b> Que, la Cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC conducido por el acusado XXXXXXXX, se ha encontrado 4,000 mil kilogramos de recurso hidrobiológico perico especie que se encontraba en VEDA. HECHO PROBADO con la declaración de órgano se prueba del Ministerio Público, CARLOS ALONSO ARROYO ZUÑIGA, que si elaboró el Informe Técnico N° 018-2016-MP-FNIML/JN-EFONA, como perito forense del Ministerio Público, respecto a la declaración de veda del recurso hidrobiológico “perico”, ello con la condición de que la misma especie se pueda reproducir y se hagan un espacio prudente en el cual nadie rompa el equilibrio ecológico en el sistema reproductivo, la veda se realiza en base a un estudio científico que lo realiza el Instituto del Mar de Perú cada año o cada dos años, mi informe, es para hacer una valoración del daño además verificar si pescar en tamaños menores</p>	<p>afecta o no al ecosistema marino, se basa en informes de reporte de PRODUCE dice el recurso es de tallas menores, respecto a cuantificar el daño no se puede determinar de cuatro mil kilos, cuántos son hembras o machos, no se puede estimar lo real, respecto al perjuicio, cuando un perico entra a su primera reproducción sexual puede poner entre ciento ochenta mil a ochocientos mil huevos y solo el 1% sobrevive, de una sola hembra, se puede ver cuánto es la afectación, cuando se habla de tallas menores o lo permitidos es cuando aún no llega a su primer desove y de eso se trata de que la especie desove una vez en vida y al pescar antes se corta el ciclo de vida, por ende una afectación tremenda.</p> <p><b>SE HA PROBADO</b> la prohibición de la extracción del recurso hidrobiológico perico, en el mes de setiembre del año 2014, en consecuencia, al estar prohibida tal extracción también estaba prohibida su transporte. HECHO PROBADO con el OFICIO N° 0661-</p>	<p><i>valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										

<p>2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DIPES-AE y PP.090, mediante el cual la Dirección Regional de Producción de Ancash informa que en el mes de setiembre del año 2014 se encontraba prohibido realizar actividades extractivas del recurso “perico”, con lo que se corrobora la veda de este producto; con el ACTA DE DECOMISO N° 0145000-21760, elaborado por personal de PRODUCE, con fecha 03 de setiembre del 2014 a horas 13:10, en la Zona de Salinas-Samanco, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, Fiscalía Especializada del Medio Ambiente y la Policía Nacional procedieron a la inspección inopinada a la cámara isotérmica B7Z-854 que se encontraba aparcado en la playa Salinas de jurisdicción de Samanco, conteniendo en su interior el recurso hidrobiológico Perico en veda en la cantidad de cuatro toneladas, contraviniendo la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, que la veda del recurso perico es hasta el mes de septiembre del año 2014 habiéndose identificado al señor XXXXXX, como chofer del vehículo isotérmico; con el ACTA DE DECOMISO N° 014500-22102, elaborado por personal de PRODUCE, quienes procedieron a efectuar el decomiso de 4000 kg de recurso hidrobiológico “perico” apto para el consumo humano directo como el resultado del Reporte de Ocurrencias N° 036-006-204-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA2 levantado a TTTTTTT representado por YYYY; con el INFORME N°001-2015-PRODUCE/DGSF-DIS/JOMT/GLDM, emitido por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, se concluye que se procedió a levantar el reporte de ocurrencias 036-006.2014- PRODUCE/DGSF-DS/ZONA, por comercializar y transportar el recurso hidrobiológico perico, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el D.S. N° 015-2007-PRODUCE y 009-3013-PRODUCE, se realizó el decomiso de 4,000 kg de recurso hidrobiológico perico apto para el consumo humano directo, mediante acta de decomiso N° 0145000-22102. La cual fue donado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que fue distribuido en los AA. HH 2 Etapa de la Delicias y Las Lomas de San Luis.</p> <p>(...) por otro lado debe tenerse en cuenta que la conducta típica está compuesta por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>expresiones del concepto, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, importa, exporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, en épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas y según el acta de verificación realizado el día 03 de setiembre del 2014, se intervino a la persona de XXXXX, conductor de la Cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 de propiedad de la Empresa de Transportes Y SAC que se encontraba cargado productos hidrobiológico “perico” en tallas normales pero el producto se encuentra vedado por Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE.</p> <p>Creando en el juzgador convicción y certeza de haberse producido los hechos investigados por parte del acusado XXXXXXXXXX, por lo que debe entonces ejercerse la Protección Punitiva del Estado, por haber denotado un comportamiento reprochable penalmente, por haberse encontrado transportando en el vehículo que conducía las especies hidrobiológico “perico” en veda, lo cual debe ser declarado culpable como autor del delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna Silvestre Protegido; debiéndose de este modo hacerse efectivo el ius puniendi del Estado con la imposición de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general, a fin de que entienda que nuestra sociedad está regulada por normas y que tiene el deber de respetar los recursos naturales. Además, el procesado cuenta con suficiente instrucción-secundaria completa, que le permite conocer respecto a la ilicitud del hecho imputado, no concurriendo ningún error de prohibición o error de comprensión culturalmente condicionado. Finalmente pese a poder actuar de otro modo, salvaguardando el bien jurídico protegido – “la Biodiversidad Acuática”, en tanto ha podido actuar de manera diferente, cometió el hecho delictivo, por lo que su conducta resulta reprochable penalmente.</p> <p><b>Delimitación del debate</b></p> <p>5.Conforme a las pretensiones impugnativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal, corresponde a esta Sala de Apelaciones determinar: a) si la sentencia recurrida debe ser revocada y absolverse al imputado XXXXXXXXXXXXX, o debe confirmarse en todos sus extremos; y, b)</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>.  <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>.  <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>excepcionalmente declarar la nulidad de la resolución recurrida en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes.</p> <p><b>Del tipo penal imputado</b></p> <p>6. El injusto penal imputado, del delito contra Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna silvestre protegido, está previsto en el artículo 308°-A del Código Penal, el cual prescribe:</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p><b>Artículo 308°- A Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna silvestre protegido</b></p> <p>Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días – multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Sin un permiso, licencia o certificado válido.</li> <li>4. En épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas”.</li> </ol> <p><b>De la prueba actuada en la audiencia de apelación</b></p> <p>7. En la audiencia de apelación de sentencia ninguna de las partes ofreció solicitud que se actúe prueba alguna, por lo que conforme a lo prescrito por el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, se valorarán independientemente las pruebas periciales y documentales, no pudiendo otorgarse diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p><b>Con respecto al caso concreto</b></p> <p>8. En el caso concreto, se puede advertir que los hechos imputados al recurrente XXXXXXX, fueron subsumidos en el delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna silvestre protegido, tipificado en el artículo 308°- A del Código Penal.</p>											

	<p><b>9. Sobre la debida motivación de los hechos.-</b> En cuanto al extremo del recurso en el sentido que la sentencia ha incurrido en una errónea valoración de pruebas, en una indebida motivación, que no ha valorado todas las pruebas, el colegiado cumple con señalar que sobre este extremo ya el Tribunal Constitucional ha establecido que: <i>“está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”</i> y en cuanto al caso <i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>A quo</i>, <b>en cuanto al extremo de la sentencia condenatoria</b>, si ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tal y como aparecen en los fundamentos de su valoración probatoria.</p> <p><b>10.</b> Conforme a los fundamentos analizados en la recurrida, desvirtúan plenamente la tesis defensiva del encausado recurrente, que se dirige a solicitar la absolución de los cargos. En este sentido, cabe indicar que las inconsistencias que la defensa del encausado argumenta, que su patrocinado solo tenía la intención de empleado de la empresa Y SAC, desempeñando la labor de chofer, por lo que el día de los hechos le encargaron trasladar los productos hidrobiológicos de la playa Salinas, llegó al lugar, se estaciona, y comienzan a cargar el producto, momento donde se realizó el operativo, donde se encontró que habían productos embalados, encontrándose productos vedados como el perico. Al respecto, este Colegiado Superior sostiene que, el imputado se desempeñaba como chofer de la empresa Y SAC, dedicándose exclusivamente al transporte de especies acuáticas, por lo que se puede colegir que el conductor tenía conocimiento de la carga que iba a transportar, asimismo se tiene de autos que al momento de la intervención se halló productos marinos embalados, que al ser constatados con la Guía de Remisión de Transportistas 002 N° 002-00371, se logró comprobar que la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 contenía 06 toneladas de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tollo azul fresco, 02 toneladas de tolo diamante fresco, 01 tonelada de tolo zorro fresco, omitiéndose anotar las 04 toneladas de perico, especie marina que al momento de los hechos (el 03 de setiembre de 2014) se encontraba en veda, tal y como lo expresa la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, el cual establecía que el “perico” tenía un periodo de veda desde el 01 de mayo hasta el 30 de setiembre de cada año; dicho documento fue elaborado por el propio imputado, esta aseveración es realizada en mérito a lo prescrito en el capítulo V de la Resolución de Superintendencia N° 004-2003/SUNAT, en su <b>artículo 17° - Normas para el traslado de bienes:</b> 1) <u>La guía de remisión sustenta el traslado de bienes (...)</u>, 2) El traslado de bienes para efecto de lo dispuesto en el presente capítulo, se realiza a través de las siguientes modalidades: 2.1 Transporte privado (...) 2.2 <u>Transporte público, cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros, (...)</u> 4) <u>La guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes deberá ser emitidos en forma previa al traslado de los bienes:</u> y el <b>artículo 18° - Obligaciones a emitir guías de remisión:</b> (..) 2) Cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público: 2.1 Se emitirán dos guías de remisión: 2.1.1 <u>Una por el transportista</u>, en los casos señalados en los numerales anteriores <i>del presente artículo</i>, 2.1.2. <i>Otra por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del presente artículo</i>; Por lo que queda demostrado que fue el propio conductor quien elaboró la Guía de Remisión de Transportistas, y al omitir llenar la información sobre el perico, especie marina prohibida en la fecha de los hechos, se evidencia el <i>animus</i>, de querer ocultar información en dicha Guía, estableciéndose de esta manera que existió dolo por parte del imputado.</p> <p>11. De igual forma, la defensa técnica menciona que, la propietaria y gerente de la empresa es la señora ZZZZ, quien hizo un contrato con el cliente YYY, por lo que el imputado no tiene relación alguna con el producto, solo es un empleado de la empresa (chofer). <b>Al respecto</b>, este Colegiado Superior, manifiesta que lo expresado por la defensa, son tomados como argumentos de defensa, toda vez</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>que pretende minimizar el accionar de su patrocinado, al mencionar que solo se desempeñó como chofer; de este modo se ha corroborado el actuar delictivo que realizó el imputado conforme se ha detallado en el párrafo anterior.</p> <p>12. Por otro lado, la defensa alegó, que la empresa ni siquiera ha sido incluida como tercero civilmente responsable o testigo, existiendo una negligencia del juzgado investigador. Al respecto, este Colegiado Superior, sostiene que la defensa técnica pretende que el imputado se desligue del resarcimiento del daño ocasionado, por lo que al haberse corroborado su responsabilidad penal, le incumbe realizar el pago de la reparación civil correspondiente, asimismo cabe precisar que se ha logrado establecer su participación en el ilícito penal, con las siguientes documentales: <b>Acta de Verificación de fecha 03.09.14</b> (el cual expresa que se intervino a la persona de XXXXXXXX, conductor de la Cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 que se encontraba cargado producto hidrobiológico perico, <b>Guía de Remisión de Transportista 002 N° 002-00371</b> (el cual detalla que el vehículo de placa de rodaje B/Z-854, cuyo era XXXXXXXXXX, contenía los recurso hidrobiológicos tollo azul fresco con hielo en la cantidad de 6000 kilos, tollo diamante fresco con hielo en la cantidad de 2000 kilos y tollo zorro fresco con hielo en la cantidad de 1,000 kilos, no habiéndose consignado el recurso “perico” que se encontraba en veda), <b>el Acta de inspección N° 0145000-21760</b> (donde se detallan las circunstancias de la inspección inopinada en las que se intervino la cámara isotérmica de placa de rodaje B7Z-854 que se encontraba aparcado en la playa Salinas de jurisdicción de Samanco, conteniendo en su interior el recurso hidrobiológico Perico en veda en la cantidad de cuatro toneladas, contraviniendo la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, que la veda del recurso perico es hasta el mes de septiembre del año 2014 habiéndose identificado al señor XXXXXXXX como chofer de dicho vehículo isotérmico), <b>el Reporte de Ocurrencias N° 036-2014-PRODUCE/DGSF</b> (este reporte fue levantado al comercializador YYYYYY quien manifestó ser el comprador del recurso, ante estos hechos constatados contravienen la normativa pesquera vigente el numeral 6) de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p> <p><b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>		X								
------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>artículo 134° del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-20001-PE, modificado por el D.S. N° 015-2001-PRODUCE y el D.S. N° 009-2013-PRODUCE), el <b>Acta de decomiso N° 14500-22103</b> (elaborado por personal de PRODUCE, quienes procedieron a efectuar el decomiso de 40000 kg de recurso hidrobiológico “perico” apto para consumo humano directo como resultado del reporte de Ocurrencias N° 036-006-2014- PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA2 levantado a TTTT representado por YYYYYY, la <b>Opinión Técnica N° 018-2016-MP-FNIML/JN-EFONA</b>.</p> <p>13. Asimismo, la defensa enfatizó, que el A quo no motivó debidamente la sentencia venida, así como que no se evaluó correctamente las pruebas. <b>Al respecto</b>, este Colegiado Superior, manifiesta que de la sentencia venida en grado, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuadas; <b>cabe precisar</b> que en el caso concreto existe una circunstancia de atenuación genérica, esto es que el imputado carecía de antecedentes penales vigentes, siendo este hecho considerado por el Juez en su sentencia, razón por la que se le trató como agente primario; asimismo, sobre la pena concreta, esto es, determinar qué pena le correspondería al imputado, se tiene que se analizaron las circunstancias propias del hecho; Eb tal sentido, se le redujo un tercio a la pena mínima establecida, imponiéndosele <b>TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> suspendida en su ejecución por dos años.</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>.  <b>No cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>14. Ahora, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Juzgado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; asimismo, no se advierte ningún vicio de nulidad que tenga que declararse; motivo por el cual corresponde <i>ratificar</i> la sentencia apelada en todos sus extremos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>.  <b>No cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</i></p>											

	<p>15. Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, se tiene que los argumentos de la defensa técnica del imputado no son de recibo para este Superior Colegiado, pues está acreditado que la sentencia recurrida no adolece de vicio de nulidad alguno, así como que se realizó un correcto razonamiento respecto responsabilidad atribuida al imputado XXXXXXXX, por lo cual la sentencia recurrida se encuentra debidamente fundamentada y debe ser confirmada.</p> <p><b>De la conclusión del Superior Colegiado</b></p> <p>16. Que todo ello nos lleva a concluir que, la sentencia apelada, no adolece de vicio o defecto alguno, o que vulnera algún derecho fundamental o garantía constitucional, así como se ha realizado una adecuada proporcionalidad de la pena impuesta al imputado XXXXXXXX; por ende, corresponde que sea confirmada en sus términos.</p>	<p><i>dolosos la intención</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y baja calidad, respectivamente.

**Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**

**- Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilegal de especies acuáticas**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, <b>RESOLVIERON:</b></p> <p>1. <b>DECLARAR INFUNDADA</b>, la apelación formulada por la defensa técnica del imputado XXX, contra la resolución N° 17 de fecha 19 de setiembre del 2018, emitida por el tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a XXXX, como autor de los delitos ambientales, contra los recursos naturales, en la modalidad de Tráfico Ilegal de Especies Acuática de Flora y Fauna Silvestres Protegidas, por consiguiente se le impuso <b>TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> suspendida en su ejecución por dos años. Asimismo, se les impuso <b>180 DIAS MULTA</b> equivalente a ML <b>DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, E IMPONIENDOLE</b> la suma de <b>CUATRO MIL NUEVOS SOLES</b> por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						

	<p>2. <b>CONFIRMAR</b> la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 17 de fecha 19 de setiembre del 2018, emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a XXXXXXXX, como autor de los delitos ambientales, contra los recursos naturales, en la modalidad de Tráfico Ilegal de Especies Acuática de Flora y Fauna Silvestres Protegidas, por consiguiente se le impuso <b>TRES AÑOS Y OCHO MESES DE PENAPRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> suspendida en su ejecución por dos años. Asimismo, se le impuso <b>180 DIAS MULTA</b> equivalente a <b>MIL DOSCIENTOS SESENTANUEVOS SOLES, E IMPONIENDOLE</b> la suma de <b>CUATRO MIL NUEVOS SOLES</b> por concepto de reparación civil que deberá ser pagado por el sentenciado.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3. <b>SIN COSTAS</b></p> <p>4. <b>DEVUELVA</b>SE los presentes actuados al juzgado de origen para los fines de Ley.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>X</p>

Fuente: Expediente N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

## **ANEXO N°07: Declaración de compromiso ético y no plagio**

### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS EN EXPEDIENTE N° 00872-2016-0-2501-JRPE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2023, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Chimbote, 20 de enero del 2024.*



---

FLORES PICON VIOLETA ISABEL  
Código estudiante: 0106141056  
Código Orcid: 0000-0002-9773-1322  
DNI:43025716